

# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



## **Recomendación No. 04/2023**

Expediente:

-----

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

28 de febrero del 2023

### Ficha Técnica

Recomendación	No. 04/2023
Expedientes	-----
Quejoso(s)	Ag1
Agraviado(s)	Ag1
Autoridad(es)	Servidores Públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza ( <i>Tribunal de Género UAdeC</i> )
Calificación de las violaciones:	a). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica a1). Prestación Indebida del Servicio Público.
Situación Jurídica	
<p><i>Ag1</i> fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, toda vez que el 02 de junio del 2021, los servidores públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (<i>Tribunal de Género UAdeC</i>), emitieron una resolución dentro del expediente identificado con el número --- ---, en la cual se le condenó a baja definitiva de la institución, así como el impedimento para la realización de trámites administrativos y académicos de titulación correspondientes a la carrera que cursaba.</p> <p>Una vez analizado el contenido de la mencionada determinación, se advierten circunstancias que trastocan el derecho del agraviado al debido proceso dentro de los procedimientos iniciados en forma de juicio, conforme a la legislación internacional, nacional y local vigente, aún y cuando tenían la obligación legal de hacerlo, en ese sentido, resulta evidente que la resolución emitida por los servidores públicos del <i>Tribunal de Género de la UAdeC</i>, fue arbitraria, al advertirse acciones u omisiones que causaron la negativa, suspensión, retraso o deficiencia del servicio público prestado por la mencionada institución que implicó un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que le fue conferido, actualizando el supuesto de prestación indebida del servicio público, según se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.</p>	

## Acrónimos / Abreviaturas

### Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Autoridad 1° Servidores públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza	<i>Tribunal de Género</i>
Agraviado 1°	<i>UAdeC</i> <i>Ag1</i>

### Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>
Corte Interamericana de Derechos Humanos	<i>Corte IDH</i>
Suprema Corte de Justicia de la Nación	<i>SCJN</i>

### Índice

I. Presupuestos procesales.....	4
1. Competencia.....	4
2. Queja (A petición de parte) .....	5
3. Autoridad(es).....	5
II. Descripción de los hechos violatorios .....	6
III. Enumeración de las evidencias.....	40
IV. Situación jurídica generada.....	74
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	75
1. Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.....	75
a. Instrumentos internacionales.....	76
b. Instrumentos nacionales.....	80
c. Instrumentos locales.....	83
1.1. Estudio de una Prestación Indebida del Servicio Público .....	87
2. Reparación del Daño .....	94
a. Satisfacción.....	98
b. No repetición.....	99
VI. Observaciones Generales.....	100
VII. Puntos resolutivos.....	100
VIII. Recomendaciones.....	101

## I. Presupuestos procesales:

### 1. Competencia

1. La CDHEC es el Organismo Estatal Público Autónomo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal. Por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado en virtud de la queja presentada por Ag1, relacionada con actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuidos a servidores públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (*Tribunal de Género UAdeC*), quien es la autoridad responsable de investigar y resolver sobre las controversias en materia de violencia de género, suscitadas entre la comunidad universitaria (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 8 de la *CPECZ*; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la *Ley de la CDHEC*)<sup>1</sup>
2. Asimismo, la CDHEC tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento. Por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la CDHEC<sup>2</sup>. (Véanse

---

<sup>1</sup> CPEUM (1917).

Artículo 102 apartado B: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos..."

CPECZ (1918).

Artículo 195: "...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales..."

Ley de la CDHEC (2007).

Artículo 19. "La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público..."

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;"

<sup>2</sup> Reglamento Interior de la CDHEC (2013).

Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente,

los artículos: 102 apartado B, segundo párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 13 de la *CPECZ*; y 20 inciso IV de la *Ley de la CDHEC*)<sup>3</sup>

## 2. Queja

3. El 30 de julio de 2021, *Ag1* compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de la CDHEC con residencia en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a fin de interponer una inconformidad por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, los cuales atribuyó a servidores públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (*Tribunal de Género UAdeC*), por lo que, una vez analizado su contenido y tratándose de actos que atentan contra los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, se acordó iniciar el procedimiento no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos (Véase artículo 89 y 104 la *Ley de la CDHEC*)<sup>4</sup>.

## 3. Autoridad

4. La autoridad a quien se imputan los actos u omisiones administrativas relativas a la presente investigación, es al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de

---

*lugar y fecha;*

*II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.*

*III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.*

*IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.*

*V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.*

*VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”*

<sup>3</sup> CPEUM (1917).

*Artículo 102 apartado B:* “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”  
CPECZ (1918).

*Artículo 195:* “... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”

Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 20:* Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes: ...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ...”

<sup>4</sup> Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 89.* “...Cualquier persona podrá denuncia presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de representante...”

*Artículo 104:* “...En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.”

la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (*Tribunal de Género UAdeC*), institución que depende de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (UAdeC), misma que se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC, por ser de carácter estatal. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la *CPECZ*, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de competencia.)

## **II. Descripción de los hechos violatorios:**

### **5. Queja por escrito**

El 30 de julio del 2021, *Ag1* presentó escrito de queja ante las instalaciones de la Segunda Visitaduría Regional de la CDHEC, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (*Tribunal de Género UAdeC*), cuyo contenido textual fue el siguiente:

*“...Mi nombre es Ag1, soy médico pasante en servicio social, con número de matrícula de la Universidad Autónoma de Coahuila -----, cursé mis estudios en la Facultad de Medicina de la Unidad de Torreón, señalo como mi domicilio para oír notificaciones el ubicado en calle ----- del fraccionamiento -----, mi número de teléfono es ----- y mi correo electrónico -----, donde también puedo ser notificado*

*Acudo a este órgano defensor de los derechos humanos para presentar queja formal en contra de la C. A1, en su carácter de titular del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género, de la Universidad Autónoma de Coahuila (en adelante el Tribunal o el Tribunal Universitario), por lo siguiente:*

#### **ANTECEDENTES:**

*1.- El 26 de marzo de 2021, la C. E1, quien también es estudiante de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Torreón, y con quien en el año 2019 sostuve una relación de noviazgo, presentó en mi contra denuncia por violencia sexual y psicológica ante el Tribunal Universitario para la atención de los casos de violencia de género, que es un órgano creado al interior de la Universidad precisamente para la atención de este tipo de casos.*

*2.- Una vez que fue recibida la denuncia se inició el expediente -----, y fui citado para comparecer ante el Tribunal en donde me hicieron saber la acusación en mi contra y por escrito rendí una declaración en la que expuse todos los hechos relacionados con el caso, aclarando en ese documento y en este mismo acto que nunca ejercí violencia de ningún tipo en contra de la denunciante en ese escrito ofrecí pruebas diversas principalmente múltiples impresiones de captura de pantalla correspondientes a mensajes de conversaciones sostenidas entre el suscrito y la denunciante de los cuales se desprende la falsedad de su declaración.*

*3.- El día dos de junio de 2021, el Tribunal Universitario, cuya titular es la C. A1, emitió la resolución del caso condenando al suscrito a baja definitiva de la institución, así como que se impida la realización de los trámites administrativos y académicos de titulación correspondientes a mi carrera. Cabe mencionar que a la fecha solo me falta unos días para concluir mi carrera universitaria.*

4.- dicha resolución es violatoria de mis derechos humanos por múltiples razones que ya se están haciendo valer en un procedimiento judicial ante el juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna por la vía del amparo indirecto.

#### MOTIVO DE LA QUEJA

El motivo de esta queja es que la titular del Tribunal Universitario falseó la información que obra en el expediente con el fin de justificar la resolución que emitió, aclaro que no es el motivo de esta queja que se examine la resolución, sino la falta de probidad, honradez y debida diligencia, en que incurrió la funcionaria ahora denunciada, al mentir y hacer constar hechos falsos en el contenido de su resolución de fecha 02 de junio de 2021.

Los hechos falsos en que incurrió son los siguientes:

En las hojas 27 y 28 de la resolución emitida por el Tribunal Universitario, del cual adjunto una copia simple, pues no tengo una autentica, la titular del mismo dice literalmente lo siguiente:

“Por lo que del análisis del cúmulo probatorio se considera procedente la responsabilidad del C. Ag1 en una conducta de violencia psicológica, cometida en perjuicio de la C. E1, resaltando la del día 23 de septiembre de 2019, misma conducta que le causó aparte de las lesiones físicas, una alteración emocional derivada del hecho que le fueron practicadas por una persona con la que sostenía relación emocional, siendo esto también considerando al momento de que se resuelve pues si el denunciado llevó a cabo dicha conducta con la persona que tenía un lazo de pareja.”

Y enseguida expresa:

“A la conclusión anterior se arriba principalmente, por ser un delito que se realizó de manera oculta, es decir, únicamente estaban en el lugar el denunciado y la denunciante, motivo por el cual alcanza mayor relevancia el dicho de la denunciante, además de que **no existe negativa categórica por parte del denunciado**, mismo que en su declaración **acepta haber llevado con anterioridad actos de violencia sexual** contra la C. E1, **sin que se pronuncie respecto a su comportamiento en la fecha específica de los hechos**, siendo importante destacar que la violencia sucedió durante un encuentro sexual, motivo por el cual, al ser de tipo íntimo, las reglas para valorar el testimonio de la denunciante se modifican, pues éste debe considerar, cómo se hace en este momento, la ausencia de testigos directos de los hechos, la naturaleza traumática de los mismos, lo cual se sostiene con el dictamen de afectación emocional practicado a la denunciante, mismo en el que se explica que la C. E1 cursa actualmente con secuelas como lo son depresión moderada y ansiedad grave, apoyando lo dicho por ella.”

\*Los resaltados son propios.

En este último párrafo, la C. A1, sustenta la responsabilidad que determino en mi contra, en los hechos falsos que resalte con letras “negritas”, lo que implica negligencia de su parte, en perjuicio de mis derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica, educación y trabajo.

En efecto, en el párrafo señalado se falta a la verdad en tres ocasiones y, lo más grave es que, soportándose en esas tres mentiras, el Tribunal me condena a baja definitiva de la Universidad y a no poder tramitar mi título

como médico, lo que, por cierto, no está contemplando como sanción en el Protocolo. Se afirma lo anterior por lo siguiente:

En el párrafo a que me referí, se destacan las siguientes expresiones:

*“que no existe negativa categórica por parte del denunciado”*

Lo anterior es totalmente falso y revela por lo menos, falta de cuidado y debida diligencia por parte la servidora pública señalada como autoridad responsable, si eso que no mala Fe, pues por lo menos en siete ocasiones a lo largo de mi declaración escrita, negué haber ejercido violencia en contra de la hoy denunciante. Me permito citar textualmente esas negativas, señalando el número de la hoja en que las mencione en mi declaración escrito, de la cual también adjunto una copia simple:

- 1) Los actos denunciados *“no constituyeron ningún tipo de violencia”* (segundo párrafo, tercera hoja)
- 2) *“niego haber ejercido algún tipo de violencia en contra de la denunciante”* (segundo párrafo, cuarta hoja)
- 3) *“Que no ejercí ningún tipo de violencia en contra de la C. E1.”* (últimas líneas de la cuarta hoja.)
- 4) *“Nunca la dañé, nunca ejercí violencia en su contra ni de nadie”* (segundo párrafo de la octava hoja)
- 5) *“Reitero que en ningún momento he ejercido ningún tipo de violencia ni contra la C. E1 en particular, ni en contra de mujer alguna.”* (tercer párrafo de la hoja trece).
- 6) *“Que jamás incurrí en ningún tipo de violencia en contra de la C. E1.”* (cuarto párrafo de la hoja catorce).
- 7) *“Pero niego haber ejercido violencia de cualquier tipo en contra de la denunciante.”* (tercer párrafo de la hoja quince).

De lo anterior se advierte que la titular del Tribunal Universitario, mintió en su resolución respecto al contenido de mi declaración para poder sostener su decisión, señalando que no existe negativa categórica de mi parte respecto de los hechos denunciados, cuando por lo menos en siete ocasiones durante mi declaración escrita negué haber ejercido violencia en contra de la denunciante, es decir, mintió de manera flagrante, faltó a la verdad y a su obligación de conducirse con rectitud, vulnerando con ello mis derechos fundamentales, pues como puede verse no se trata de un error simple, sino de una afirmación deliberadamente falsa en la que sostiene su determinación, como podrá corroborarlo este órgano defensor de los derechos humanos al analizar el contenido de mi declaración escrita.

Las citas textuales que antes enumeré implican que, el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, fecha en que la C. E1, dijo que sufrió una agresión de mi parte:

No la -----

No la ----

No la ----

No la ----

No la -----

*Nunca, ni ese día, ni otros, incurrí en actos de violencia hacía la presunta víctima.*

*Cuando señale que nunca incurrí, nunca dañe, jamás incurrí y en ningún momento he ejercido violencia en contra de la denunciante, eso significa que, en ningún día, en ninguna fecha, ni el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, ni el veinticuatro ni el veintidós ni, en general ninguna ocasión, ejercí violencia en contra de la denunciante.*

*Aclaro que la C. E1 y el suscrito si sostuvimos una relación sexual plenamente consentida, lo cual quedó acreditado con las pruebas que exhibí en el procedimiento ante el Tribunal Universitario, por lo que insisto, la C. A1, titular del Tribunal Universitario. Esta mentira implica dolo o negligencia de la autoridad responsable y con ello me ocasiona un daño al condenarme a baja definitiva de mi carrera universitaria.*

*Finalmente, en el párrafo en mención, la resolución impugnada dice:*

*“sin que se pronuncie respecto a su comportamiento en la fecha específica de los hechos.”*

*Esto es, el Tribunal motiva una parte importante de su resolución en el hecho de que no me pronuncié respecto al comportamiento que se me atribuye en la fecha específica de los hechos, lo cual tampoco es cierto, pues no sólo me pronuncie, sino que explique lo ocurrido ese día de manera detallada (último párrafo de la quinta y sexta hoja completa de mi declaración) y adjunté una conversación completa en captura de pantalla de los hechos acaecidos en esa fecha. Resulta realmente sorprendente como el Tribunal aduce falsamente que no me pronuncie en relación a esos hechos, cuando mi declaración obra por escrito y cualquier persona que la lea podrá advertir la mentira en que incurre la titular del Tribunal Universitario, ya sea por no leer mi declaración escrita, lo que de suyo es muy grave, o por actuar con dolo y mala fe al afirmar que no me pronuncie respecto a los hechos, cuando sí lo hice.*

*Todo lo anterior implica responsabilidad administrativa, y posiblemente penal, de la C. A1, por lo que solicito se inicie el procedimiento de defensa de los derechos humanos y se emita recomendación a la autoridad correspondiente solicitando se les sancione con la destitución de su cargo e inhabilitación, dada la gravedad y trascendencia de los hechos que reclamo, pues en las falsedades en que incurrió, se soporta una decisión que afecta mis derechos humanos a la educación y al trabajo, pero además se desnaturaliza la función de un órgano creado con la intención de atender la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, al permitir que el capricho o despecho, de lugar a sanciones por hechos que no han ocurrido.*

#### PRUEBAS

*Exhibo como pruebas de las violaciones a derechos humanos que reclamo, copia simple de mi declaración escrita presentada ante el Tribunal Universitario, dentro del expediente -----, así como una copia simple de la resolución emitida por la titular de referido Tribunal, en la que mintió y señaló los hechos falsos que son motivo de esta queja.*

*En virtud de que no tengo una copia autenticada de dichas constancias, solicito a esta Comisión que con las*

facultades que la ley le concede para la investigación de las violaciones a los derechos humanos, requiera a la titular del Tribunal Universitario, exhiba copia certificada de las constancias que adjunto en copia simple y de todas las demás que se consideren necesarias para la resolución de esta queja.

#### FUNDAMENTO LEGAL

##### I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1°. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

***Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.***

Artículo 16. ***Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.***

##### II. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

###### Artículo 8.- Garantías Judiciales

***1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter.***

III.- *Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila.*

Numeral XVII. 2. H. ***Una vez que han sido valorados todos los testimonios, informes pruebas y***

**evidencias**, se procederá a la redacción de la resolución.

XVII. 8. **Es procedente la resolución condenatoria cuando se encuentren elementos que acrediten que no se cometió una falta** o no se cumplieran algunas de las responsabilidades contempladas en la legislación universitaria o normatividad vigente.

XIX.- Contenido de las resoluciones del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género.

Desde que tenga conocimientos del caso, el Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género, tendrá 15 días para recopilar la información necesaria para emitir una resolución de forma directa y vinculante, la cual deberá contener lo siguiente:

**1.-Fundamentación y motivación**

2.- Antecedentes del caso y generales de las partes.

3.- Una relatoría detallada de los hechos referidos por las partes y por los testigos presentados

4.- Un resumen de los informes de especialistas en las áreas de medicina, psicología, derecho, trabajo social y cualquier otra que se haya presentado.

5.- Descripción de las pruebas y la evidencia que pudo recopilar el Tribunal Universitario.

6.- Análisis y valoración de los hechos y las pruebas.

7.- Resolutivos.

8.- En el caso en que se haya incurrido en faltas y responsabilidades por parte de la persona acusada, una descripción de las mismas.

9.- Sugerencias de atención a la víctima, medidas de acompañamiento y tratamiento.

**10.- Sanciones en caso de encontrar elementos suficientes para la imposición de las mismas. Las sanciones deberán estar justificadas en los hechos y la evidencia recopilada.**

11.-Firma de la persona titular del Tribunal Universitario.

En caso de que la recopilación y el análisis de la evidencia así lo requiera, el Tribunal Universitario podrá prorrogar la emisión de la resolución hasta por quince días hábiles adicionales, sin que pueda haber una nueva prórroga.

XXI.- Sanciones

Las sanciones que se impongan, **se determinarán tomando en cuenta, la gravedad de la falta, la reincidencia, si el responsable tenía una relación de autoridad frente a la persona afectada y el grado de afectación de la víctima.** Se podrán imponer las siguientes sanciones:

1.- Amonestación privada.

2.- Amonestación pública.

3.- Disculpa pública.

4.- Suspensión temporal.

5.- Conclusión de un programa de sensibilización en materia de violencia de género, pudiendo ser complementaria a cualquiera de las otras sanciones.

6.- Baja definitiva de la institución.

La obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de las autoridades a sus responsabilidades y la

vulneración de los derechos de las personas que integran la comunicada universitaria, por parte de cualquier empleado o autoridad, puede dar pie a la imposición de sanciones en el marco de este protocolo, la legislación universitaria y la normatividad vigente.

XXIV. De la administración y valoración de las pruebas.

En cualquier parte del proceso, antes de que exista una resolución, las partes tendrán la facultad de presentar las pruebas que estimen pertinentes para sustentar sus casos.

Son permitidas cualesquiera que se presenten como pruebas y que resulten idóneas para acreditar los hechos imputables a la persona agresora.

Deben evitarse en todo momento la influencia de patrones morales y socioculturales discriminatorios que puedan dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima que puedan darse por su forma de vestir, ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con la persona presunta victimaria.

Será necesario identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo de género que implique inequidad entre las partes. Tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) **Contexto en el que se desarrollaron los hechos.**

b) Situaciones de vulnerabilidad de las personas involucradas basadas en sexo, género o preferencia y orientación sexual.

c) **Posible influencia de relaciones asimétricas de poder que puedan influir en la valoración de las pruebas.**

d) si están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas.

f) El que la persona presente características que la exponen a una doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad.

En los casos de violencia sexual, por su propia naturaleza de producirse en ausencia de otras personas y ser de realización oculta, más allá de la víctima y la persona investigada, la declaración de la víctima tendrá una especial consideración y tratamiento evitar su revictimización.

*\*Todos los resaltados son propios...” (sic)*

Al mencionado escrito de queja, se anexaron las documentales siguientes:

#### 5.1. Escrito de respuesta

Ag1, en fecha 03 de mayo del 2021, presentó escrito dirigido al Tribunal Universitario para la Atención de Casos de Violencia de Género y al Comité Consultivo Contra la Violencia de Género. Del mencionado documento se desprende que realiza el nombramiento de sus representantes legales para los trámites conducentes y señala las inconformidades relacionadas con la denuncia interpuesta por E1, conforme a lo siguiente:

“...En primer lugar, me refiero a los hechos narrados por la denunciante señalando que:

a) Son parcialmente ciertos los hechos narrados por la C. E1, permitiéndome precisar lo siguiente:

*En el segundo año de mi carrera fui seleccionado mediante examen para fungir como instructor de laboratorio de histología y anatomía, función que se encomienda a los estudiantes con más alto desempeño académico y responsabilidad, iniciando con dicha función en la que dedique todo mi empeño aproximadamente en el mes de agosto de dos mil quince, y por medio de la cual conocí a la hoy al paso del tiempo, inicie una relación de noviazgo a principio del año 2019, en la que tuvimos relaciones sexuales en diferentes ocasiones, por supuesto con el consentimiento de ambos y sin que tuviéramos ningún problema.*

*Cabe destacar que, contrario a lo que aduce la hoy denunciante, era ella quien me ocasionaba -----, lo que me incomodaba pero asumía como normal, situación que acredito con las capturas de pantalla que acompaño a esta contestación, siendo cierto que le llegue a dar -----, ya que así me lo pedía, y aunque yo no estaba de acuerdo, lo aceptaba por el momento, pero aclaro que aunque me pedía que le pegara fuerte, solamente le llegue a dar -----, pues como dije antes, me incomodaba y me parecía incorrecto, pero de alguna manera no quería quedar mal con ella en nuestras relaciones sexuales.*

*Lo anterior lo puedo acreditar con las capturas de pantalla que anexo, correspondientes a diversas conversaciones sostenidas entre el suscrito y la C. E1, en las que se puede advertir que ella -----, lo que demuestra que no sólo consintió tales actos. Sino que los pidió, por lo que no constituyeron ningún tipo de violencia. Aun así, reitero que lo hice de la manera más leve posible, pues insisto ese tipo de relación me incomodaba.*

-----

*Aunque en mi caso no me gustaba ----- E1, entiendo que cada persona es libre de ejercer su sexualidad como mejor le parezca, sin que ello signifique que deba soportar ningún tipo de violencia, y no juzgado ni considero que las personas que buscan una manera diferente de ejercer su sexualidad sean -----, pero aun así, niego haber ejercido algún tipo de violencia en contra de la denunciante y, aunque admito haberle -----, como puede verse en las capturas de pantalla que exhibo, en las que se puede ver que después de hacerlo, lo comentábamos y ella decía que le gustaba mucho e incluso me pedía que lo hiciera más fuerte y en mayor número de ocasiones.*

*Pido a este órgano, la mayor discreción con los hechos que estoy relatando pues constituyen actos íntimos tanto de la denunciante como del suscrito, que relato únicamente con la finalidad de dar a conocer el contexto de la situación y para demostrar que no ejercí ningún tipo de violencia en contra de la C. E1.*

*En el mes de agosto de 2019, aproximadamente le dijo a la denunciante que quería terminar nuestra relación porque ella tenía muchos problemas con su familia, en la escuela, inclusive cuando iniciamos la relación ella se había fugado de su casa y vivía en una casa de su abuela, me comento, sola, y esos problemas me agobiaban, pues no veía que ella tratara de resolverlos, por lo que antes le sugerí en múltiples ocasiones que acudiera con un sicólogo, asistiendo ella de forma irregular, según me lo comentó, lo que a mí me molestaba pues no veía que quisiera solucionar sus conflictos emocionales*

*aún y cuando estuve tratando de apoyarla, por tal motivo decidí terminar la relación, lo cual la C. E1 no tomo de buen manera.*

*De esos conflictos que la denunciante tenía, también existe constancia en la captura de pantalla que adjunto, donde incluso me comenta desear la muerte de su mamá, por lo que aún y cuando me esté atribuyendo hechos falsos y pretenda ocasionarme un perjuicio al pedir que me expulse de la Facultad, pido que se le brinde todo el apoyo posible para que pueda superar dichos conflictos, pues todos tenemos derecho a ello.*

*No obstante lo anterior, ella me siguió buscando por mensajería de la denominada WhatsApp, para que nos viéramos y así tuvimos algunos encuentros en los que sostuvimos relaciones sexuales, y particularmente, dada la insistencia de ella, quedamos de vernos el día 23 de septiembre de 2019, después de que yo me negara y a modo de suavizar la situación le pedí que nos viéramos otro día porque no consideraba que fuera una buena idea vernos, ya que para entonces me sentía muy a disgusto con esa situación, pero ante su insistencia, acudimos al ----- . Cabe mencionar en este punto que regularmente -----, sin embargo, el día mencionado, yo traté de usar preservativo, lo que ocasionó su molestia e insistencia en que no lo usara, a lo que no accedí, por lo que tuvimos ----- . En esa ocasión, mi automóvil tenía algunas fallas en la transmisión, ya que cambiaban las velocidades, por lo que le pedí que me permitiera dejarla en Soriana Oriente, aunque no recuerdo exactamente si fue en esa Soriana o en alguna otra cercana a ese mismo día, pero más tarde, le mande mensaje de WhatsApp para disculparme pues me sentía mal por no haberla llevado hasta su casa, pero ya no me contestó, siendo esa la última vez que nos vimos y sostuvimos relaciones sexuales. Creo que es importante mencionar que la falla que tenía mi coche en que no hacía cambios de velocidades, ya que el mismo es de transmisión automática, por lo que tenía que circular a 30 o 40 kilómetros por hora máximo, y dado esa situación, se calentó el motor de mi coche y dejó de funcionar antes de llegar a mi casa, por lo que, con ayuda de mis padres, tuvimos que mandarlo a reparación general. Esto lo comento porque esa fue la razón por la que no lleve E1 hasta su domicilio en esa ocasión.*

*Quiero manifestar que tengo presente esa fecha, ya que con posterioridad recibí un citatorio de la Fiscalía General del Estado, concretamente del Centro de Empoderamiento de la Mujer, en el que me solicitaban comparecer el once de diciembre de 2019, habiendo acudido puntualmente a la cita, donde me informaron que la C. E1, me había denunciado por lesiones simples, lo que supuestamente ocurrió el 23 de septiembre de 2019, razón por la que tengo muy presente esa fecha. Cabe mencionar que la denunciante no acudió a la cita y ya no recibí algún otro citatorio ni tuve noticia de ese procedimiento. En esa ocasión asistí sólo al Centro de Empoderamiento de la Mujer, no obstante que mis padres son abogados, pues nunca imaginamos que se tratara de una acusación tan grave, como la que se me hace ahora.*

*Finalmente quiero manifestar, que después de terminada mi relación con E1, el me insistió en varias ocasiones en regresar, no obstante yo había tomado mi decisión por las razones que antes manifesté y entiendo que no estoy obligado a regresar con alguien con quien ya ni estoy a gusto, por mucho apoyo emocional que necesite, sin embargo, esto llevo a que Ag1 me amenazara, incluso por mensaje del cual tengo adjunto en unas capturas de pantalla que acompaño, en la que literalmente me dice:*

*-----.*

*Es por eso y por todo lo que narré anteriormente que pienso que esta denuncia es parte de esa amenaza, además estoy muy preocupado porque su petición es que expulsen de la Universidad, ella no me está pidiendo apoyo, ni reparación de daño, sólo un perjuicio para mí, sabiendo lo que esta carrera me ha costado y el amor que tengo por la profesión de médico, lo que me ha causado gran incertidumbre y temor por el futuro.*

*Nunca la dañé, nunca ejercí violencia en su contra ni de nadie, he solicitado a algunos compañeros y maestros que den su testimonio sobre mi persona y en este corto tiempo me expidieron algunos, mismos que acompañó como prueba. Quiero precisar que los hechos que me atribuye la C. E1 ocurrieron como parte de un acto íntimo y por lo mismo nadie los presencié y por tal motivo, así como es difícil demostrar de manera directa que ocurrieron, es más difícil demostrar para mí que no ocurrieron, por lo que pido se juzgue con justicia y se tome en cuenta las pruebas indirectas que estoy presentando, pues es lo que se puede acreditar, mi comportamiento con las demás personas, en la Facultad, mi dedicación completa al estudio y los frutos de esa dedicación, al tener los más altos niveles académicos, así como mi buen comportamiento y conducta.*

*En cuanto a las pruebas presentadas por la C. E1.*

*Objeto la validez de las impresiones fotográficas exhibidas por la denunciante en las que supuestamente presenta diversas lesiones levisimas, en primer lugar porque solo se aprecia una parte del cuerpo sí que se pueda asegurar que se trate de la C. E1, en segundo porque no existe una constancia de la fecha en que fueron tomadas y tercero, porque no hay relación de causalidad entre tales lesiones y los golpes que se me atribuyen, insistiendo en que, de ninguna manera, pudo haberlas causado el suscrito y reiterando que la denunciante me había manifestado en ocasiones anteriores, que antes se había ocasionado ella misma algunas lesiones por problemas que tenía con su familia y otras personas.*

#### **PRUEBAS**

*Ofrezco como pruebas para acreditar que nunca he incurrido en ningún tipo de violencia ni en contra de la C. E1, ni en contra de persona alguna, las siguientes:*

*1.- 26 impresiones correspondientes a capturas de pantalla de mensajes enviados entre el suscrito y la C. E1, en las que puede verse que los actos que reclama no sólo fueron consentidos, sino pedido por ella misma, y que de ninguna manera fueron de la magnitud e intensidad que refiere, así como que también ella me ocasionó algunas lesiones como consecuencia del tipo de relaciones que sosteníamos a petición suya.*

*2.- Cinco copias simples de constancias y reconocimientos que he obtenido en mi carrera, debido al empeño y dedicación que le he dedicado y que demuestran que, contrario a ser una persona que ejerce violencia, soy una persona disciplinada y trabajadora, con muchas ganas de salir adelante y que nunca haría un mal intencionalmente a ninguna persona.*

*3.- Copias de diversos documentos que se me expidieron por haber asistido a cursos, por desempeño académico y otros similares.*

4.- Una memoria USB que contiene la totalidad de las capturas de pantalla con que cuento, ya que no me fue posible imprimirlas todas, en las que se advierte que las relaciones que sostuvimos la denunciante y el suscrito no sólo fueron consentidas sino sugeridas por ella, solicitando a este órgano la mayor discreción con este documento, precisando que la única finalidad de presentarlo es dar a conocer el contexto en que se produjeron los hechos que ahora se me atribuyen.

5.- El testimonio escrito de la Doctora A2, ginecóloga y obstetra de la Clínica Número 18 del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde realicé el internado médico de pregrado, quien da fe del comportamiento que tuve durante mi estancia y que corrobora mi buena conducta con el personal, pacientes, compañeros y en general con todas las personas.

6.- Testimonio escrito de mi compañera E2, quien tuvo conocimiento de los conflictos que tuvimos la denunciante y el suscrito y de mi temor de que fuera a cumplir sus amenazas de hacerme algún mal.

7.- Testimonio escrito de mi compañera E3, con quien compartí mi año de internado en la Clínica Número 18 del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien también da constancia de mi conducta, trabajo y comportamiento en general.

8.- Testimonio escrito de mi compañera E4 a quien conozco desde que ingrese a la Facultad, esto es hace casi 7 años, quien también da fe de mi conducta, inclusive del trato que tenía con E1.

9.- Testimonio escrito de E5, quien también es mi compañera de la carrera y del internado, en el que da cuenta de mi comportamiento, conducta y del trato que he tenido con las personas con quien he tenido la fortuna de sostener una relación de noviazgo.

10.- Solicito que se practique una prueba psicológica a mi persona para que se determine mi perfil y mi conducta, y se demuestre que no soy una persona que ejerza violencia en contra de nadie, estoy dispuesto a someter a ese examen con él o la profesional que ese H. Órgano considere pertinente.

11.- Solicito se corroboren las capturas de pantalla que exhibo a través de un dictamen realizado por el o la experta en informática que ustedes determinen, mediante la revisión de las conversaciones que por vía mensajería sostuvimos la denunciante y el suscrito, para que se verifique la veracidad de las mismas.

12.- De ser necesario, solicito que se pidan testimonios de mis compañeros de la Facultad, para que den fe de mi conducta tanto escolar como personal, pues insisto, siempre me he conducido con responsabilidad y respeto hacía mis maestros, compañeros y personal de la Universidad.

Todas las personas que me expidieron su testimonio por escrito están dispuestas a corroborarlo personalmente si fuera necesario.

#### PETICION ESPECIALES

En atención a que las impresiones de captura que acompaño contiene conversaciones personales entre la C. E1 y el suscrito, solicito, que las mismas no sean agregadas al expediente, sino que se guarden y conserven en un sobre por separado o se tome la medida que este H. Órgano considere

*oportuna, a efecto de que no se expongan a ser visualizadas por personas ajenas a este procedimiento, pues de las mismas se advierten situaciones que la denunciante me comento en un ámbito privado y de confianza, relacionadas con su familia y que creo, constituyen hechos graves que sólo a ella compete decidir y en su caso, pido a este Comité que le brinde el apoyo profesional necesario para que pueda superar sus conflictos personales, pues entiendo que, independientemente del daño que esta denuncia me ocasiona, todos tenemos derecho a recibir apoyo.*

*Aclaro que dichas impresiones, así como la unidad de memoria USB las exhibo con el único fin de dar a conocer el contexto en que se produjeron los hechos por lo que se me acusa, pues creo que es importante conocerlo para juzgar en su justa dimensión el presente caso.*

*Me permito comentar que soy consciente de la situación de violencia que por razón de género sufren las mujeres en nuestro país, me pronuncio en contra de la misma y reitero que en ningún momento he ejercido ningún tipo de violencia ni contra la C. E1 en particular, ni contra de mujer alguna.*

*Tengo la convicción de que el trabajo honesto y esfuerzo es la única vía legítima para alcanzar mis metas, por ello desde que ingrese a la carrera de medicina, la cual he cursado con mucho orgullo, he tratado de aprovechar al máximo las enseñanzas de mis maestros y he procurado servir en lo que puedo a mis compañeros, por ese motivo, a base de estudio y trabajo, me gane la oportunidad de fungir como instructor de histología y anatomía desde el segundo año de mi carrera y hasta que culmine los estudios, habiendo recibido reconocimiento por ese motivo.*

*Estudie con ahínco y espero y logre destacar entre los mejores estudiantes obteniendo inclusive el premio Ceneval al desempeño de excelencia EGEL. Este premio lo recibí en el año 2019, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, puntualizando que fui el único que obtuvo ese reconocimiento entro los estudiantes de medicina del estado de Coahuila, lo que considero da testimonio del empeño, esfuerzo y dedicación que he puesto en mi carrera profesional y en general habla de mi conducta tanto en la Universidad como fuera de ella.*

*Soy una persona que se ha alejado de los vicios, no fumo ni consumo alcohol, siento mucho orgullo de pertenecer a esta Universidad y he procurado siempre comportarme honestamente.*

*Me produce gran tristeza enterarme de esta acusación en mi contra, ya que jamás incurrí en ningún tipo de violencia en contra de E1.*

*Desconozco el procedimiento que se sigue en estos casos y, aunque leí el protocolo correspondiente, no tengo la experiencia ni los conocimientos previos para hacer frente a una situación de esta naturaleza, lo que me produce incertidumbre y zozobra.*

*Ignoro la razón que motivo a la C. E1 a denunciarme ante esta instancia, pero confío en que se resolverá de la mejor manera.*

*Admito que, como todos, he cometido errores, pero niego haber ejercido violencia de cualquier tipo en contra de la denunciante. Creo que mi comportamiento en la Universidad me respalda, mis maestros y compañeros me conocen y sé que darán fe, si es necesario, de mi conducta tanto dentro como fuera de la Universidad.*

*Pido que se revise esta denuncia de manera seria e imparcial, por supuesto con perspectiva de género, y se determine que no es procedente imponerme ninguna sanción, puesto que no he incurrido en las faltas que se me imputan.*

*La denunciante señaló que mis padres son abogados y que tienen cargos públicos, lo cual es cierto, sin embargo, ello no impide que tenga el derecho a defenderme de las acusaciones en mi contra, y jamás utilizaría, aunque pudiera, algún tipo de influencia para obtener algún beneficio indebido y mucho menos en perjuicio de alguna persona.*

*Pido la mayor reserva en el caso, dado que los hechos denunciados por la C. E1 son muy delicados y pueden dañar la integridad emocional tanto del suscrito como de la denunciante.*

*Espero que se realice una investigación seria e imparcial de este asunto y en su momento, se resuelva que no cometí los actos de violencia de género de los que se me acusan. Estoy a la orden y en la mejor disposición de colaborar con ustedes...” (sic)*

## 5.2. Resolución del Tribunal de Género UAdeC

El 02 de junio del 2021, los servidores públicos adscritos al Tribunal de Género de la UAdeC, emitieron la resolución respecto al procedimiento identificado con el número -----, iniciado por E1 en contra de Ag1. Del mencionado documento se desprende lo siguiente:

*“...Vistos para resolver el procedimiento promovido ante este Tribunal Universitario, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la C. E1 en contra de Ag1 por Violencia de Género, En atención a las actuaciones que obran en el expediente, se procede a hacer una relación de los hechos denunciados, el derecho aplicable, así como un análisis de las constancias probatorias anexadas, a fin de sustentar la presente resolución, con fundamento en la fracción XIV del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila.*

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** *En fecha 26 de marzo de 2021, se recibió la denuncia presentada por la C. E1 en el cual señalaban hechos que le causaban agravio, señalando en la misma lo siguiente:*

*“Mi nombre es E1, tengo --- años y soy estudiante de la Facultad de Medicina Unidad Torreón de la Universidad Autónoma de Coahuila. Actualmente curso el 6to semestre de la carrera mi matrícula es - -----.*

*Cuando yo entre al 1er semestre en la sección C, de la cual Ag1 era instructor por parte de la materia de histología y me daba clases siendo alumno de 9no semestre de la misma nos conocimos y comenzamos nuestra relación. Yo no había tenido ----- Comencé a asistir a consultas en el departamento de psicopedagogía de la facultad casi a la par de empezar nuestra relación, consultada habitualmente de manera semanal por la Licenciada A3, seguimos nuestra relación sentimental, también seguimos -----, hizo caso omiso.*

*Hablé con E6 de estas situaciones ya que era el único amigo con el que contaba dentro de mi facultad, año y sección; fue ese momento que él me hizo caer en cuenta de la anormalidad de la situación, simultáneamente lo hizo la Lic. A3 en una de nuestras sesiones después de describirle como me sentía y acciones que el realizaba en nuestros encuentros sexuales.*

*Los hechos tuvieron lugar el 23 de septiembre de 2019. cursaba el 3er semestre y seguía teniendo una relación noviazgo con un estudiante de la facultad, Ag1, quien estaba en su primer semestre de internado en la clínica del seguro social N°18. En las últimas semanas de nuestra relación le pedí dejar de tener sexo, justo después decidió terminar la relación, pero seguimos teniendo contacto.*

*Como medida desesperada para recuperar la relación que teníamos, lo persuadí de pasar por mí esa tarde con la intención de tener relaciones sexuales. Estaba muy nerviosa y profundamente triste. Pasó por mí a las 5 pm a la facultad. Fuimos a "-----" así lo llamaba él. Llevaba ropa blanca porque ese día iríamos al hospital y el llevaba ropa deportiva. -----; le pedí que me dejara en Soriana oriente y el conducía enojado gritándome y quejándome por su carro. Me dejó y se fue, llame a E6 para decirle lo que había pasado. Después llame a mi papá para que pasara por mí. Estando en mi casa llamé a mi mejor amiga E7 le dije que ----- Me metí a bañar -----, tome las fotos que adjunto en este documento y se las envié a E6. Ag1 solo me escribió para pedirme disculpas por gritarme en el carro, no le contesté jamás; la última vez que me escribió fue para felicitarme en mi cumpleaños el 4 de octubre del mismo año, jamás contesté y nuestra relación se dio por terminada. Los días posteriores a ese lunes no asistí a clases, pero sí a la facultad, estaba muy adolorida y me la pasaba dormida en los sillones de la facultad, tomaba analgésicos fuertes, pero no acudí al médico, E6 era la única persona que sabía él porque estaba así y también vio algunos de las equimosis en persona. Durante esos días posteriores tuve mi sesión con la lic. A3, cuando le conté y le mostré las fotos se alarmó y me dijo de inmediato que era violencia de género, me explicó su significado, pero me quise aceptar como una víctima; me habló sobre el protocolo en relación a este tema con el que contaba la facultad. ----- En algún momento en las semanas posteriores, hablando con E6 me percaté de que no recordaba muchas cosas, partes de mi relación con Ag1, días enteros, desde acontecimientos hasta detalles, ----- En otra de las sesiones se lo noté a A3, me hizo preguntas, ya que ella había seguido de inicio a fin el desarrollo de mi relación con él, no pude contestar las preguntas y concluyó que se trataba de un estrés post-traumático y que ----- una semana después sin consultarme me llevo al Centro de Justicia para la Mujer para que denunciara el hecho, tuve que decirle al abogado y a otro trabajador que tomaba la declaración que pasó. Me re victimizaron y me sentí mal otra vez. La Lic. A3 me aconsejó hablar con el Doctor A4, quien ahora me imparte la materia de Medicina Legal, quien mostró su apoyo incondicional en mi caso, me explicó el proceso que tendría que llevar en cuanto a instancias legales, estando a mi disposición si tuviera alguna duda. La denuncia con N° de expediente ----- se vio lenta y con algunas trabas, ya que ambos padres de Ag1 son abogados, en especial su padre es juez. El proceso "se pausó por la pandemia", habiendo pasado ya un año y medio desde entonces sin respuesta alguna decidí activar el protocolo porque ----- También acudí al psiquiatra, quien determinó que padecía -----, me medicó durante 3 meses hasta que me sentí mejor, sin tomar ----- y -----, soy parte del grupo de mujeres expertas en violencia de género que se inició este semestre y ahora en doy cuenta de la diversas agresiones que hubo desde antes del hecho traumático, violencia verbal y psicológica estuvo presente siempre pero no lo concienticé, gracias a las herramientas que nos proporcionan en el taller y a las pláticas del 8 de marzo por parte de la*

universidad tome la desdiciéndote de activar el protocolo; es su último semestre como estudiante de la UA de C y mi última oportunidad de que se haga algo al respecto am i caso, adjunto abajo evidencias y me gustaría sugerir la expulsión definitiva del agresor.”

A su escrito de denuncia, acompañó las fotografías que menciona, además de capturas de pantalla de conversaciones de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, las cuales no se anexan por la privacidad de las partes.

**SEGUNDO.** - En fecha 26 de marzo de 2021, se envía oficio a la C. E1, para establecer la cita de primer contacto.

**TERCERO.** - En fecha 15 de Ag1 del presente año la denuncia de la C. E1 fue ratificada y radicada bajo el número estadístico en el que se actúa, solicitando por oficio en fecha 20 de Ag1 el apoyo de la Escuela de Psicología de esta Unidad a efecto de que designara una persona que llevara a cabo dictamen de afectación emocional a la denunciante.

**CUARTO.** - El pasado 21 de Ag1, se envió citatorio al denunciado y al testigo de la denunciante, el C. E6 para que se presentara en las oficinas del Tribunal Universitario en la Unidad Torreón.

**QUINTO.** - El día 26 de Ag1 del 2021, compareció el C. Ag1, se le informó sobre el procedimiento iniciado, así como el procedimiento a seguir, para garantizar su derecho a una adecuada defensa, designó como abogada de su confianza a la Lic. E8.

**SEXTO.** - El día 22 de Ag1 se remitió mediante oficio O.I.T. 14/21, aviso, de la denuncia recibida al Delegado de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** - En fecha 27 de Ag1 de 2021, se abre el periodo probatorio, y compareció en su calidad de testigo de la parte denunciante de los hechos, el C. E6.

**OCTAVO.** - El día 27 de Ag1 de 2021, se acordó la solicitud del denunciado dándole un término para presentar su declaración por escrito y las pruebas de su intención, se estableció como término las 12 horas del 03 de mayo del presente año. Se acordó también en sentido positivo su solicitud de copias, por lo que en fecha 28 de Ag1 se le hicieron entrega de las copias solicitadas al denunciado.

**NOVENO.** - En fecha 03 de mayo del presente, amplió su declaración por escrito el denunciado, el C. Ag1.

**DÉCIMO.** - En fecha 03 de mayo de 2021 se recibe, dictamen de afectación emocional realizado a la C. E1, emitido por el perito designado, el Lic. En Psicología E9.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Este Tribunal recibió como pruebas de la denunciante:

- a) Denuncia de hechos: de la C. E1, de fecha 26 de marzo del presente año; ratificada ante este Tribunal en fecha 15 de Ag1 de 2021.
- b) Fotografías: adjuntas a su escrito de denuncia.
- c) Capturas de pantallas: de conversaciones de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp,

adjuntas a su denuncia.

d) Testimonial escrita: De fecha 27 de Ag1 de 2021, de su testigo, suscrita por el C. E6.

e) Dictamen psicológico: Se cuenta además con dictamen psicológico de afectaciones de la denunciante, rendido por el Licenciado en Psicología, con fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el perito designado el Lic. En Psicología E9.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Este Tribunal recibió como pruebas del denunciado, su declaración, así como las declaraciones de testigos de su intensión, de conformidad al protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, apartado XVII, numeral 2, inciso d, siendo estos las siguientes:

a) Testimonial escrita: De fecha 28 de Ag1 de 2021, suscrita por la C. A2.

b) Testimonial escrita: De fecha 01 de mayo de 2021, suscrita por la C. E3.

c) Testimonial escrita: de fecha 02 de mayo de 2021, suscrita por la C. E2.

d) Testimonial escrita: de fecha 02 de mayo de 2021, suscrita por la C. E5.

e) Testimonial escrita: de fecha 02 de mayo de 2021, suscrita por la C. E4.

f) Testimonial escrita: de fecha 02 de mayo de 2021, suscrita por la C. E10.

g) Capturas de pantalla: de conversaciones de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.

h) Reconocimientos estudiantiles: otorgados a su persona en su vida estudiantil.

**DÉCIMO TERCERO.** - En fecha 12 de mayo de 2021, con fundamento en el apartado XIX párrafo segundo del Protocolo, con la finalidad de realizar un análisis más profundo a las pruebas aportadas y estar en posibilidad de dictar una resolución respetuosa a los derechos humanos de las partes, este Tribunal emite acuerdo de ampliación de término para emitir la resolución correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO.** – Por todo lo que antecede, este Tribunal observa que la cuestión a resolver en el presente asunto consiste en identificar, a partir de la valoración del marco normativo aplicable, así como de las pruebas que obran en el expediente, la actuación de la conducta contenida en el inciso q, del apartado VII del Protocolo ya referenciado a saber: violencia física. Para tal efecto, este Tribunal realizará el estudio y análisis de los hechos en conjunto con las pruebas ofrecidas mediante los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, al ejercer las facultades que le otorga el Protocolo de Actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en la Universidad Autónoma de Coahuila, de conformidad con lo señalado en el apartado XIV numeral 10 y XVII numeral 3 instrumento aprobado por la H. Comisión General de Reglamentos el 20 de marzo del año 2019, en ejercicio de la facultad de gobernarse a sí misma, establecida en el artículo 3 numeral VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al ser la Universidad Autónoma de Coahuila un organismo público, descentralizado por servicio, según lo establece su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial n° 2 de fecha viernes 4 de enero de 1991, se actualiza el mandato constitucional.

Así como la facultad de autorregulación universitaria, ya que se cuenta con autonomía, especial, que implica auto-normación y autogobierno; ya que las universidades, se encuentran facultadas para

gobernarse así mismas, a través de sus propios órganos, así como para auto-normarse o auto-regularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de su propios órganos de gobierno, entre ellos los encargado de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

**SEGUNDO.-** Este Tribunal se encuentra dentro del término legal para emitir la resolución, en vista del acuerdo de aplicación de término de fecha 12 de mayo del presente, notificado a las partes en esa misma fecha, vía correo electrónico, en el cual se estableció dichas prórrogas en los términos del procedimiento, con fundamento en el artículo 43, así como los demás relativos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila, el numeral Décimo de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios y el apartado XIX párrafo segundo del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al Interior de la Universidad Autónoma de Coahuila.

**TERCERO.** - Se procede al análisis de la conducta de violencia sexual, prevista en el Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, apartado VII, inciso q, cual se define como:

*“Violencia física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, así como la que se lleve a cabo por medios electrónicos o cualquier otra que pueda constituir violencia de género: Entendidas como cualquier acto de violencia en contra de una persona integrante de la comunidad universitaria, en razón de su identidad de género, sexo u orientación sexual, que no esté contemplada de forma expresa en las otras conductas ya enumeradas, pero que genere un daño a dicha persona.”*

El artículo 6, fracción V, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia sexual, de la siguiente manera:

*“Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra la libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto...”*

Por lo que, del análisis de las pruebas que obran en el expediente, se puede extraer lo siguiente, para poder concluir si se actualiza o no, la conducta prevista anteriormente:

a) De la denuncia de la C. E1:

(...) *“Mi nombre es E1, tengo --- años y soy estudiante de la Facultad de Medicina unidad Torreón, de la Universidad Autónoma de Coahuila...”*

*Cuando yo entre al 1er semestre en la sección C, de la cual Ag1 era instructor por parte de la materia de histología y me daba clases siendo alumno de 9no semestre de la misma nos conocimos y comenzamos nuestra relación. -----, pero sin dolor. Comencé a asistir a consultas en el departamento de psicopedagogía de la Facultad casi a la par de empezar nuestra relación, consultada habitualmente de manera semanal por la Licenciada A3. Seguimos nuestra relación*

sentimental, -----. Hablé con E6 de estas situaciones ya que era el único amigo con el que contaba dentro de la facultad, año y sección; fue ese momento que él me hizo caer en cuenta de la anormalidad de la situación simultáneamente lo hizo la Licenciada A3 en una de nuestras sesiones después de describirle como me sentía y .....

Los hechos tuvieron lugar el 23 de septiembre de 2019. cursaba el 3er semestre y seguía teniendo una relación noviazgo con un estudiante de la facultad, Ag1, quien estaba en su primer semestre de internado en la clínica del seguro social n° 18. En las últimas semanas de nuestra relación le pedí -----, justo después decidió terminar la relación, pero seguimos teniendo contacto.

Como medida desesperada para recuperar la relación que teníamos, lo persuadí de pasar por mí esa tarde con la intención de tener relaciones sexuales. Estaba muy nerviosa y profundamente triste. Pasó por mí a las 5 pm a la Facultad. Fuimos a "-----", así lo llamaba él. ----- Me dejó y se fue. Llame a E6 para decirle lo que había pasado. Después llame a mi papá para que pasara por mí ahí. Estando en mi casa llamé a mi mejor amiga E7, y le dije que -----, -----, tome las fotos que adjunto en este documento y se las envié a E6. Ag1 solo me escribió para pedirme disculpas por gritarme en el carro, no le contesté jamás; la última vez que me escribió fue para felicitarme en mi cumpleaños el 4 de octubre del mismo año, jamás contesté y nuestra relación se dio por terminada" (...)

b) Declaración del denunciado: En fecha 03 de mayo del presente, el C. Ag1, amplió su declaración por escrito, manifestando lo siguiente:

"El que suscribe, Ag1, medico pasante de servicio social, con número de matrícula de la Universidad Autónoma de Coahuila -----, curse mis estudios en la Facultad de Medicina de la Unidad Torreón, autorizo a mis padres los licenciados E11 y E8, para que en mi nombre y representación reciban cualquier notificación dirigida a mi persona, consulten el expediente en que se actúa, se imponga de cualquier actuación relacionada con el mismo o cualquier derivada de la denuncia que se contesta y, en general, para que me asistan legalmente en todos los tramites concernientes a la misma, respetuosamente, comparezco ante esta honorable instancia para exponer: que vengo a manifestar mi inconformidad con la denuncia presentada en mi contra por la C. E1, lo que hago en los siguientes términos: en relación con los hechos que narra la denunciante: en primer lugar, me refiero a los hechos narrados por la denunciante señalando que: a)son parcialmente cierto los hechos narrados por la C. E1 permitiéndome precisar lo siguiente: en el segundo año de mi carrera fui seleccionado mediante examen para fungir como instructor de laboratorio de histología y anatomía, función que se encomienda a los estudiantes con más alto desempeño académico y responsabilidad, iniciando con dicha función en la que dedique todo mi empeño aproximadamente en el mes de agosto de dos mil quince, y por medio de la cual conocí a la hoy denunciante E1, con quien al paso del tiempo, inicie una relación noviazgo a principios del año 2019, en la que tuvimos relaciones sexuales en diferentes ocasiones , por supuesto con el consentimiento de ambos y sin que tuviéramos ningún problema, cabe destacar que, contrario a lo que educa la hoy denunciante, -----, situación que acredito con las capturas de pantalla que acompaño a esa contestación, siendo cierto que ----- Lo anterior lo puedo acreditar con las capturas de pantalla que anexo, correspondientes a diversas conversaciones sostenidas en el suscrito y la C. E1 en las que se puede advertir que ella me pedía -----, por lo que no constituyeron ningún tipo de violencia. Aun así, reitero que o hice de la manera más leve posible, pues insisto ese tipo de relaciones me incomodaban. Cabe mencionar que -----,

pero aun así, niego haber ejercido algún tipo de violencia en contra de la denunciante y, aunque admito -----, como puede verse en las capturas de pantalla que exhibo, en las que se puede ver que después de hacerlo, lo comentábamos y ella decía que ----- Pido a este órgano, la mayor discreción con los hechos que estoy relatando pues constituyen actos íntimos tanto de la denunciante como del suscrito, que relato únicamente con la finalidad de dar a conocer el contexto de la situación y para demostrar que no ejercí ningún tipo de violencia en contra de la C. E1. En el mes de agosto de 2019, aproximadamente, le dije a la denunciante que quería terminar nuestra relación porque ella tenía muchos problemas con su familia, en la escuela inclusive cuando iniciamos la relación -----, asistiendo ella de forma irregular, según me comento, lo que a mí me molestaba pues no veía que quisiera solucionar -----, por tal motivo decidí terminar la relación, lo cual la C. E1 no tomo de buena manera. Consideraba que fuera buena idea vernos, ya que entonces me sentía muy a disgusto con esas situaciones, pero ante su insistencia, acudimos al ----- Cabe mencionar en este punto que regularmente ----- En esa ocasión, mi automóvil tenía algunas fallas en la transmisión, ya que no cambiaban las velocidades, por lo que le pedí que me permitiera dejarla en soriana oriente, aunque no recuerdo exactamente si fue en esa Soriana Oriente, o en alguna otra cercana a ese rumbo, ya que regularmente la llevaba a su casa, sin que tuviéramos ningún conflicto por ello, siendo falso que yo le haya gritado como lo afirma. Ese mismo día, pero más tarde, le mande mensaje de WhatsApp para disculparme pues me sentía mal por no haberla llevado hasta su casa, pero ya no me contesto, siendo esa la última vez que nos vimos y ----- Creo que es importante mencionar que la falla que tenía mi coche consistía en que no hacía los cambios de velocidad, ya que el mismo es de transmisión automática, por lo que tenía que circular a 30 o 40 kilómetros por hora máximo, y dado esa situación, se calentó el motor de mi coche y dejó de funcionar antes de llegar a mi casa, por lo que, con ayuda de mis padres, tuvimos que mandarlo a reparación general. Esto lo comento porque esa fue la razón por la que no leve a E1 hasta su domicilio en esa ocasión. Quiero manifestar que tengo presente esa fecha, ya que con posterioridad recibí un citatorio de la Fiscalía General del Estado, concretamente del Centro del Empoderamiento de la Mujer, en el que me solicitaban comparecer el once de diciembre de 2019, habiendo acudido puntualmente a la cita, donde me informaron que la C. E1, me había denunciado por lesiones simples, lo que supuestamente ocurrió el 23 de septiembre de 2019, razón por la que tengo muy presente esa fecha. Cabe mencionar que la denunciante no acudió a la cita y ya no recibí algún otro citatorio ni tuve noticia de ese procedimiento. En esa ocasión asistí solo al Centro de Empoderamiento de la Mujer, no obstante que mis padres son abogados, nunca imaginamos que se tratara de una acusación tan grave, como la que se hace ahora. Finalmente manifiesto, que después de terminar mi relación con E1, ella me insistió en varias ocasiones en regresar, no obstante ya había tomado mi decisión por las razones que antes manifesté y entiendo que no estoy obligado a regresar con alguien con quien ya no estoy a gusto, por mucho apoyo emocional que necesite, sin embargo, esto llevo a que Ag1 me amenazara, incluso por mensaje del cual tengo u adjunto en una de las capturas de pantalla que acompaño, en la que literalmente me dice: "bloquéame o te vas arrepentir de haberme conocido. No es una amenaza. Es por tu bien. Y en serio. Te hare odiarme. Mejor vete por siempre". Es por eso y por todo lo que narre anteriormente que pienso que esta denuncia es parte de esa amenaza, además estoy muy preocupado porque su petición es que me expulsen de la Universidad, ella no está pidiendo apoyo, ni reparación de daño, solo perjuicio para mí, sabiendo lo que esta carrera me ha costado y el amor que tengo por la profesión médica, lo que me ha causado gran incertidumbre y temor por el futuro. Nunca la dañé, nunca ejercí violencia en su contra ni de nadie, he solicitado a algunos compañeros y maestros que den su testimonio sobre mi persona y en este corto tiempo me expidieron algunos, mismos que acompaño como prueba. Quiero precisar que los hechos que me atribuye E1 ocurrieron como parte de un acto íntimo y por lo mismo

nadie los presencio y por tal motivo, así como es difícil demostrar de manera directa que ocurrieron es más difícil demostrar para mí que no ocurrieron, por lo que pido se juzgue como justicia y se tome en cuenta las pruebas indirectas que estoy presentando, pues es lo que se puede acreditar, mi comportamiento con las demás personas, en la Facultad, mi dedicación completa al estudio y los frutos de esa dedicación, al tener los más altos niveles académicos, así como mi buen comportamiento y conducta. En cuanto a las pruebas presentadas por la C. E1, objeto de la validez de las impresiones fotografías exhibidas por la denunciante en las supuestamente presenta diversas lesiones levísimas, en primer lugar porque solo se aprecia una parte del cuerpo sin que se pueda asegurar que se trate de la C. E1, en segundo porque no existe una constancia de la fecha en que fueron tomadas y tercero, porque no hay una relación de causalidad ente tales lesiones y los golpes que se me atribuyen, insistiendo en que, de ninguna manera, pudo hacerlas causado el suscrito y reitero que la denunciante me había manifestado en ocasiones anteriores, que antes se había ocasionado ella misma algunas lesiones por problemas que tenía con su familia y otras personas. PRUEBAS ofrezco como pruebas para acreditar que nunca he incurrido en ningún tipo de violencia ni en contra de la C. E1, ni en contra de persona alguna, las siguientes: 1. 26 impresiones correspondientes a capturas de pantalla de mensajes enviados entre el suscrito y la C. E1, en las que se puede verse que los actos que reclaman no solo fueron consentidos, sino pedidos por ella misma, y que de ninguna manera fueron de la magnitud e intensidad que refiere, así como que también ella me ocasiono algunas lesiones como consecuencias del tipo de relación que sosteníamos a petición suya 2. Cinco copias simples de constancias y reconocimiento que he obtenido en mi carrera, debido al empeño y dedicación que le he dedicado y que demuestra que, contrario a ser una persona que ejerce violencia, soy una persona disciplinada y trabajadora, con muchas ganas de salir adelante y que nunca haría un mal intencionalmente a ninguna persona. 3. Copias de diversos documentos que se me expidieron por haber asistido a cursos, por desempeño académico y otros similares. 4. Una memoria usb que contiene la totalidad de las capturas de pantalla con que cuento, ya que no me fueron posibles imprimirlas todas, en las que se advierte que las relaciones sexuales que sostuvimos la denunciante y el suscrito no solo fueron consentidas sino sugeridas por ella, solicitando a este órgano la mayor discreción con este documento, precisando que la única finalidad de presentarlos es la de dar a conocer a contexto en que se produjeron los hechos que ahora se me atribuyen. 5. El testimonio escrito de la doctora A2, ginecóloga y obstetra de la Clínica Número 18 del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde realicé mi internado médico de pregrado, quien da fe del comportamiento que tuve durante mi estancia y que corrobora mi buena conducta con el personal, pacientes, compañeros, y en general con todas las personas. 6. Testimonio escrito de mi compañera E2. Quien tuvo conocimiento de los conflictos que tuvimos la denunciante y el suscrito y de mi temor de que fuera a cumplir sus amenazas de hacerme algún mal. 7. Testimonio escrito de mi compañera E3, con quien compartí mi año de internado en la Clínica Número 18 del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien también da constancia de mi conducta, trabajo y comportamiento en general. 8. Testimonio de mi compañera E4, a quien conozco desde que ingrese a la Facultad, esto hace casi 7 años, quien también da fe de mi conducta, inclusive del trato que tenía con E1. 9. Testimonio escrito de E5, quien también es mi compañera de la carrera del internado, en el que da cuenta de mi comportamiento, conducta y del trato que he tenido con las personas con quien he tendí la fortuna de sostener una relación de noviazgo. 10. Testimonio escrito de mi compañera E10, con quien tuve una relación de noviazgo y quien da fe de mi comportamiento en dicha relación. 11. Solicito que se practiquen pruebas de psicólogo a mi persona para que se determine mi perfil y mi conducta, y se demuestre que no soy una persona que ejerza violencia en contra de nadie, estoy dispuesto a someter a ese examen con él o la profesional que se H. órgano considere pertinente. 12. Solicito se corrobore las capturas de pantalla que exhibo a través de un dictamen realizado por el o la experta en informática

que ustedes determinen, mediante la revisión de las conversaciones que por vi mensaje sostuvimos la denunciante y el suscrito, para que se verifique la veracidad de las mismas. De ser necesario, solicito que se pida testimonio de mis compañeros de la Facultad, para que den fe de mi conducta tanto escolar como personal, pues insisto, siempre me he conducido con responsabilidad y respeto hacia mis maestros, compañeros y personal de la Universidad. Todas las personas que me expidieron sus testimonios por escrito están dispuestas a corroborar personalmente si fue necesario. Peticion especiales en atención a que las impresiones de captura que acompaño contiene conversaciones personales entre la C. E1, y el suscrito, solicito que las mismas no sean agregadas al expediente, sino que se guarde y conserven en un sobre por separado o se tome la medida que ese H. Organismo considere oportuna, a efecto de que no se exponga a ser visualizada por personas ajenas a este procedimiento, pues de las mismas se advierte situaciones que la denunciante me comento en un ámbito privado y de confianza, relacionadas con su familia y que creo, constituyen hechos graves que solo a ella compete decidir y en su caso, pido a este Comité que le brinde el apoyo profesional necesario para que pueda superar sus conflictos personales, pues entiendo que, independientemente del daño que esta denuncia me ocasiona, todos tenemos derecho de recibir apoyo. Aclaro que dichas impresiones, así como la unidad de memoria USB las exhibe con el único fin de dar a conocer el contexto en que produjeron los hechos por los que se me acusa, pues creo que es importante conocerlo para juzgar en su justa dimensión en el presente caso. Me permito comentar que soy consciente de la situación de violencia que, por razones de género sobre mujeres en nuestro país, me pronuncio en contra de la misma y reitero que en ningún momento he ejercido ningún tipo de violencia ni en contra de la C. E1 en particular, ni en contra de mujer alguna. Tengo la convicción de que el trabajo honesto y el esfuerzo es la única vía legítima para alcanzar mis metas, por ello dese que ingrese a la carrera de medicina, la cual he cursado con mucho orgullo, he tratado de aprovechar al máximo las enseñanzas de mis maestros y he procurado servir en lo que puedo a mis compañeros, por ese motivo, a base de estudios y trabajo, me gane la oportunidad de fungir como instructor de histología y anatomía desde el segundo año de mi carrera y hasta que culmine mis estudios, habiendo recibido reconocimientos por ese motivo. Estudie con ahínco y esmero y logre destacar entre los mejores estudiantes, obteniendo inclusive el premio CENVAL al desempeño de excelencia EGEL. Este premio lo recibí en el año 2019, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, puntualizando que fui el único que obtuvo ese reconocimiento entre los estudiantes de medicina del Estado de Coahuila, lo que considero da testimonio del desempeño, esfuerzo y dedicación que he puesto en mi carrera profesional y en general hablaba de mi conducta tanto en la Universidad como fuera de ella. Soy una persona que se ha alejado de los vicios, no fumo, ni consumo alcohol, siento mucho orgullo de pertenecer a esta Universidad y he procurado siempre comportarme honestamente me produce gran tristeza enterarme de esta acusación en mi contra, ya que jamás incurri en ningún tipo de violencia en contra de la C. E1. Desconozco el procedimiento que sigue en estos casos y, aunque leí el protocolo correspondiente no tengo la experiencia ni los conocimientos previos para hacer frente a una situación de esa naturaleza, lo que me produce incertidumbre y zozobra. Ignoro la razón que motivo a la C. E1 a denunciarme ante esta instancia, pero confió en que se resolverá de la mejor manera. Admito que, como todos, he cometido errores, pero niego haber ejercido violencia de cualquier tipo contra de la denunciante. Creo que mi comportamiento en la Universidad me respalda, mis maestros y compañeros me conocen y sé que darán fe, si es necesario, de mi conducta tanto dentro como fuera de la Universidad. Pido que se revise la denuncia de manera serie e imparcial, por supuesto con perspectiva de género, y se determine que no es procedente imponerme ninguna sanción, puesto que no he incurrido en las faltas que se me imputan. La denunciante señalo que mis padres son abogados y que tiene cargos públicos, lo cual es cierto, sin embargo, ello no impide que tenga el derecho a defenderme de las falsas acusaciones en

*mi contra, jamás utilizaría, aunque pudiera, algún tipo de influencia para obtener algún tipo de beneficio indebido y mucho menos en perjuicio de alguna persona. Pido la mayor reserva del caso, dado los hechos denunciado por la C. E1 son muy delicados y pueden dañar la integridad emocional tanto del suscrito como de la denunciante. Espero que se realice una investigación seria e imparcial de este asunto y en su momento, se resuelva que no cometí los actos de violencia de género de los que se me acusa. Estoy a la orden y en la mejor disposición de colaborar con ustedes.”*

*De las declaraciones anteriores, se puede obtener que confirman las partes que mantuvieron una relación de noviazgo, que mantenían relaciones sexuales y respecto a la mención del denunciado sobre las peticiones de la denunciante mientras mantenían relaciones sexuales carecen de sustento en los hechos específicos, pues aun y cuando fueran ciertas las menciones anteriores, no se consideran válidos para todos los encuentros sexuales que tuvieron, pues en todo momento los participantes mantienen la decisión de permitir o no dicha violencia, por tanto, si en la ocasión específica de los hechos del día 23 de septiembre de 2019, ejerció violencia en contra de la denunciante, esa última no deseaba esa manera de actuar por parte del denunciado, señalando esto durante la relación, insistiendo que las personas mantienen la libre decisión a una expresión sexual, sin que se pueda imponer algo con el pretexto de las anteriores ocasiones, dicho criterio se sostiene en la siguiente tesis jurisprudencial:*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 202822*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materia(s): Penal*

*Tesis: VIII. 2º 10P*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Ag1 de 1996, página 498*

*Tipo: Aislada*

*Violación la existencia de relaciones sexuales consentidas por el pasivo del delito, anteriores a la realización de la copula impuesta en forma violenta, no desvirtúa la configuración del delito de (Legislación del Estado de Coahuila)*

*La circunstancia relativa a que con anterioridad a la realización de la copula, que el activo del delito impuso violentamente al pasivo, hubiere habido relaciones sexuales consentidas por el ofendido, no desvirtúa la existencia del delito de violación, toda vez que éste protege la libertad sexual, de suerte que no implica que en un momento determinado no se dé el elemento de violencia, pues ello equivaldría necesariamente a suponer que ya no debe haber oposición de la víctima, sino que siempre daría su consentimiento, lo cual sería contrario a la naturaleza de la persona, toda vez que el ser humano al tener capacidad para discernir, en uso de su libertad personal, puede evidentemente oponerse a la realización del acto sexual, que anteriormente había consentido, por lo cual, si hubo resistencia del pasivo y de cualquier manera el acusado logró su propósito, imponiéndole aquel la cópula, es evidente que se surten los elementos que configuran el delito de violación a que se refiere el artículo 312 del Código Penal para el Estado de Coahuila.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 623/95. Luis Antonio González García, 29 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: E6 Rodríguez Olmedo. Secretario: Antonio López Padilla. Suprema Corte de Justicia*

de la Nación.

Ahora bien, refiriéndonos nuevamente al artículo 6, fracción V, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, señala que se entiende como violencia sexual a todo "acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima ocasionando un perjuicio en su dignidad e integridad física", además de que la norma señala que los delitos de carácter sexual se actualizan por medio de acciones como la coacción para la práctica de conductas sexuales o la cópula mediante violencia física o moral, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Sirva de sustento fundamental, los derechos de las víctimas contenidos en el apartado VI del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, que en su numeral 3 señala la obligación de este Tribunal de presumir la buena fe de las víctimas.

Atendiendo a la legislación nacional e internacional, se tiene la obligación de juzga con perspectiva de género, lo cual implica observar los parámetros de valoración probatoria para casos de violencia sexual entre los que se encuentran el de dar un valor preponderante al testimonio de la víctima a fin de impedir la impunidad respecto a delitos de violencia contra la mujer, siguiendo el contenido y los alcances del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia contra la mujer, reconocido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará).

De lo anterior, este Tribunal llega a la Convicción de que se actualiza la conducta de violencia sexual al integrarse los elementos de coacción y de cópula mediante violencia, dicha conducta se encuentra prevista en el Protocolo ya citado, y se ve actualizada por el C. Ag1.

**CUARTO.** - Se procede al análisis de la conducta de, violencia psicológica, prevista en el Protocolo de actuación para prevenir, atender y sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, apartado VII, inciso q, la cual se define como:

"Violencia física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, así como la que se lleve a cabo por medios electrónicos o cualquier otra que pueda constituir violencia de género; entendida como cualquier acto de violencia en contra de una persona integrante de la comunidad universitaria, en razón de su identidad de género, sexo u orientación sexual, que no esté contemplada de forma expresa en las otras conductas ya enumeradas, pero que genere un daño a dicha persona."

a) De la denuncia de la C. E1

(...) "-----, E6 era la única persona que sabía él porque estaba así y ----- . Durante esos días posteriores tuve mi sesión con la Lic. A3, cuando le conté y le mostré las fotos se alarmó y me dijo de inmediato que era violencia de género, me explico su significado, pero me quise aceptar como una víctima; me hablo sobre el protocolo en relación a este tema con el que contaba la facultad. ----- . En algún momento en las semanas posteriores, hablando con E6 me percaté de que ----- . En otra de las sesiones se lo noté a A3, me hizo preguntas, ya que ella había seguido de inicio a fin el desarrollo de mi relación con él, no pude contestar a preguntas

y concluyó que se trataba de un estrés post-traumático y que mi mente me trataba de proteger por tanto dolor que le causaba tener presente los hechos traumáticos. -----, me obligo a contárselo a grandes rasgos y una semana después sin consultarme me llevo al Centro de Justicia de la Mujer para que denunciara el hecho, tuve que decirle al abogado y a otro trabajador que tomaba la declaración que paso. Me re victimizaron y me sentí mal otra vez. La Lic. A3 me aconsejo que hablara con el Doctor A4, quien ahora me imparte la materia de medicina legal, quien mostró su apoyo incondicional en mí caso, me explico el proceso que tendría que llevar en cuanto a instancias legales, estando a mi disposición si tuviese alguna duda. La denuncia con N° de expediente ----- se vio lenta y con algunas trabas, ya que ambos padres de Ag1 son abogados, en especial su padre es juez. El proceso “se pauso por la pandemia”, habiendo pasado ya un año y medio desde entonces sin respuesta alguna decidí activar el protocolo porque ----- hasta que me sentí mejor, sin tomar ----- y -----, soy parte del grupo de mujeres expertas en violencia de género que se inició este semestre y ahora me doy cuenta de las diversas agresiones que hubo desde antes del hecho traumático, violencia verbal y psicológica estuvo presente siempre pero no le concienticé gracias a las herramientas que nos proporcionan en el taller y a las pláticas del 8 de marzo por parte de la Universidad tome la desdiciéndote de activar el protocolo”(…)

b) en fecha 27 de Ag1 de 2021 compareció en su calidad de testigo aportador por la denunciante de los hechos, el C. E6 manifestando lo siguiente:

“Mi amiga E1 me mantenía informada de su relación con Ag1 Sifuentes, a lo largo de su relación llegue a notar algunos comportamientos como discusiones frecuentes y actitudes algo agresivas, hay dos ocasiones que considero oportuno enfatizar. La primera fue la noche de la fiesta de gala del congreso realizado por la facultad el año 2019, marzo, Ag1 me comento que esa noche tuvo un encuentro efectivo con Ag1 pero destaca agresividad y uso excesivo de fuerza, me comento que se lo hizo saber a su pareja durante el encuentro pero el hizo caso omiso, posterior a esto continuaron su relación con discusiones. La segunda fecha el 23 de septiembre del 2019 ese día Ag1 me expreso desesperación por haber perdido su relación y expresaba deseos de recuperarla o “por lo menos que me haga caso” así que decidí proponer a Ag1 el verlo, yo le exprese preocupación por la idea y le solicite que mantuviese informado. Ese día íbamos de blanco por solicitud de la materia de salud pública, cuando Ag1 se fue de la facultad me expreso por medio de mensaje nerviosa por la situación. Algunas horas después recibí una llamada de Ag1 quien estaba llorando, me explico que durante ----- Me comento que a----- por algunas fallas en su vehículo lo que llevo a que le gritara y ella en respuesta pidió bajarse, intento tranquilizar a Ag1 y le propuse llevarla a su casa me dijo que le pidiera a su padre que pasara por ella y que me hablaría más tarde. Después de unas horas Ag1 me envió -- -----, fue ahí que entro en más detalles sobre la termino relación ----- Los días siguientes se veía sin energía no entraba a clases y se mantenía en los sillones durmiendo, comenzó alcoholizarse de manera frecuente, una noche su madre observo ----- y acudieron al Centro de Justicia para la Mujer, donde testifique posteriormente. Después de meses la mención Ag1 o el llevar a verlo mostraba un efecto fuerte en Ag1, quien se aceleraba y se observaba preocupada.”

c) Ahora bien, mediante el dictamen psicológico realizado por el Lic. En psicología E9:

“Tribunal Universitario para la atención de los casos de violencia de Género Unidad Torreón

Nombre: E1

Fecha de nacimiento: -----

Edad:--- años  
Ocupación: Estudiante  
Escuela: Facultad de Medicina Unidad Torreón Universidad Autónoma de Coahuila.  
Grado: 6to semestre  
Estado Civil: Unión Libre  
Datos Personales del evaluador  
Nombre: A5  
Profesión: Licenciado en Psicología  
Cédula profesional: 5874070  
Fecha de expedición: 4 de mayo de 2021  
Motivo del peritaje:

En respuesta al oficio realizado el 15 de Ag1 de 2021, en el expediente -----, se realizó entrevista y evaluación psicológica, donde se encontraron los siguientes resultados: E1 al cursar su primer semestre en la Facultad de Medicina de la Unidad Torreón de la Universidad Autónoma de Coahuila, la clase de Histología le era impartida por el estudiante: Ag1, ella inicia una relación de noviazgo con él, en el cual la trataba muy raro como por ejemplo escoger su vestimenta, lo compara con el personaje personal de la película psicópata americano.

Ag1 comienza a realizar su internado y en la relación comienza a tener relaciones sexuales una vez por semana a petición de él quien lo consideraba ----- le pide que ella le pida -----, en una ocasión le pide que bailara, lo cual no lo cumple e intenta -----. Más adelante cuando ella se encontraba en tercer semestre, Ag1 incrementa su agresividad, con ----- Dos días después Ag1 decide terminar con la relación de noviazgo, ella se siente triste y deja de salir, solo pensaba en volver con Ag1, así que le ruega para iniciar la relación y concuerdan en volver, en noviembre de 2018 comienza nuevamente con una duración de 6 meses, lo que con lleva a reiniciar nuevamente la actividad sexual.

En una ocasión en la que tenían una relación ----- Al subir al carro de Ag1 le comenta que estaba fallando y no la puede dejar en su casa mientras ella continuaba llorando. Dentro del carro ella intenta hablar, pero él se negó y la deja ahí en la calle, ella se comunica con unos amigos para comentarle lo que sucede, su papa pasa por ella, y al llegar a casa le marca a su mejor amiga para comentarle lo sucedido, -----, le comenta su psicóloga y se asustó le indico que activara el protocolo de la Universidad, pero ella no lo quiso hacer porque no se sentía bien para hacerlo.

A partir de ahí comienza a -----, -----, ----- tiene que contarles a sus papas, quienes querían denunciarlo. Así que visita a un abogado, en el procedimiento le pedían hacer un careo, le piden firmar, Ag1 es juez, en el periodo de la pandemia, el abogado con quien llevaban el caso desaparece y su caso se perdió. En marzo de 2020 comienza a asistir con ----- y se comienza a sentir bien. En la Universidad habla con el Dr. A4 quien la hizo sentirse apoyada, recibe un curso en la Facultad de Medicina, en el cual todos compartían cosas menos ella, recibió pláticas de 9 de marzo y es cuando decide activar el protocolo, cuando escribe la carta para el Tribunal comenta que lloro mucho. Actualmente vive con su pareja, quien comenta que rechina sus dientes al dormir, la apoya en la decisión que tomo de activar el protocolo, -----.

*Evaluación psicológica*

*Familia*

-----

*Social*

-----

*Emocional*

-----

*Instrumentos aplicados*

*Inventario de depresión de Beck II.*

*Es un test que mide depresión en 21 preguntas y cuantas con un alpha de Cronbach de 0.92 (Beltran et al., 2012)*

*Test del hombre bajo la lluvia de Silvia L. Querol.*

*En test permite interpretar la imagen corporal del individuo donde se agrega una situación del estrés (Querol & Chávez, 20059).*

*Escala de ansiedad de Hamilton*

*Esta es una escala que consta de 14 ítems cuenta con un Alpha de Cronbach es 0.89 (Lobo et al., 2002)*

*Test de frases incompletas de Josep M. Sacks.*

*El test fue creado por Joseph M. Sacks, se realizó la validez con 1500 evaluaciones, donde por medio de la prueba se correlacionaron las respuestas entre evaluaciones psiquiátricas y psicólogos que desconocían las evaluaciones, pero se aplicó la prueba, la r2 fue de 0.57 acertando el 77% de los casos (Sacks & Levy, 1967). La prueba se utiliza en investigaciones cualitativas como un método de recolección de datos (Moyeda et. Al., 2006; Maglio 2013.)*

*La presente pericial pretende contestar lo siguiente del evaluado ¿Cómo se modificaron sus creencias?*

*En las pruebas aplicadas se encontró un temor y desconfianza en las figuras masculinas, así como una percepción de lascivos y perversos, se ha encontrado que la violencia sexual presenta sentimientos en contra del sexo opuesto (Gil, 2015).*

*¿Cómo se vio afectada su integridad personal?*

-----

*Referencias*

*Beck, A. T., Steer, R. A., Brown, G. K., & Vázquez, (2004) C. BDI.II: Inventario de depresión de Beck-II. Editorial Paidós.*

- Beltran M. D. C., Freyre, M.Á., & Hernández- Guzmán L. (2012). *El Inventario de Depresión de Beck: Su validez en población adolescente. Terapia psicológica* 30(1), 5-13.
- Gil, M. (2015). *La violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer. RDUNED: revista derecho UNED*, 17, 813-832
- Lobo, A., Chamorro, I., Luque A., Dal-Ré, R., Badía, X., Baró E., & Grupo de Validación en Español de Escalas Psicométricas (GVEEP. (2002). *Validación de las versiones en español de la Montgomery-Asberg Depression Rating Scale y la Hamilton Anxiety Rating Scale para la evaluación de la depresión y de la ansiedad. Medicina Clínica* 118(13),493.499.
- Lodoño, N.H. Juárez, F., Palacio, J., Muñiz, O., Agudelo, D., Marín C. A., ...& Escobar, B. (2010) *Factores psicosociales y ambientales asociados a trastornos mentales*, 17 (1),59-68.
- Maglio, Norma (2013). *Relación padre-hija en el Test de frases incompletas. V Congreso Internacional de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología.*
- Moyeda, I. X. G., Vega, I, j., Figueroa, S.P., & Velazco, A.S. (2006) *Actitudes de madres adolescentes y adultas y su relación con la personalidad de sus hijos. Psicología y Salud*, 16(2), 159-169.
- Querol, S.M., & Chavez paz, m.i. (2004) *Test de la persona bajo la lluvia: adaptación y aplicación (N°. 159.9.072). Lugar Editorial.*
- Ramos-Lira, L., Saltijeral-Méndez, M. T., Romero. -Mendoza, M. Caballero-Gutiérrez, M. A., & Martínez-Vélez, N.A. (2001). *Violencia sexual y problemas asociados en una muestra usuarias de un centro de salud. Salud pública de México*, 43, 182-191.

Dr. E9.

Se hizo constar que la denunciante, sufre un -----

d) Los testimonios ofrecidos por el denunciado únicamente señalan aspectos que consideran relevantes del comportamiento académico y personal del denunciante en situaciones diversas sin que manifiesten nada respecto los hechos:

1.- La testigo A2, solo refiere el comportamiento del denunciado en su desempeño como internista en el ciclo 2019-2020 en la unidad médica IMSS 18, destacando que no tuvo quejas sobre su desempeño, pero ninguna mención a su comportamiento personal o con la denunciante.

2.- La testigo E3, destaca el trato personal que refiere tuvo el denunciado hacia ella y las personas con las que convivieron ambos al ser presentadores de servicio social, describieron dicho comportamiento como empático con los pacientes y compañeros de trabajo, señala como respetuoso el trato que tiene con su actual pareja, a quien, dice en su declaración apoya en la obtención de sus metas, además de augurarle un gran futuro como médico, sin embargo, en ningún momento se refiere al comportamiento que desarrollo con la denunciante en el presente, ni tampoco lo hace al día de los hechos que se investigan.

3.- La testigo E2, refiere una situación que compartió con el denunciado ubicando está a mediados del mes de marzo de 2019, la describen como una mención de Ag1 respecto a que estaba preocupado por la realización que tenía con E1, (...)”recuerdo que a mediados de marzo de 2019, por la noche recibí mensaje de Ag1 quien me dijo que había tenido un problema y días después me pidió que sí podía hablar conmigo por lo que se presentó en mi casa en la noche, ya que en mi domicilio es cercano

*al de él y me platico de algunos problemas que tenía en su relación... Aparte de esto no tengo conocimiento sobre la relación que ellos ejercían"(...)*

*4.-La testigo E5, describe el comportamiento que conoció de Ag1 al ser compañeros de carrera e internado médico, señalándolos como una persona respetuosa, con mucha capacidad académica, de muy buen trato con los pacientes, además de hábil en los procedimientos médicos, finaliza señalando que, a su consideración, es una persona íntegra y alumno excepcional, no existe en su declaración alguna mención respecto al comportamiento del denunciado en la relación con la ofendida o a lo sucedido el día 23 de septiembre de 2019.*

*5.- Por su parte la testigo E4, señala haber conocido a la denunciante como pareja de Ag1, mencionando que coincidieron en Abril de 2019, en casa de la abuela de la testigo, describiendo que no vio, en ese momento, un mal trato de Ag1 hacia E1, que fue muy atento y servicial con ella, pasando a hacer menciones sobre su comportamiento académico y personal en general.*

*6.-La declarante E10, se identifica como expareja de Ag1, señala que la relación entre ellos duro más de un año y en la misma siempre recibió un trato respetuoso y amable por parte del denunciado, que en ningún momento ejerció en su amable por parte del denunciado, que en ningún momento ejerció en contra violencia ni física ni psicológica, teniendo actualmente una relación cortés con Ag1, a quien describe como una persona íntegra y honesta. No señala nada sobre la relación que tuvo con E1, ni respecto a los hechos que esta última denuncia.*

*Por lo que del análisis del cumulo probatorio se considera procedente la responsabilidad del C. Ag1, en una conducta de violencia psicológica, cometida en perjuicio de la C. E1, resaltando la del día 23 de septiembre de 2019, misma conducta que le causo aparte de las lesiones físicas, una alteración emocional derivada del hecho que le fueron practicadas por una persona con la que sostenía relación emocional, siendo eso también considerado al momento de que se resuelve pues si el denunciado llevo a cabo dicha conducta con la persona que tenía un lazo de pareja.*

*A la conclusión anterior se arriba principalmente, por ser un delito que se realizó de manera oculta, es decir, únicamente estaban en el lugar el denunciado y la denunciante, motivo por el cual alcanza mayor relevancia el dicho denunciante, motivo por el cual alcanza mayor relevancia el dicho de la denunciante, además de que no existe negativa categórica por parte del denunciado, mismo que en su declaración acepta haber llevado con anterioridad actos de violencia sexual, contra la C. E1, sin que se pronuncie respecto a su comportamiento en la fecha específica de los hechos, siendo importante destacar que la violencia sucedió durante un encuentro sexual, motivo por el cual, al ser de tipo íntimo, las reglas para valorar el testimonio de la denunciante se modifican, pues este debe considerar, como se hace en este momento, la ausencia de testigos directos de los hechos, la naturaleza traumática de los mismos, lo cual se sostiene con el dictamen de afectación emocional practicando a la denunciante, mismo en el que se explica que la C. E1, cursa actualmente con secuelas como lo son depresión moderada y ansiedad grave, apoyando lo dicho por ella.*

*Mismo apoyo se recibe del testimonio del C. E6, quien conoció de los hechos de manera reciente al tiempo en que sucedieron, y el testimonio mencionado coincide en lo relevante con el dicho de la denunciante.*

*Por lo cual se cumple con los requisitos para considerar valida y relevante el dicho de la víctima dicho*

*criterio encuentra sustento en diversas tesis de jurisprudencia, específicamente en la derivada de la sentencia de la CIDH, respecto al caso Fernández Ortega y Rosendo Cantú, que derivo en la identificada como "Tortura en sus vertientes de Violación Sexual el Analisis Probatorio Relativo debe realizarse con Perspectiva de Género." P.XXIII/2015.*

*De lo anterior, este Tribunal llega a la convicción de que se actualiza la conducta de violencia psicológica, al integrarse los elementos de dicha conducta, la cual se encuentra prevista en el Protocolo ya citado, y se ve actualizada por el C. Ag1.*

**QUINTO.** - *A partir del anterior estudio y análisis de los considerandos, así como del material probatorio aportado por partes, este Órgano llega a la convicción de que se actualiza la conducta de: Violencia Sexual y Violencia Psicológica, por parte del C. Ag1, por lo que se resuelve:*

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** *Este Tribunal se encuentra dentro del término legal para emitir la resolución, en vista del acuerdo de ampliación de término de fecha 12 de mayo del presente, notificado a las partes en esa misma fecha, vía correo electrónico, en el cual se estableció dicha prórroga en los términos del procedimiento, con fundamento en el artículo 43, así como los demás relativos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila, el numeral Décimo de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios y el apartado XIX párrafo segundo del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al Interior de la Universidad Autónoma de Coahuila.*

**SEGUNDO.** - *Se determina la responsabilidad del C. Ag1 por actualizar la conducta del Protocolo consistente en Violencia Sexual y Violencia Psicológica, cometida en perjuicio de la C. E1.*

**TERCERO.** - *La resolución se emite en sentido CONDENATORIA, debido a que se determinó la culpabilidad del C. Ag1 de la conducta señalada en el Protocolo de Actuación para atender los casos de violencia de género, como Violencia Sexual y Violencia Psicológica, en perjuicio de la C. E1, lo anterior con fundamento en el apartado VII inciso q, así como el apartado XVII numeral 6, inciso B, del mencionado Protocolo.*

**CUARTO.** - *Con fundamento en el apartado XXI numeral 6, se determina aplicar como sanción, la BAJA DEFINITIVA de la institución, del C. Ag1, con efecto inmediatos, de sus actividades como estudiantes de la Universidad Autónoma de Coahuila y como sanción adicional, del mismo modo definitivo, se aplica en su contra el impedir la realización de sus trámites administrativos y académicos de titulación correspondientes a su carrera.*

**QUINTO.-** *Se determinan, MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA LA VÍCTIMA, con fundamentos en la Sentencia Caso Rosendo Cantú y otra vs México, 31 de agosto de 2010, en la cual se establece que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como con las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos, como en el apartado XIV, numeral 6, incisos b, y e, del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, con el fin de*

salvaguardar la integridad física y/o emocional de la C. E1.

- a) Atención psicológica y de cuidado de su salud, si fuera necesario a petición de la denunciante.
- b) Se solicita en conjunto, en lo que la resolución causa ejecutoria, a fin de garantizar que la alumna no sea hostigada, amenazada, señalada o dañada, de algún modo, con motivo de la denuncia interpuesta.
- c) Se advierte al C. Ag1, de evitar actos de acercamiento o molestia, por sí o por conducto de terceras personas o de medios remotos, hacia la C. E1.

En caso de que las medidas de protección no sean atendidas, quien o quienes resulten responsables, podrán ser sometidos a un procedimiento disciplinario para determinar la sanción administrativa, según proceda.

**SSEXTO.-** Con fundamento en el apartado XIV, numeral 6, inciso e, se impone como MEDIDA CAUTELAR la suspensión de los trámites administrativos tendientes a obtener su grado de licenciatura o tramitar su título de la misma, por lo que se solicita, a las autoridades universitarias de la Facultad de Medicina Unidad Torreón, así como Dirección de Asuntos Académicos, coadyuvar en el cumplimiento de esta medida y abstenerse de realizar los trámites mencionados, respecto al C. Ag1.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese vía correo institucional a las partes la presente resolución, anexando copia de la misma haciéndoles saber que tiene 05 días para manifestar inconformidad ante la Comisión de Honor y Justicia funcionando por unidad, con atención a lo establecido en el capítulo XVII, punto 3, del Protocolo Universitario.

**OCTAVO.** - Notifíquese a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios para su superior conocimiento, atención de las medidas de reparación y seguimiento.

**NOVENO.** - Notifíquese a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios para su superior conocimiento, atención de las medidas de reparación y seguimiento.

**DECIMO.** - Sirve de fundamento al presente dictamen del apartado III, apartado VII, apartado XIII, apartado XIV, apartado XVI, apartado XVII numeral 6 inciso B así como demás relativos del Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, por lo que se resuelve de la siguiente manera:

Así se acordó y firmó, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en fecha 02 de junio de 2021, por la C. A1, Titular del Tribunal Universitario para la atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila. CONSTE. -----

### III. Enumeración de las evidencias:

#### 6. Informe pormenorizado

Presentado por la Titular del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (Tribunal de Género UAdeC), mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto del 2021, a través del cual rinde el informe

pormenorizado que le fuera solicitado en relación a los hechos que le fueran imputados a los servidores públicos a su digno cargo por Ag1, el cual a la letra dice:

*“...Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrándome en tiempo y forma me permito Rendir informe pormenorizado a la improcedente queja, interpuesta por el C. Ag1, en contra del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila, rindiéndolo en los siguientes términos:*

*Con relación a la queja -----*

*En la que se señala presuntas violaciones a los derechos fundamentales consistente en: violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y violación a los derechos sociales de ejercicio individual en su modalidad de violación a la educación, respecto del expediente ----- valorado por este Tribunal, se mencionan los siguientes:*

### **1.-ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** *En fecha 26 de marzo de 2021 se recibió la denuncia presentada por la C. E1 en el cual señalaba hechos que le causaron agravio por parte del C. Ag1; a su escrito de denuncia, acompañó fotografías además de capturas de pantalla de conversaciones de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.*

**SEGUNDO.-** *En fecha 26 de marzo de 2021, se envió oficio a al C. E1, para establecer la cita de primer contacto.*

**TERCERO.-** *En fecha 15 de Ag1 del presente año la denuncia de la C. E1 fue ratificada y radicada solicitando por oficio en fecha 20 de Ag1 el apoyo de la Escuela de Psicología de esta Unidad a efecto de que se designara a una persona que llevara a cabo el dictamen de afectación emocional a la denunciante.*

**CUARTO.-** *El pasado 21 de Ag1, se envió citatorio al denunciado el C. Ag1 y al testigo de la denunciante, el C. Ag1 y al testigo de la denunciante, el C. E6 para que se presentaran en las oficinas del Tribunal Universitario, en la Unidad Torreón.*

**QUINTO. -** *El día 26 de Ag1 del 2021, compareció el C. Ag1 se e informó sobre el procedimiento iniciado, así como el procedimiento a seguir, para garantizar su derecho a una adecuada defensa, designó como abogada de su confianza a la Lic. E8.*

**SEXTO. -** *El día 22 de Ag1 se remitió mediante oficio O.I.T. 14/21, aviso de la denuncia recibida al Delegado de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila, para su conocimiento.*

**SÉPTIMO. -** *En fecha 27 de Ag1 de 2021, se abrió el periodo probatorio, y compareció en su calidad de testigo de la parte denunciante de los hechos, el C. E6.*

**OCTAVO. -** *El día 27 de Ag1 de 2021, se acordó la solicitud del denunciado dándole un término para presentar su declaración por escrito y las pruebas de su intención, se estableció como término las 12 horas del 03 de mayo del presente año. Se acordó también en sentido positivo su solicitud de copias, por lo que en fecha 28*

de Ag1 se le hizo entrega de las mismas al denunciado.

**NOVENO.** - En fecha 03 de mayo del presente, amplió su declaración por escrito el C. Ag1.

**DÉCIMO.** - En fecha 03 de mayo de 2021 se recibió el dictamen de afectación emocional realizado a la C. E1, emitido por el perito designado, el Lic. En Psicología E9.

**DECIMO PRIMERO.** - El Tribunal recibió como pruebas de la denunciante.

a) Denuncia de hechos. - de la C. E1, de fecha 26 de marzo del presente año; ratificada ante este Tribunal en fecha 15 de Ag1 de 2021.

b) Fotografías: adjuntas a su escrito de denuncia.

c) Captura de pantalla: de conversaciones de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, adjuntas a su denuncia.

d) Testimonial escrita: De fecha 7 de Ag1 de 2021, de su testigo, suscrita por el C. E6.

e) Dictamen psicológico: Se cuenta además con dictamen psicológico de afectación de la denunciante, rendido por el Licenciado en Psicología, con fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el perito designado, el Lic. En Psicología E9.

**DECIMO SEGUNDO.** - El Tribunal recibió como pruebas del denunciado, su declaración, así como las declaraciones de testigos de su intención, de conformidad al protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, apartado XVII, numeral 2, inciso d, siendo estas las siguientes:

a) Testimonial escrita: De fecha 28 de Ag1 de 2021, suscrita por la C. A2.

b) Testimonial escrita: De fecha 01 de mayo de 2021, suscrita por la C. Marisol Santiago Díaz.

c) Testimonial escrita: De fecha 02 de mayo de 2021, suscrita por la C. E2.

d) Testimonial escrita: De fecha 02 de mayo de 2021, suscrita por la C. E5.

e) Testimonial escrita: De fecha 02 de mayo de 2021, suscrita por la C. E4.

f) Testimonial escrita: De fecha 02 de mayo de 2021, suscrita por la C. E10.

g) Capturas de pantalla: de conversaciones de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.

h) Reconocimiento estudiantiles: otorgados a su persona en su vida estudiantil.

**DECIMO TERCERO.** - En fecha 12 de mayo de 2021, con fundamento en el apartado XIX párrafo segundo del Protocolo, con la finalidad de realizar un análisis más profundo a las pruebas aportadas y estar en posibilidad de dictar una resolución respetuosa a los derechos humanos de las partes, el Tribunal emitió acuerdo de ampliación de término para emitir la resolución correspondiente.

**DECIMO CUARTO.** - Por todo lo anterior, el Tribunal observó que la cuestión a resolver en el presente asunto consistía en identificar, a partir de la valoración del marco normativo aplicable, así como de las pruebas que obraban en el expediente, la actualización de la conducta contenida en el inciso q, del apartado VII del Protocolo ya referenciado, a saber: violencia física, esto dentro del hecho constituido el día 23 de septiembre del 2019. Para tal efecto, este Tribunal realizó.

## **2. FUNDAMENTACIÓN**

Este órgano observa que en su escrito de queja tramitado ante esta H. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Ag1 manifiesta una supuesta violación a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y violación a los derechos sociales de ejercicio individual en su modalidad de violación al derecho a la educación, ya que desde el punto de vista percibe que la Titular del Tribunal Universitario falseó la información que obra en el expediente con el fin de justificar la resolución que se emitió, menciona además que no es el motivo de la queja que se examine la resolución, sino la falta de probidad, honradez y debida diligencia, en que se incurrió, al mentir y hacer constar hechos falsos en el contenido de la resolución de fecha 02 de junio de 2021.

**PRIMERO.-** El Tribunal cuenta con la competencia para conocer y por lo tanto resolver del procedimiento motivo de la queja, toda vez que se ejercen las facultades que le otorgan el Protocolo de Actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en la Universidad Autónoma de Coahuila, de conformidad con lo señalado en el apartado XIV numeral 10 y XVII 3 Instrumento aprobado por la H. Comisión General de Reglamentos el 20 de marzo del año 2019, en ejercicio de la facultad de gobernarse a sí misma, establecida en el artículo 3 numeral VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al ser la Universidad Autónoma de Coahuila un organismo público, descentralizado por servicio según lo establece su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial N°2 de fecha viernes 4 de enero de 1991, se actualiza el mandato constitucional.

Así como la facultad de autorregulación universitaria, ya que se cuenta con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno; ya que las universidades, se encuentran facultadas para gobernarse a sí mismas, a través de sus propios órganos, así como para auto normarse o autorregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

**SEGUNDO.** - Se procedió el análisis de la conducta de, violencia sexual, prevista en el Protocolo de actuación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, apartado VII, inciso q, la cual se define como:

“violencia física, verbal psicológica, patrimonial, económica, sexual, así como la que se lleve a cabo por medios electrónicos o cualquier otra que pueda constituir violencia de género: entendidas como cualquier acto de violencia en contra de una persona integrante de la comunidad universitaria, en razón de su identidad de género, sexo u orientación sexual, que no esté contemplada de forma expresa en las otras conductas ya enumeradas, pero que genere un daño dicha persona.”

El artículo 6, fracción V, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, define la violencia sexual, de la siguiente manera:

“Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto...”

Por lo que, del análisis de las pruebas que obraran en el expediente, se pudo extraer lo siguiente lo cual permitió poder concluir si se actualizaba o no, la conducta prevista anteriormente:

a) De la denuncia de la C. E1:

(...) "Mi nombre es E1, tengo --- años y soy estudiante de la Facultad de Medicina Unidad Torreón de la Universidad Autónoma de Coahuila...

Cuando yo entre al 1er semestre en la sección C, de la cual Ag1 era instructor por parte de la materia de histología y me daba clases siendo alumno del 9no semestre de la misma nos conocimos y comenzamos nuestra relación. Yo no ----- de la facultad casi a la par de empezar nuestra relación, consultada habitualmente de maneja semanal por la Licenciada A3. Seguimos nuestra relación sentimental, también seguimos teniendo -----.

Hable con E6 de estas situaciones ya que era el único amigo con el que contaba dentro de mi facultad, año y sección; fue ese momento que él me hizo caer en cuenta de la anormalidad de la situación, simultáneamente lo hizo la Lic. A3 en una de nuestras sesiones después de describirle como e sentía y acciones que el realizaba en nuestros encuentros sexuales.

Los hechos tuvieron lugar el 23 de septiembre de 2019. Cursaba el 3er semestre y seguía teniendo una relación noviazgo con un estudiante de la facultad, Ag1, quien estaba en su primer semestre de internado en la clínica del seguro social N° 18. En las últimas semanas de nuestra relación -----, peros seguimos teniendo contacto.

----- Lame a E6 para decirle lo que había pasado. Después llame a mi papá para que pasara por mí ahí. Estando en mi casa llamé a mi mejor amiga E7, le dije que -----, -----, tome las fotos que adjunto en este documento y se las envié a E6. Ag1 solo me escribió para pedirme disculpas por gritarme en el carro, no le conteste jamás; la última vez que me escribió fue para felicitar me en mi cumpleaños el 4 de octubre del mismo año, jamás contesté y nuestra relación se dio por terminada" (...)

b) Declaración del denunciado: En fecha 03 de mayo del presente, el C. Ag1, amplió su declaración por escrito, manifestando lo siguiente:

"El que suscribe, Ag1, medico pasante de servicio social, con número de matrícula de la Universidad Autónoma de Coahuila -----, curse mis estudios en la Facultad de Medicina de la Unidad Torreón, autorizo a mis padres los licenciado E11 y E8, pero que en mí nombre y representación reciban cualquier notificación dirigida a mi persona, consulten el expediente en que se actúa, se impongan de cualquier actuación relacionada con el mismo o cualquier otra derivada de la denuncia que se contesta y, en general, para que me asistan legalmente en todos los trámites concernientes a la misma, respetuosamente, comparezco ante esta honorables instancia para exponer: que vengo a manifestar mi inconformidad con la denuncia en mi contra por la C. E1, lo hago en los siguientes términos: en relación con los hechos que narra la denunciante: en primer lugar, me refiero a los hechos narrados por la denunciante señalando que: a)son parcialmente ciertos los hechos narrados por la C. E1, permitiéndome precisar lo siguiente: en el segundo año de mi carrera fui seleccionado mediante examen para fungir como instructor de laboratorio de histología y anatomía, función que se encomienda a los estudiantes con más alto desempeño académico y responsabilidad, iniciando con dicha función en la que dedique tomo mi empeño aproximadamente en el mes de agosto de dos mil quince, y por medio de la cual conocí a la hoy denunciante E1, con quien al paso del tiempo, inicie una relación de noviazgo del año 2019, en la que tuvimos relaciones sexuales en diferentes ocasiones, por supuesto con el consentimiento de ambos y sin que tuviéramos ningún problema, cabe destacar que, contrario a lo que educa la hoy denunciante, -----, situación que acredito con las capturas de pantalla que acompaño a esta contestación, siendo cierto

que -----, pero de alguna manera no quería quedar mal con ella en nuestra relaciones sexuales. Lo anterior lo puedo acreditar con las capturas de pantalla que anexo, correspondientes a diversas conversaciones sostenidas en el suscrito y la C. E1, en las que se puede advertir que ella -----, al contrario, ----- Pido a este órgano, la mayor discreción con los hechos que estoy relatando pues constituyen actos íntimos tanto de la denunciante como del suscrito, que relato únicamente con la finalidad de dar a conocer el contexto de la situación y para demostrar que no ejercí ningún tipo de violencia en contra de la C. E1. En el mes de agosto de 2019, aproximadamente, le dije a la denunciante que quería terminar nuestra relación porque ella tenía muchos problemas con su familia, en la escuela, inclusive cuando iniciamos la relación -----, asistiendo ella de forma irregular, según me comento, lo que a mí me molestaba pues no veía que -----, por tal motivo decidí terminar la relación, lo cual la C. E1 no tomo de buena manera. No obstante lo anterior, ella me siguió buscando por mensajería de la denominada WhatsApp, para que nos viéramos y así tuvimos -----, y particularmente, dada la insistencia de ella, quedamos de vernos el día 23 de septiembre de 2019, después de que yo me negara y a modo de suavizar la situación le pedí que nos viéramos otro día porque no consideraba que fuera una buena idea vernos, ya que entonces me sentía muy a disgusto con esa situación, pero ante su insistencia, acudimos al ----- Cabe menciona que en este punto que ----- En esa ocasión, mi automóvil tenía algunas fallas en la transmisión, ya que no cambiaban las velocidades, por lo que le pedí que me permitiera dejarla en Soriana Oriente, aunque no recuerdo exactamente si fue en esa Soriana o en alguna otra cercana a ese rumbo, ya que regularmente la llevaba a su casa, sin que tuviéramos ningún conflicto por ello, siendo que yo le haya gritado como lo afirma. Ese mismo día, pero más tarde, le mande mensaje de WhatsApp para discúlpame pues me sentía mal por o haberla llevado hasta su casa, pero ya no me contesto, siendo esa la última vez que nos vimos y ----- Creo que es importante mencionar que la falla que tenía mi coche consistía en que no hacía los cambios de velocidad, ya que el mismo es de transmisión automática, por lo que tenía que circular a 30 o 40 kilómetros por hora máximo y dado esa situación, se calentó el motor de mi coche y dejo de funcionar antes de llegar a mi casa, por lo que, con ayuda de mis padres, tuvimos que mandarlo a reparación general. Esto lo comento porque esa fue la razón por la que no lleve a E1 hasta su domicilio en esa ocasión. Quiero manifestar que tengo presente esa fecha, ya que con posterioridad recibí un citatorio de la Fiscalía General del Estado concretamente del Centro de Empoderamiento de la Mujer, en el que me solicitaban comparecer el once de diciembre de 2019, habiendo acudido puntualmente a la cita, donde me informaron que la C. E1, me había denunciado por lesiones simples, lo que supuestamente ocurrió el 23 de septiembre de 2019, rezón por la que tengo muy presente esa fecha. Cabe mencionar que la denunciante no acudió a la cita y ya no recibí algún otro citatorio ni tuve noticia del procedimiento. En esa ocasión asistí solo al Centro de Empoderamiento de la Mujer, no obstante que mis padres son abogados, nunca imaginamos se tratara de una acusación tan grave, como la que se me hace ahora. Finalmente, manifiesto, que después de terminar mi relación con E1, ella me insistió en varias ocasiones en regresar, no obstante ya había tomado mi decisión por las razones que antes manifesté y entiendo que no estoy obligado a regresar con alguien con quien ya no estoy a gusto, por mucho apoyo emocional que necesite, sin embargo, esto llevo a que Ag1 me amenazara, incluso por mensaje el cual tengo y adjunto en una de las capturas de pantalla que acompaño, en la que literalmente me dice: "bloquéame o te vas arrepentir de haberme conocido. No es una amenaza. Es por tu bien. Y es en serio. Te hare odiarme. Mejor vete por siempre". Es por eso y por todo lo que narre anteriormente que pienso que esta denuncia es parte de esta amenaza, además estoy muy preocupado porque su petición es que me expulsen de la Universidad, ella no está pidiendo apoyo, ni reparación de daño, solo un perjuicio para mí, sabiendo lo que esta carrera me ha costado y el amor que tengo por la profesión médica, lo que me ha causado gran incertidumbre y temor por el futuro. Nunca la dañé, nunca ejercí violencia en su contra ni de nadie, he solicitado a algunos compañeros y maestros que den su testimonio sobre mi persona y en este corto tiempo me expedieron algunos, mismo que acompaño como prueba. Quiero precisar que los hechos que me atribuye C.

*E1 ocurrieron como parte de un acto íntimo y por lo mismo nadie los presencio y por tal motivo, así como es difícil demostrar de manera directa que ocurrieron, es más difícil demostrar para mí que no ocurrieron, por lo que pido se juzgue con justicia y se tome en cuenta las pruebas indirectas que estoy presentando, pues es lo que se puede acreditar, mi comportamiento con las demás personas, en la Facultad, mi dedicación completa al estudio y los frutos de esa dedicación al tener los más altos niveles académicos, así como mi buen comportamiento y conducta. En cuanto a las pruebas presentadas por la C. E1, objeto la validez de las impresiones fotográficas exhibidas por la denunciante en las que supuestamente presenta diversas lesiones levísimas, en primer lugar porque solo se aprecia una parte del cuerpo sin que se pueda asegurar que se trate de la C. E1, en segundo porque no existe una constancia de fecha en que fueron tomadas y tercero, porque no hay una relación de causalidad entre tales lesiones y los golpes que se me atribuyen, insistiendo en que, de ninguna manera, pudo haberlas causado el suscrito y reitero que la denunciante me había manifestado en ocasiones anteriores, que antes se había ocasionado ella misma algunas lesiones por problemas que tenía con su familia y otras personas.*

*De las declaraciones anteriores, se puede obtener que confirman las partes que mantuvieron una relación de noviazgo, que mantenían relaciones sexuales y respecto a la mención del denunciado sobre las peticiones de la denunciante mientras mantenían relaciones sexuales, carecen de sustento en los hechos específicos, pues aun y cuando fueran ciertas las menciones anteriores, no se consideran válidos para todos los encuentros sexuales que tuvieron, pues en todo momento los participantes mantienen la decisión de permitir o no dicha violencia, por tanto, si en la ocasión específica de los hechos del día 23 de septiembre de 2019, ejerció violencia en contra de la denunciante, esta última no deseada esa manera de actuar por parte del denunciado, señalando esto durante la relación, insistiendo que las personas mantienen la libre decisión a una expresión sexual, sin que se pueda imponer algo con el pretexto de las anteriores ocasiones.*

*Se retomó lo establecido en el artículo 6, fracción V, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala que se entiende como violencia sexual a todo "acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima ocasionando un perjuicio en su dignidad e integridad física", además de que la norma señala que los delitos de carácter sexual se actualizan por medio de acciones como la coacción para la práctica de conductas sexuales o la cópula mediante la violencia física o moral, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.*

*Sirva de sustento fundamental, los derechos de las víctimas contenidos en el apartado VI del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, que en su numeral 3 señala la obligación de este Tribunal Universitario de presumir la buena fe de las víctimas.*

*Atendiendo a la legislación nacional e internacional, se tiene la obligación de juzgar con perspectiva de género, lo cual implica observar los parámetros de valoración probatoria para casos de violencia sexual entre los que se encuentran el de dar un valor preponderante al testimonio de la víctima a fin de impedir la impunidad respecto a delitos de violencia contra la mujer, siguiendo el contenido y los alcances del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia reconocido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).*

*De lo anterior, el Tribunal llega a la convicción de que se actualiza la conducta de violencia sexual al integrarse los elementos de coacción y de cópula mediante violencia, dicha conducta se encuentra prevista en el*

Protocolo ya citado, y se ve actualizada por el C. AG1.

**TERCERO.** - Se procede al análisis de la conducta de, violencia psicológica, prevista en el Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, apartado VII, inciso q, la cual se define como:

*“Violencia física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, así como la que se lleve a cabo por medios electrónicos o cualquier otra que pueda constituir violencia de género: Entendidas como cualquier acto de violencia en contra de una persona integrante de la comunidad universitaria, en razón de su identidad de género, sexo u orientación sexual, que no esté contemplada de forma expresa en las otras conductas ya enumeradas, pero que genere un daño a dicha persona.”*

a) De la denuncia de la C. E1:

*“Los días posteriores a ese lunes no asistí a clases, pero sí a la facultad, ----- Durante esos días posteriores tuve una sesión con la Lic. A3, cuando le conté y le mostré las fotos se alarmó y me dijo de inmediato que era violencia de género, me explico su significado, pero me quise aceptar como una víctima; me hablo sobre el protocolo en relación a este tema con el que contaba la facultad. ----- En otra de las sesiones se lo noté a A3, me hizo preguntas, ya que ella había seguido de inicio a fin el desarrollo de mi relación con él, ----- a contárselo a grandes rasgos y una semana después sin consultarme me llevo al Centro de Justicia para la Mujer para que denunciara el hecho, tuve que decirle al abogado y a otro trabajador que tomaba la declaración que paso. Me re victimizaron y me sentí mal otra vez, la Lic. A3 me aconsejo hablar con el Doctor A4, quien ahora me imparte la materia de medicina legal, quien mostró su apoyo incondicional en mi caso, me explico el proceso que tendría que llevar en cuanto a instancias legales, estando a mi disposición si tuviese alguna duda. La denuncia con n° de expediente ----- se violenta y con algunas trabas, ya que ambos padres de Ag1 son abogados, en especial su padre es juez, el proceso “se puso en pausa por la pandemia”, habiendo pasado ya un año y medio desde entonces sin respuesta alguna decidí activar el protocolo porque aun hoy en día tengo -----recurrentes respecto al tema de violencia de género. También acudí -----, soy parte del grupo de mujeres expertas en violencia de género que se inició este semestre y ahora me doy cuenta de las diversas agresiones que hubo desde antes del hecho traumático, violencia verbal y psicológica estuvo presente siempre pero no lo concientice, gracias a las herramientas que nos proporcionan en el taller y a las pláticas del 8 de marzo por parte de la universidad tome la decisión de activar el protocolo. (...)*

b) En fecha 27 de Ag1 de 2021 compareció en su calidad de testigo aportado por la denunciante de los hechos, el C. E6 manifestando lo siguiente:

*“Mi amiga E1 me mantenía informado de su relación con Ag1, a lo largo de su relación llegué a notar algunos comportamientos como discusiones frecuentes y actitudes algo agresivas, hay dos ocasiones que considero oportuno enfatizar. La primera fue la noche de la fiesta de gala del congreso realizado por la facultad el año 2019, marzo, Ag1 me comento ----- La segunda fecha fue el 23 de septiembre del 2019 ese día Ag1 me expreso ----- Ese día íbamos de blanco por solicitud de la materia de salud pública, cuando Ag1 se fue de la facultad me expreso por medio de mensaje nerviosa por la situación. Algunas horas después recibí una llamada de Ag1 quien estaba ----- Me comento que al terminar la relación Ag1 se notaba molesto por algunas fallas en su vehículo lo que llevo a que le gritara y ella en respuesta pidió bajarse intento tranquilizar a Ag1 y le propuse llevarla a su casa me dijo que le pidiera a su padre que pasara por ella y que*

me hablaría más tarde. Después de unas horas Ag1 me envió fotos de ----- y acudieron al centro de justicia para la mujer, donde testifique posteriormente. Después de meses la mención de Ag1 o el llegar a verlo mostraba un efecto fuerte en Ag1, quien se aceleraba y se observa preocupada.”

C)Ahora bien, mediante el dictamen psicológico realizado por el Lic. En psicología, E9, mismo que obra en el expediente adjunto a este escrito, se determinó lo siguiente:

Del análisis del cumulo probatorio se considera procedente la responsabilidad del C. Ag1 en una conducta de violencia psicológica, cometida en perjuicio de la C. E1, resaltando la del día 23 de septiembre de 2019, misma conducta que le causo aparte de las lesiones físicas, una alteración emocional derivada del hecho que le fueron practicadas por una persona con la que sostenía relación emocional, siendo esto también considerando al momento de que se resuelve pues si el denunciado llevó a cabo dicha conducta con la persona que tenía un lazo de pareja.

A la conclusión anterior se arriba principalmente, por ser una conducta que se realizó de manera oculta, es decir, únicamente estaba en el lugar el denunciado y la denunciante, motivo por el cual alcanza mayor relevancia el dicho de la denunciante, además de que no existe negativa categórica por parte del denunciado, toda vez que en su declaración por escrito relacionada con los hechos narrados del 23 de septiembre del 2019, aceptó el modo, circunstancia y lugar que dieron origen a la Litis de la denuncia, no negando literalmente ni puntualmente lo expresado por la denunciante en su escrito inicial, es decir, él mismo en su declaración acepta que realizó previamente actos de violencia sexual, admitiendo que generó estos tipos de acciones contra la C. E1, ya que en su declaración menciona haber dado -----, aunado a lo anterior y dando mayor valor al hecho en concreto, el denunciado no se pronunció respecto a su comportamiento en la fecha específica de los hechos, además no aportó ninguna prueba que desestimara el dicho de la denunciante; siendo importante destacar que la violencia sucedió durante un encuentro sexual, motivo por el cual, al ser tipo íntimo, las reglas para valorar el testimonio de la denunciante se modifican, pues este debe considerar, como se hace en este momento, la ausencia de testigos directos de los hechos, cabe mencionar la naturaleza traumática de los mismos, lo cual se sostiene con el dictamen de afectación emocional practicado a la denunciante, mismo en el que se explica que la C. E1, cursa actualmente con secuelas como lo son depresión moderada y ansiedad grave, apoyando lo dicho por ella.

Mismo apoyo se recibe del testimonio del C. E6, quien conoció de los hechos de manera reciente al tiempo en que sucedieron y el testimonio mencionado coincide en lo relevante con el dicho de la denunciante.

Es importante mencionar que se analizaron exhaustivamente la totalidad de las pruebas presentadas por ambas partes, sin embargo, en el caso del denunciado los testimonios y documentales presentadas como lo son reconocimientos académicos, no representa evidencia directa de los hechos ocurridos el 23 de septiembre del 2019, esto en virtud a que no es tema de discusión o litigio el comportamiento con las demás personas, en la escuela, la dedicación completa al estudio y los frutos de esa dedicación, el tener los niveles académicos más altos, así como el comportamiento o conducta en el centro laboral del denunciado, ya que eso no está en tela de juicio, empero, lo que esta autoridad se centró a analizar y resolver fue lo referente a lo ocurrido en los hechos denunciados por la C. E1.

De lo anterior, este Tribunal llegó a la convicción de que se actualizó la conducta de violencia psicológica, al integrarse los elementos de dicha conducta, la cual se encuentra prevista en el Protocolo ya citado, y se ve actualizada por el C. Ag1.

**CUARTO.** - A partir del anterior estudio y análisis de los considerados, así como del material probatorio aportado por las partes, el Órgano que represento llegó a la convicción de que se actualizaron las conductas de: *Violencia Sexual y Violencia Psicológica*, por parte del C. Ag1.

**QUINTO.** - Por el que se emitió la resolución en sentido condenatorio, debido a que se determinó la culpabilidad del C. Ag1 de la conducta señalada en el *Protocolo de Actuación para atender los casos de violencia de género*, como *Violencia Sexual y Violencia psicológica*, en perjuicio de la C. E1, lo anterior con fundamento en el apartado VII inciso q, así como el apartado XVII numeral 6, inciso B, del mencionado Protocolo.

**SEXTO.** - Con fundamento en el apartado XXI numeral 6, se determinó aplicar como sanción, la *BAJA DEFINITIVA* de la institución, del C. Ag1, con efectos inmediatos, de sus actividades como estudiante de la *Universidad Autónoma de Coahuila* y del mismo modo definitivo, se aplicó en su contra el impedir la realización de sus trámites administrativos y académicos de titulación correspondientes a su carrera.

**SEPTIMO.**- Por lo anteriormente expuesto y fundado *SE NIEGA* que se haya falseado la información que obra en el expediente, mismo que se anexa a este escrito, con el fin de justificar la resolución que se emitió, toda vez que la instancia encargada de recibir las denuncias, llevar a cabo las investigaciones, integrar expedientes y emitir resoluciones sobre las mismas es el *Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género*, órgano que tengo el honor de encabezar y que represento con honestidad, imparcialidad y justicia ya que cuento con la capacidad técnica para valorar y resolver casos que involucren violencia de género, además el Tribunal cuenta con un equipo que auxilia en la recepción de las denuncias, en las investigaciones y desahogo de pruebas.

**NIEGO.**- Haber incurrido en falta de probidad, honradez y debida diligencia, ya que en ningún momento mentí ni hice constar hechos falsos en el contenido de la resolución que se emitió en fecha 02 de junio del año en curso, el contenido de la misma se fundó y motivó conforme a la normatividad establecida en el apartado III, apartado VII, apartado XIII, apartado XIV, apartado XVI, apartado XVII numeral 6 inciso B así como demás relativos del *Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Genero* interior de la *Universidad Autónoma de Coahuila*, además de regulaciones estatales, federales e internacionales. El estudio del caso se realizó de una manera exhaustiva e imparcial en base a todo lo aportado por la denunciante y el denunciado dado oportunidad a que fueran oídos.

Cada una de las etapas se desahogó debidamente, apegándose a lo establecido por la legislación vigente en la materia, dando derecho de audiencia y de réplica a ambas partes garantizando así la impartición de justicia y respetando siempre los derechos fundamentales de las partes involucradas, dando cumplimiento a las formalidades establecidas por el protocolo en el desarrollo del procedimiento, fundando y motivando la causa legal del procedimiento y realizando el hecho en concreto.

Se valoraron todos los testimonios, pruebas, evidencias y el dictamen psicológico para poder llegar a la resolución del asunto, encontrando elementos suficientes para la imposición de una sanción que quedó plenamente justificada en los hechos y en la evidencia recopilada durante el procedimiento.

Como titular de este Honorable Órgano Universitario mi obligación es conducirme con rectitud de intención por lo que, en ningún momento, las resoluciones emitidas se rigen buscando afectar en sus derechos a las personas encontradas como responsables, lo que se busca a final de cuentas es impartir justicia y atender,

prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de nuestra Universidad, para beneficio de nuestra comunidad, velando por la progresividad de los derechos humanos, promoviendo y defendiendo al interior de la U A de C los derechos de toda persona y fomentando tanto la igualdad de género y de oportunidades, así como un ambiente libre de violencia. Este caso no fue la excepción.

### **3.- ELEMENTOS DE INFORMACIÓN**

Se adjunta copia de todos los elementos que obran y forman parte del expediente mencionado -----1 mismos que fueron valorados para la emisión de la Resolución del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de fecha 02 de junio del 2021 respecto al procedimiento iniciado por la C. E1 vs Ag1.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, atentamente solicito:

**PRIMERO.** - Con la personalidad con que me ostento se me tenga por rindiendo en mi carácter de Titular del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila, en tiempo y forma, el Informe Pormenorizado que señala el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa en los términos expuesto.

**SEGUNDO.** - Continuar el presente procedimiento por sus demás trámites legales y en definitiva se declara **IMPROCEDENTE LA QUEJA...** (sic)

Al mencionado informe se anexaron las documentales siguientes:

#### **6.1. Denuncia**

Interpuesta por E1 en su carácter de estudiante de la Facultad de Medicina Unidad Torreón de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (*Facultad de Medicina UAdeC Torreón*) en contra de Ag1. Del mencionado documento se desprende que fue recibido en el *Tribunal de Género de la UAdeC*, el 26 de marzo del 2021, en la cual narra situaciones de violencia en la relación de noviazgo que mantenía con la persona señalada, específicamente respecto a lo ocurrido el día 23 de septiembre del 2019 y los acontecimientos que se suscitaron con posterioridad a los hechos denunciados, sugiriendo la "*expulsión definitiva del agresor*". Al escrito presentado anexó 11 fotografías y capturas de pantalla de conversaciones realizadas por la mensajería WhatsApp.

#### **6.2. Ratificación y acuerdo de inicio**

Posteriormente, mediante oficio identificado con el número O.I.T. 08/2021 de fecha 26 de marzo del 2021, la Titular del *Tribunal de Género UAdeC*, informó a E1, sobre la recepción del escrito presentado y le solicito indicar fecha y hora para concretar la cita

de primer contacto para la ratificación del mencionado escrito, para estar en posibilidad de emitir un acuerdo de inicio de procedimiento, realizando la referida diligencia de ratificación el 15 de abril del 2021.

Mediante acuerdo de fecha 15 de abril del 2021, el Proyectista del *Tribunal de Género UAdeC*, de conformidad con el apartado XVI numerales 7 y 8 del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza, determinó el inicio del expediente identificado con el número estadístico -----.

6.3. Solicitud de colaboración

Con fecha 15 de abril del 2021, el Proyectista del *Tribunal de Género UAdeC*, solicitó a la Directora de la Escuela de Psicología de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza, su apoyo con la finalidad de designar un profesionista para la realización de un dictamen de afectación emocional y posteriormente, le fue remitido el escrito de denuncia presentado por E1.

6.4. Citatorio a testigo

El Proyectista del Tribunal de Género UAdeC, mediante oficio sin número de fecha 21 de abril del 2021, solicitó a E6 (sic) que, el 27 de abril del 2021 a las 12:00 horas, compareciera en las instalaciones de la Coordinación Unidad Torreón, con fin de tratar un asunto que le concierne. Del mencionado documento se desprende que fue recibido el 23 de abril del 2021.

6.5. Citatorio a agraviado

Mediante oficio sin número de fecha 21 de abril del 2021, el Proyectista del Tribunal de Género UAdeC, solicitó a Ag1, que el 27 de abril del 2021 a las 13:00 horas, compareciera en las instalaciones de la Coordinación Unidad Torreón, con fin de tratar un asunto que le concierne. Del mencionado documento se desprende que fue recibido el 23 de abril del 2021.

6.6. Aviso de denuncia a FGE

La Titular del Tribunal de Género UAdeC, mediante oficio número O.I.T. 14/21 de fecha 19 de abril del 2021, informó al Delegado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna, sobre los hechos relatados en el escrito de denuncia presentado por E1. Del mencionado documento se desprende que fue recibido en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de

Zaragoza, Región Laguna I, el 22 de abril del 2021.

6.7. Escrito de testigo

El 27 de abril del 2021, E6 en su carácter de testigo, presentó escrito ante el *Tribunal de Género UAdeC*, en el cual narró los hechos de los cuales tenía conocimiento en relación a la denuncia presentada por E1.

6.8. Solicitud de prórroga y copias

Con fecha 26 de abril del 2021, *Ag1* solicitaron una prórroga para contestar la denuncia interpuesta en su contra, así como copias del expediente que obra en la institución sobre la mencionada denuncia y autoriza a E8 para que a través de ella se le proporcionen las mismas. Posteriormente, mediante acuerdo de esa misma fecha, el Proyectista del Tribunal de Género UAdeC expidió las copias solicitadas con el fin de no violentar el derecho a una legítima defensa, dejando constancia que las mismas se recibieron el 28 de *Ag1* del 2021.

6.9. Capturas de pantalla

18 capturas de conversación de Whatsapp realizadas en diversos días por los CC. E1 y *Ag1*, respecto a las prácticas sexuales realizadas por los mismos, así como la relación sentimental existente entre ambos. (ANEXO 18)

6.10. Peritaje de afectación emocional

Emitido en fecha 04 de mayo del 2021, por el Licenciado en Psicología E9, atendiendo a la solicitud realizada por el Tribunal de Género UAdeC dentro del expediente ----- . Del mencionado documento se desprende que consiste en un peritaje realizado a E1 y en el cual se destaca que el mencionado profesionalista "*encontró*" sentimientos y afecciones "*representativos de daños no físicos de la violencia sexual*".

6.11. Testimoniales

Rendidas mediante escritos de fechas 28 de abril, 01 y 02 de mayo del 2021, presentadas como evidencia dentro del informe rendido por la Titular del Tribunal de Género UAdeC, las cuales fueron realizadas por A2, E3, E2, E5, E4y E10, quienes rinden sus testimonios de carácter respecto a su interacción con *Ag1* en distintos ámbitos de su vida, es decir, en el ramo laboral, social y de noviazgo.

6.12. Evidencias aportadas por E1

Capturas de pantalla (ANEXO 27)

#### 6.13. Ampliación de término

Acuerdo emitido en fecha 12 de mayo del 2021 por la Titular del Tribunal de Género UAdeC, mediante el cual determina la ampliación del término establecido por el Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la violencia de Género al Interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, con el fin de allegarse de los elementos que permitan determinar la existencia de violaciones a derechos humanos universitarios, en materia de género, además de poder realizar un análisis profundo al valorar las pruebas ya aportadas y decidir en consecuencia en la presente causa.

#### 6.14. Escrito *Ag1*

El 03 de mayo del 2021, *Ag1* presentó escrito mediante el cual realizó una declaración respecto a la denuncia presentada ante el Tribunal de Género UAdeC. Del mencionado documento se desprende que su contenido coincide con el transcrito anteriormente en el párrafo 5.1. del presente documento.

#### 6.15. Resolución

La Titular del *Tribunal de Género de la UAdeC*, mediante resolución emitida en fecha 02 de junio del 2021, resolvió respecto al procedimiento identificado con el número -- ----1, iniciado por E1 en contra de *Ag1*. Del mencionado documento se desprende que su contenido coincide con el transcrito en el párrafo 5.2 del presente documento.

#### 6.16. Recurso de impugnación

Mediante escrito de fecha 09 de junio del 2021, *Ag1* presentó recurso de impugnación ante la H. Comisión de Honor y Justicia, por la resolución emitida por el Tribunal de Género UAdeC dentro del expediente identificado con el número -----1. Del mencionado documento se desprende que el agraviado señaló que la resolución era violatoria a sus derechos humanos, toda vez que consideraba esencialmente que las pruebas presentadas no se valoraron de manera proporcional, lo que impidió valorar el contexto en que se desarrolló el evento.

### 7. Desahogo de vista

Con fecha 30 de agosto del 2021, *Ag1*, presentó escrito ante el personal de la Segunda Visitaduría Regional de la CDHEC, mediante el cual realizó la diligencia de desahogo de vista del informe pormenorizado rendido por la Titular del *Tribunal de Género UAdeC*, en relación a los hechos que fueran imputados, destacando lo siguiente:

“...La falta de debida diligencia comienza desde que la titular del tribunal universitario para la atención de casos de violencia de género A1 aceptó el caso, dado que en su mismo protocolo de actuación refiere que si el caso está siendo ya motivo de otra queja ante otras autoridades deberá sobreseerse el expediente, lo cual no hizo, omitió e incumplió su protocolo en mi contra al proceder el caso, recuerdo que mientras redactaba mi comparecencia le pregunté a mi papá quien es abogado si debería objetivar esta situación que ni siquiera era procedente la denuncia puesto que ya existía una denuncia, a lo cual él me dijo “lura novit curia, el juez conoce el derecho” expresión latina que significa que no se debe hacer saber la ley al juez puesto que el la conoce por lo cual me dijo que estaba de más ponerlo en la comparecía ya que la titular del tribunal debería conocer su propio protocolo, incluso en la denuncia de la presunta víctima la C. E1 refiere que ya realizó una denuncia ante el ministerio público en mi contra agregando el número de expediente, y no solo eso, el tribunal al notificar al ministerio público debió esperar la respuesta en dado caso para validar la afirmación, la titular del tribunal hizo caso omiso a su propio protocolo de atención para los casos de violencia de género, además de incumplir el protocolo de atención para los casos de violencia de género, además de incumplir el mismo que señala que no se podrá proceder ante hechos que estén siendo ventilados ante otras autoridades, violando así unos de los principios generales de la debida diligencia tal como es la competencia.

En su protocolo Sección XVII Atención a las denuncias y resoluciones

Se sobreseerán las denuncias cuando:

- A. Exista el desistimiento expreso de la persona afectada
- B. No se afecten derechos de la persona que interpuso la denuncia
- C. Haya sido materia de otra queja, con identidad de partes y hechos, ya resulta o pendiente de resolver.

Tal como ya fue mencionado ya existía una denuncia previa, que obrara en la misma denuncia y especificaba que la denuncia es contra los mismos hechos que presentó ante el tribunal de violencia de género, y la titular del tribunal incumplió su protocolo desde el inicio de este caso.

Hago también del conocimiento de este organismo público para que obre en el expediente que recientemente el 03 de agosto de 2021 yo interpuse una denuncia ante el tribunal de violencia de género contra mi ex novia por acoso, acoso sexual, acosos cibernéticos y amenazas la cual la titular del tribunal A1 incumplimiento de nuevo a su protocolo refirió mi queja a defensoría de derechos humanos universitarios, dicha acción no está normada en ningún protocolo de la universidad autónoma de Coahuila, no solo eso, sino, que su protocolo establece que deberá realizar una cita de primer contacto para ratificar la denuncia, ofrecer atención médica, psicológica o lo necesario lo cual omitió en mi contra, violando de nuevo mis derechos universitarios, e incumpliendo de nuevo su protocolo, cabe resaltar que ella turna a defensoría de derechos humanos universitarios, con base en un presunto conflicto de intereses, lo cual según lo señalado en su protocolo define el conflicto e intereses en su sección.

IV.- Definiciones relevantes

8.- Conflicto de interés: Todo hecho o relación, personal, laboral, afectiva o política que puede comprometer el juicio o la imparcialidad de cualquier integrante de los órganos colegiados, contemplados en el presente protocolo o de las autoridades al conocer los casos. Toda persona que tenga un conflicto de intereses por su relación con las partes, deberá excusarse de conocer el caso en cuestión.

Hasta donde yo tengo entendido en la denuncia que yo interpuse ni yo ni la denunciada tenemos relación personal, laboral, afectiva o política con la titular del tribunal A1, por lo cual acorde a su protocolo no existe conflicto de intereses, ella lo atribuye al haber resuelto previo una denuncia en mi contra, lo cual no obra en su protocolo,

*incumpliendo una vez más el mismo, y debería entonces pasar el caso a alguien más del tribunal y no dejarme sin esos medios de protección, obrando con mal hacia mi perjuicio de nueva vez.*

*Tan solo en esta página escrita ya se objetivan al menos TRES violaciones incumplimiento de protocolo, de la titular del tribunal de violencia de género de la universidad autónoma de Coahuila, realizados en contra de mí, o bien. Si se le quiere ver de otra forma, en contra de un hombre, ya que cuando comenzó esta pesadilla recuerdo que tuve conocimiento de forma informal e indirecta de más resoluciones emitidas por este tribunal en contra de hombres, condenatorias todas alcanzando porcentajes mayores que la estadística nacional de condenas por violencia de género en México, incluso mayores porcentajes que la estadística internacional de países más avanzados en este tema como España que alcanza condena de más del 70%, lo cual aparentemente nadie ha investigado y no hay con quien denunciarlo ya que no especifica quien es su superior inmediato ni quien está encargado de supervisar el actuar de este tribunal, no se realiza un ejercicio reflexivo de porqué, en su denuncia la C. E1 especifica al final que sugiere mi expulsión, no se realizó el ejercicio reflexivo de ¿Por qué? ¿En qué instancias y bajo qué situaciones se ha visto que el denunciante sugiera el castigo que ha de recibir el presunto culpable? Un hecho en pleno siglo XXI extremadamente raro, entonces, ¿Por qué lo hizo? Bueno mi teoría, que me fue comunicada por integrantes de la comunidad universitaria es que se cumplió lo que se rumora por las redes sociales de los integrantes de la Universidad Autónoma de Coahuila, que este tribunal no solo siempre le da la razón a la mujer, sino, que deja que ellas escojan el castigo, esto solo se logra de un ejercicio reflexivo del porqué, cosa que la titular del tribunal no hizo, y aparentemente no ha hecho.*

*Probablemente (y digo probablemente ya que la titular ha demostrado que no hace caso a lo que digan los hombres) si la titular me hubiera concedido mi derecho humano de presunción de inocencia se hubiera dado cuenta de diversas mentiras que la denunciante presentó en su denuncia en cuanto a mí y a mi familia, tal como que mis padres influyeron en que una denuncia penal se dejara en el olvido, lo cual es para empezar, imposible, y no solo eso, yo cuando acudí a que se me notificara la denuncia penal acudí solo, no solo sin mis padres que son abogados, sino, sin ningún otro abogado ni asesor de ningún tipo puesto que yo sé que en ningún momento cometí nada de lo que se me acusa, no solo eso, después de entregar mi impugnación ante la segunda instancia, acudimos al ministerio público donde se nos informó no solo que OBVIAMENTE el caso NO se había dejado en el olvido, sino, que recientemente el agente del ministerio público había hablado con la denunciante para que esta acudiera a seguir llevando los trámites correspondientes a lo que ella según nos refiere le respondió "no gracias, llevaré el trámite con mi universidad", ¿Por qué? Porque ella sabía que el tribunal de la universidad le daría la razón aun con hechos falsos y no solo eso, que le permitiría escoger la condena que se me impusiera.*

*Es importante resaltar que ella se refiere como una experta y una persona con competencia para tratar casos de violencia de género, cuando yo realicé mi comparecencia e incluí las amenazas las cuales referí como tal eligió ignorarlas, además específicamente el 23 de septiembre y otros fui víctima de acoso, acoso sexual y cibernético por parte de la C. E1 el cual consistió en pedirme que nos viéramos en múltiples ocasiones, insinuaciones sexuales, mandarme fotos no solicitadas de su cuerpo, y ser sumamente insistente en vernos para tener sexo aun y cuando yo le dije que no, la titular del tribunal eligió ignorarlas, ni siquiera pronunciarme ante eso e informarme que yo había sido víctima de ese acoso, fue hasta que otra persona que sí conoce de violencia de género me lo hizo ver, tal fue el grado que eligió ignorar esas pruebas escritas y en capturas de pantalla que afirmó que ni siquiera me pronuncie sobre los eventos ocurridos en esa fecha y lo sostiene en su informe recién rendido ante este organismo.*

*Pese a que yo solicite una valoración psicológica fue otra petición que eligió ignorar ni pronunciarse ante ella de ninguna forma, ya que cuando yo tuve conocimiento de los hechos narrados previamente del mal actuar del tribunal de violencia de género de la universidad autónoma de Coahuila su titular A1, comencé a desarrollar datos de trastorno de depresión mayor y trastorno de ansiedad generalizada (incluyendo ideaciones paranoides), mismos*

que ya están siendo tratados con un psicólogo particular que debe pagar, donde mi universidad de nuevo me dejó desprotegido, no fue hasta que mi padre decidió enviar una carta para informar los daños que estaba advirtiendo en mi persona que recibí un correo electrónico de parte de Susana Arrollo González quien aparentemente es psicóloga de la defensoría de Derechos Humanos Universitarios, correo que ni siquiera contesté pues ya sabía que mi universidad me había abandonado completamente y pensé que sería una trampa como tal.

¿Cómo puede alguien defenderse si no es oído? Si los mecanismos que deben servir para procurar justicia los ha convertido en una moderna casa de brujos tal cual circula la información por las redes sociales que el tribunal siempre encuentra sus resoluciones a favor de la mujer, y no solo eso, sino, que les da el poder de escoger el castigo a imponer, lo cual se objetiva en su resolución dado que el protocolo refiere que se tendrá en cuenta la gravedad de la falta, la recurrencia, entre otros, a lo cual la titular el tribunal no establece ni objetiva la gravedad, no refiere que no es una recurrencia ni había una relación de poder, es decir, no es ni la falta más grave, no recurrente ni con agravantes, y aun sí decide imponerme la falta más grande establecida en su protocolo, ¿Por qué? Porque los rumores son ciertos y la titular del tribunal está para concederle que la presunta víctima solicita en su denuncia.

Además interponer una sanción que ni siquiera existe en su protocolo, como lo es el interrumpir e impedirme la realización de trámites de titulación, con lo cual demuestra no solo no obedecer su protocolo, si no, no conocer los procedimientos de la universidad ya que ni siquiera podía aún iniciar mis trámites de titulación puesto que estaba realizando mi servicio social, con lo cual una vez más, queda objetivado su desconocimiento del protocolo, de los procedimientos de la universidad, su parcialidad y su mala saña en mi contra, o quizá en contra de los hombres.

Es importante señalar que la valoración pericial psicológica nunca me fue ofrecida para valorar las pruebas o poder pedir una segunda valoración pericial a las mismas, no solo eso, sino, que la realización de la misma fue antes que yo rindiera mi declaración, no tomó en cuenta que el psicólogo que la realizó.

1.- No tuvo la oportunidad de conocer mi comparecencia donde se demostró el acoso y amenazas en las que ella me decía que me arrepentiría por haberla dejado, que sufrí por parte de la denunciante, tras lo cual lo mínimo que pudo haber hecho fue haber prestado más atención a la actitud corporal para detectar signos que hicieran dudar su credibilidad, o implementar algunos de los protocolos internacionales que ya existen validados al español para detectar esto.

2.- Tomó como verdad absoluta el dicho de la presunta víctima ya que narra su pericial como si él hubiera estado ahí presente (emite frases afirmando por ejemplo “ella inicia una relación de noviazgo con él, en el cual la trataba muy raro” es decir el afirma eso, no incluye en su informe pericial las palabras tales como “refiere” ni “ella dice” ni “aparentemente” es decir, absolutamente todo o que ella dice a él le consta, es decir él vio y escucho todo lo que ella dice, a lo cual yo en ningún momento me di cuenta que él hubiera estado ahí con nosotros en eso hechos inexistentes para lo pueda afirmar y no referirse a lo que ella le narra como una referencia) lo cual la titular no valoró, simplemente copió y pegó lo que esta persona escribió.

3.- En ningún momento ni el perito ni la titular pusieron en contexto a la denunciante, estudiante de medicina, los estudiantes de medicina tiene índices tan altos de ansiedad que en algunas series se reportan tan altos como el 50%, al igual que de depresión que se han reportado tan altos hasta del 40%, aumentando así el valor predictivo positivo de la prueba y más aún la Tasa de Falsos Negativos de dicha prueba, estos índices son casi la misma probabilidad de lanzar una moneda al aire y que esta caiga al sol, esto no fue tomado en ningún momento en cuenta ni referido en el informe, el perito no puedo decir que no realizó una historia clínica completa, ya que ni siquiera realizó una historia clínica para preguntar antecedentes de depresión y ansiedad en su familia o en sí misma y por

eso en ningún momento los objetiva, porque no los investigó, cosa que la titular a pesar de referirse con expertis en este tipo de tópicos tampoco pudo ver o decidió ignorar así como ignoró todas las pruebas que presenté .

4.- La titular no pudo advertir pese a su presunta expertis que el informe pericial no cuenta con los requisitos de las guías de práctica clínica de informes periciales tales como la Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial, la cual establece que las fuentes de información del perito deben provenir del estudio de la documentación, misma a la que es imposible que haya tenido acceso de forma completa ya que mi comparecencia, es decir la contraparte de la denuncia fue entregada un día después de la única entrevista que se ofreció, esta guía también especifica que deben tenerse en cuenta los datos subjetivos, mismos que en su informe no existen datos subjetivos, todos los refiriere como absolutos y provenientes únicamente de la denunciante, por lo cual no es raro que esta pericial haya salido acurde a lo que la denunciante quería pues fue la única verdad que el perito observó en sol UNA ocasión, no realizó una segunda ni mucho menos una tercera entrevista, con lo cual la validez y fiabilidad de las pruebas también disminuyen al volverse un ambiente tedioso el realizar entrevista inicial y pruebas en una misma sesión, esto es algo que tampoco la titular del tribunal quiso ver ni mucho menos tomar en cuenta.

Esto es dejar al azar (probabilidad del 50% de que salga positivo) el resultado de una prueba, sin realizar estrategias para disminuir esta probabilidad y dejar el 100% de probabilidad que se le conceda a la denunciante lo que quiera, pues no realizó una historia clínica para por lo menos hacer notar cuadros previos de alguna de esta patología.

Si bien en su protocolo no existe mecanismo de defensa para el imputado el derecho humano a la presunción de inocencia se encuentra violado ya que ella refiere que no negó el haber incurrido en actos de violencia, no soy abogado, pero según tengo entendido a nadie se le puede juzgar por no negar el haber realizado una acción ilícita.

Resalto también el que la titular del tribunal manifiesta que todo lo dicho por la denunciante es cierto e irrefutable, y que todo lo que yo digo no merece ser oído, es falso y refutable, tal cual como mostré con capturas de pantalla la forma en que ella me pedía sostener relaciones sexuales y ella contestó en su resolución "pues aun y cuando fueran ciertas las menciones anteriores" es decir aunque yo presente pruebas de la certeza de algo seguro que lo sea, o mejor dicho, lo que presente un hombre ante este tribunal es falso, no digno de ser oído y refutable mientras que lo que una mujer exprese sin pruebas es totalmente cierto e irrefutable.

Tan superficial fue su valoración de mi comparecencia que además de ignorar mis negativas categóricas, el que nunca acepte haber incurrido en violencia de género contra nadie, el que sí me pronuncie en los hechos del 23 de septiembre de 2019 es que ella afirma que yo ejercí como médico internista lo cual es totalmente falso, la presunta víctima y su servidor referimos que yo fui médico interno de pregrado, no médico internista, ni siquiera se tomó la molestia de investigar la diferencia entre un médico interno y un médico internista.

Aunado a sus incumplimientos de protocolo tales como proceder ante un caso para el cual no tiene competencia, establecer sanciones desproporcionados e inexistentes en el protocolo, también refiere que se me informo por correo que se extendería el que el tribunal emitiera su resolución lo cual es totalmente falso pues en mi correo no figura correo alguno en el que se me informe eso, incumpliendo así también en los días previstos para emitir su resolución.

Ella sigue manteniendo por lo que inicié en mi queja, y agrega que este caso no es una excepción a su falta de valoración correcta de pruebas, debida diligencia, entre otras, reporto, basta con solicitar un informe que relacione las condenas emitidas contra hombres en relación de las denuncias recibidas y me temo que esta tasa se acerque al 100%, se podría solicitar además un informe de la segunda instancia la cual es la Comisión de Honor y Justicia

*funcionando por unidad que ha revocado diversas sentencias de este tribunal, la cual me temo que estas hayan sido una sí y una no, o donde se pueda encontrar alguna otra relación como dos sí y una no, o alguno de ese tipo.*

*Con lo anterior se hace notar que la titular del Tribunal A1:*

*Incumplió su protocolo de actuación y violó sus propias normas*

*Falseó los hechos*

*No realizó una valoración de la prueba pericial ya que solo hizo copiar y pegar*

*No justificó la sanción emitida y se inventó una sanción que no obra en su protocolo*

*Por lo cual debe ser considerada un peligro para la comunidad universitaria...” (sic)*

## 8. Informe en colaboración

Presentado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I (FGE Región Laguna I), en relación a la solicitud realizada por la Segunda Visitadora Regional de la CDHEC, al cual anexó oficio identificado con el número 1110/2021, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación de Delitos contra la Mujer adscritas al Centro de Justicia y Empoderamiento de la Mujer de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el cual se describe a continuación:

*“...en cumplimiento a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 151/2021, de fecha 17 de agosto del 2021, relativo al similar número FGE-DL1-2088/2020, de fecha 10 de agosto de 2021, signado por el Lic. José Maurilio Ochoa Romero, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, al cual anexa el oficio SV-3338/2021, relacionado al expediente -----, iniciado por la queja presentada por el C. Ag1, me sirvo informar a usted lo siguiente:*

*1.- Que el día 11 de diciembre del 2019, la C. E1, presentó denuncia en contra de Ag1, por el delito de lesiones, iniciándose inmediatamente la investigación, documentándose la misma en la respectiva carpeta de investigación, misma que fue recabada en la Unidad de Investigación Integral, dándole un numero de carpeta de investigación en esa Unidad de -----, así mismo en esa Agencia de Investigación se le dicto una medida de protección en favor de la víctima E1., así mismo el Agente del Ministerio Público por el delito por el cual se denunció de lesiones envía la carpeta de investigación para el sometimiento a los medios alternos y solución de conflictos en la misma fecha 11/12/2019, enviado a la Licenciada A9, Facilitador Penal de la DGMASC de la Fiscalía General del Estado.*

*2.- El 17 de enero de 2020, la licenciada A8, Facilitadora Penal de la DGTASC, de la Fiscalía General del Estado realiza la devolución de la carpeta de Investigación a la Agencia del Ministerio Público de Litigación Mesa IV, para la debida integración de la carpeta de investigación dándole el número de carpeta -----.*

*3.- Iniciándose acuerdo de inicio de fecha 11 de diciembre del 2019, a partir de la referida fecha e inicio de la citada Carpeta de Investigación, se han realizado todas y cada una de las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados.*

4.- Se envió oficio número 109/2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, dirigido al Comandante de la Policía Investigadora del Estado, para que comisionara Agentes bajo su mando para realizar todas y cada una de las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos denunciados.

5.- Se envió oficio número 110/2019, de fecha 11 de diciembre del 2019, dirigido al C. Director del Centro Penitenciario de esta ciudad con el fin de que se informara a esta representación social, si el hoy denunciado tiene o no registro de antecedentes penales, lo cual fue negativo.

6.- Así mismo, se envió el oficio número 11/2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, a la administradora de la Unidad de Medidas Cautelares para que informara si el denunciado contaba con registro donde se le haya otorgado algún beneficio de suspensión condicional al proceso.

7.- También, con fecha 26 de febrero de 2020, se entrevistó al testigo al C. E6, quien manifestó referente a los hechos denunciados por la C. E1.

8.-Se envió oficio número 502/2021, de fecha 19 de Ag1 del 2021, para que el Director del Centro Penitenciario de esta ciudad de Torreón, Coahuila, para que informe si se encuentra registro de antecedentes penales y/o procesales a nombre de Ag1.

9.- Se envió nuevamente oficio a la administradora de la Unidad de Medidas Cautelares para que informara si el denunciado contaba con registro donde se le haya otorgado algún beneficio de suspensión condicional al proceso.

10.- Oficio número IB1940/UMECA-RL/DRS/SEP/2021, emitido por la administradora de la Unidad de Medidas Cautelares para que informara si el denunciado contaba con registro donde se le haya otorgado algún beneficio de suspensión condicional al proceso, lo cual informo que se encuentra sometido a suspensión condicional del procedimiento o medida cautelar que se encuentre bajo la vigilancia de esa unidad.

11.- Oficio número 112/2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, en el cual se le solicita al perito de criminalística de campo adscrito a la Fiscalía del Estado, para que realice inspección en el lugar Avenida Morelos 900 oriente primero de Cobián Centro de Torreón Coahuila.

12.- Oficio número 632/2021 de fecha 03 de mayo del 2021 dirigido al perito en Criminalística de campo para que realice inspección en Avenida Hidalgo número 2310 cuarto de Cobián Centro de esta ciudad de Torreón, Coahuila.  
“-----”

13.- Oficio número FG/SP/3768/2021, de fecha 14 de mayo del 2021, dictamen de inspección del lugar realizado por el perito oficial en materia de criminalística de campo Licenciada A7.

14.- Nombramiento de defensor y entrevista de imputado de fecha 21 de junio de 2021, realizada por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Mesa IV, adscrita al Centro de Justicia para la Mujer, así mismo el C. Ag1, es entrevistado acompañado de su defensor particular el Licenciado E12.

15.- Escrito de fecha 27 de Ag1 del 2021, dirigido al agente del Ministerio Público de litigación Mesa IV, en el que solicita copias de la carpeta de investigación.

*También hago de su conocimiento que actualmente se continua con las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos denunciados.*

*Por otra parte, siempre se le atendido a la víctima la C. E1, así como al C. Ag1, y se les ha proporcionado toda la información que han requerido, también se le ha brindado el apoyo legal y psicológico a la ofendida...” (sic)*

## 9. Informe pormenorizado UAdeC

Mediante oficio sin número de fecha 13 de septiembre del 2021, el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza, rindió el informe pormenorizado que le fuera solicitado en relación a los hechos del presente expediente por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos de Ag1 atribuidos a servidores públicos del Tribunal de Género UAdeC, del cual se advierte lo siguiente:

*“...Respecto a la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y violación a los derechos sociales de ejercicio individual, en su modalidad de violación al derecho a la educación me permito informarle:*

*Que con fecha 10 de septiembre de 2021, se recibió el oficio número O.I.T.075/2021, signado por la Lic. A1, en su carácter de Titular del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila, mismo que se anexa para los efectos conducentes y en el que manifiesta lo siguiente:*

*“Me permito informarle que el día 03 de agosto de 2021, se notificó dicha queja bajo el oficio SV-313/2021, interpuesta por el C. Ag1, ante la Comisión de los derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que procedimos a rendir en tiempo y forma el informe pormenorizado solicitado por la autoridad en el plazo otorgado, dicho informe se acusó de recibo el día 17 del presente, haciéndose constar los antecedentes, elementos de información que consideramos necesarios para la documentación del asunto y constancias que fundaron y motivaron los actos que indebidamente se me atribuyeron.”*

*Documentos que desde este momento hacemos nuestros y que se anexan para los efectos legales conducentes.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted. Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la ciudad de Saltillo Coahuila, atentamente solicito:*

**PRIMERO.** - *Con la personalidad con que me ostento se me tenga por rindiendo en representación del señor Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, el informe pormenorizado de los actos reclamados en los términos expuestos.*

**SEGUNDO.** - *Se me tenga por designando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, notificaciones y traslados en el edificio que ocupa la oficina del abogado General de la Universidad Autónoma de Coahuila, ubicada en el Edificio letra “D” de la Unidad Camporredondo de ésta ciudad de Saltillo Coahuila.*

**TERCERO.** - *Se solicita que el informe de referencia, le sea notificado al quejoso por conducto de esta Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila...” (sic)*

## 10. Comparecencia de parte quejosa

Mediante acta circunstanciada de fecha 29 de julio del 2022, personal de la Segunda Visitaduría Regional de la CDHEC, asentó la comparecencia de Ag1, parte quejosa dentro del expediente al rubro citado, con la finalidad de presentar evidencia documental para acreditar los hechos de que se duele en la inconformidad presentada ante esta CDHEC. De la mencionada diligencia, el personal de la Segunda Visitaduría Regional de la CDHEC, asentó lo siguiente:

*“...me presento para hacer de su conocimiento que se dictó la resolución del amparo ----- el cual fue iniciado por mí, por las violaciones a mis derechos humanos, quiero mencionar que dicha sentencia salió positiva a mis requerimientos, porque se determinó que el proceso que se me siguió por parte del Tribunal Universitario para la Atención de los casos de violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila fue violatorio a derechos humanos, al no valorar de forma correcta las pruebas procesales que presenté; por tal motivo proporciono copias de dicha sentencia para que obre dentro de mi expediente de queja, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)*

### 10.1. Sentencia

Dictada por la Jueza Cuarta de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en fecha 13 de julio del 2022, mediante la cual resuelve el Juicio de Amparo -----, dentro del expediente auxiliar -----, en el cual se determina que:

*“...Téngase por recibida la resolución de ocho de julio de dos mil veintidós, remitida por el Coordinador Técnico Administrativo adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con sede en Culiacán, Sinaloa, mediante el cual remite la sentencia dictada dentro del expediente auxiliar -----, teniendo como puntos resolutivos los siguientes:*

...

*SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Ag1 contra actos que reclamó de la Comisión de Honor y Justicia de la Unidad Torreón de la Universidad Autónoma de Coahuila y del Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Coahuila, que quedaron precisados en el considerando sexto, para los efectos indicados en el considerando séptimo, de la presente resolución...*

...

*SEXTO. Análisis de constitucionalidad de los actos reclamados.*

*Son fundados los conceptos hechos valer por la parte quejosa.*

*En el caso particular conviene destacar que los conceptos de violación señalados en el escrito de ampliación de demandada identificados como primero, cuarto, quinto, séptimo y décimo tercero, entrañan argumentos encaminados a evidenciar que la Comisión de Honor y Justicia de la Unidad Torreón, no atendió ciertos agravios que hizo valer el aquí quejoso, los cuales tienen relación con omisiones desplegadas por el Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma*

de Coahuila, en la substanciación del procedimiento de origen, respecto a determinados medios de prueba que ofreció el aquí quejoso y un peritaje ofrecido por la denunciante.

...

Empero, quien aquí resuelve advierte además que, en el procedimiento identificado con el número de expediente administrativo -----, se afectó el derecho de defensa del aquí quejoso, pues durante el trámite del procedimiento el Tribunal Universitario incurrió en omisiones relacionadas con las pruebas que este ofreció, y no se advierte que se haya proveído algo al respecto antes de dictar la resolución objeto de inconformidad; circunstancias que la Comisión responsable no observó.

En efecto, de la narrativa asentada tanto en la resolución del Tribunal Universitario, como en la emitida por la Comisión General de Honor y Justicia de la Unidad Torreón, se advierte que en el procedimiento con número de expediente administrativo -----, la primera de las autoridades incurrió en las siguientes inconsistencias:

1. No proveyó respecto a la objeción de valor probatorio que realizó Ag1, respecto a las fotografías ofrecidas por la denunciante.

2. Tampoco se advierte que se haya ordenado imprimir la totalidad de capturas de pantalla que Ag1 ofreció en una memoria USB, respecto de las conversaciones que sostuvo con la denunciante, las cuales manifestó le fue imposible imprimir; o, en su caso, que se hayan expuesto los motivos por los cuales se estimara improcedente actuar en esos términos.

3. No proveyó lo conducente al dictamen pericial a cargo de una experta en informática que el Tribunal designara, el cual solicitó se llevara a cabo en relación las capturas de pantalla impresas y las contenidas en la memoria USB.

4. Omitió citar o hacer comparecer a los testigos A2, Conzancias (sic) E2, E3, E4, E5 y E10; con el fin de corroborar sus testimonios por escrito o en todo caso para formularles algún cuestionamiento que le permitiera llegar a la verdad de los hechos o encontrar algún elemento importante que influyera en el dictado de la resolución correspondiente; lo anterior, no obstante que a Ag1, le hizo saber al Tribunal que sus testigos estaban dispuestos a corroborar personalmente su testimonio.

5. No ordenó la práctica de la prueba psicológica que solicitó Ag1, se le hiciera con el fin de determinar su perfil y conducta, para demostrar que no es una persona que ejerce violencia contra las personas.

6. Tampoco proveyó ni hizo comparecer a los compañeros de facultad de Ag1, a pesar de que dicha persona lo solicitó con el fin de dar a conocer su conducta escolar y personal, prueba que pudiera tener importancia, pues podría surgir información relevante que permitiera resolver adecuadamente el procedimiento instaurado en su contra.

7. No se advierte que el Tribunal Universitario haya dado vista a Ag1, con el dictamen psicológico rendido por E9, y se le concediera algún término para que manifestara lo que a su derecho interesara, u ofreciera algún perito de su intención u otra prueba para controvertir el mismo. ...

...

**SÉPTIMO. Efectos de la concesión del amparo.**

De conformidad con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, la protección constitucional otorgada a Ag1, es para el efecto de que la Comisión de Honor y Justicia de la Unidad Torreón de la Universidad Autónoma de Coahuila, haga lo siguiente:

a) Deje sin efectos la resolución dictada el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, relacionada con el procedimiento identificado con el número de expediente administrativo -----1.

b) En su lugar, emita una nueva resolución en la que ordene la reposición del procedimiento para el que el Tribunal Universitario subsane las omisiones destacadas por este juzgado, con el objeto de respetar el derecho de debido proceso del quejoso, y que, una vez hecho lo anterior con libertad de jurisdicción, el Tribunal Universitario resuelva lo que en derecho proceda, citando las disposiciones legales aplicables, así como las circunstancias especiales y razones particulares, que tenga para emitir su fallo..."  
(sic)

11. Inspección carpeta de investigación

Acta circunstanciada de fecha 16 de febrero del 2023, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la CDHEC, en la cual se asentó la diligencia de inspección realizada en la carpeta de investigación identificada con el número -----, iniciada con motivo de la denuncia presentada por E1, en la cual se señalando las actuaciones que se realizaron en la referida indagatoria, destacándose lo siguiente:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>DIRIGIDO</b>	<b>FECHA</b>
<i>Denuncia presentada por E1</i>		<i>11 de diciembre del 2019</i>
<i>Acta de lectura de derechos humanos de la víctima u ofendido</i>		<i>11 de diciembre del 2019</i>
<i>Oficio se dictan medidas de protección</i>	<i>E1</i>	<i>11 de diciembre del 2019</i>
<i>Ficha de canalización a justicia restaurativa, signado por el Lic. A10 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral</i>	<i>Coordinador Regional de Medios Alternos y Solución de Conflictos</i>	<i>11 de diciembre del 2019</i>
<i>Acuerdo de inicio signado por la Lic. A6Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV.</i>		<i>11 de diciembre de 2019</i>

<p>Oficio 109/2019 signado por la Lic. A6 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV; mediante el cual solicita se dé inicio al proceso de investigación.</p>	<p>Comandante de la Policía Investigadora adscrito a la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I</p>	<p>11 de diciembre de 2019</p>
<p>Oficio 110/2019 signado por la Lic. A6 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV, mediante el cual se solicita informe sobre antecedentes penales de Ag1.</p>	<p>Director del Centro Penitenciario de Torreón, Coahuila de Zaragoza</p>	<p>11 de diciembre de 2019</p>
<p>Oficio 111/2019 signado por la Lic. A6 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV; mediante el cual solicita un informe sobre si Ag1 se encuentra sometido a suspensión condicional del procedimiento o medida cautelar.</p>	<p>Lic. A8 Administradora de la Unidad de Medida Cautelar</p>	<p>11 de diciembre de 2019</p>
<p>Oficio 112/2019 signado por la Lic. A6 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV; mediante el cual se solicita peritaje de Criminalística de Campo de los lugares señalados por E1.</p>	<p>Perito en Materia de Criminalística de Campo adscritos a la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I</p>	<p>11 de diciembre de 2019</p>
<p>Oficio sin número signado por la Licenciada A8 Facilitadora Penal de la DGASC de la Fiscalía General del Estado, Delegación Región Laguna I; Mediante el cual se realiza devolución de la carpeta de investigación.</p>	<p>Agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación</p>	<p>17 de enero de 2020</p>
<p>Acta circunstanciada de entrevista a testigo E6</p>		<p>26 de febrero de 2020</p>
<p>Oficio 502/2021 signado por la Lic. A6 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV;</p>	<p>Director del Centro Penitenciario de Torreón, Coahuila de Zaragoza</p>	<p>19 de Ag1 de 2021</p>

<i>mediante el cual se solicita informe sobre antecedentes penales de Ag1.</i>		
<i>Oficio 500/2021 signado por la Lic. A6 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV; mediante el cual solicita un informe sobre si Ag1 Ag1 se encuentra sometido a suspensión condicional del procedimiento o medida cautela</i>	<i>Lic. A8 Administradora de la Unidad de Medida Cautelar</i>	
<i>Oficio 632/2021 signado por la Lic. A6 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV</i>	<i>Perito en criminalística de Campo adscrito a la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I</i>	<i>03 de mayo de 2021</i>
<i>Oficio FG/SP/4597/2021 signado por la Lic. A7 Perito en Criminalística de Campo de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I; mediante el cual remite el peritaje realizado a la inspección del Lugar "facultad de medicina de la U.A de C. dentro del cual se determina la existencia del lugar.</i>	<i>Lic. A6 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV</i>	<i>03 de mayo de 2021</i>
<i>Oficio FG/SP/4597/2021 signado por la Lic. A7 Perito en Criminalística de Campo de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I; mediante el cual remite el peritaje realizado a la inspección del lugar del Motel "-----" dentro del cual se determina la existencia del lugar.</i>	<i>Lic. A6 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV</i>	<i>03 de mayo de 2021</i>
<i>Acta de entrevista al imputado Ag1 Ag1 donde nombre como abogado defensor a E12</i>		<i>21 de junio de 2021</i>
<i>Copia de la cedula profesional de E12</i>		<i>21 de junio de 2021</i>
<i>Escrito signado por Ag1 dentro del cual nombre como sus abogados a E12, E11 y E8.</i>	<i>Lic. A6 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV</i>	<i>28 de Ag1 de 2021</i>

<p>Oficio número IB1940/UMECA-RL/DRS/USEP/2021 signado por la Lic. A12 Supervisora de la Unidad de Medidas Cautelares, Región Laguna, mediante el cual informa que Ag1 no se encuentra sometido a suspensión condicional del procedimiento o medida cautelar</p>	<p>Lic. A6 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Especializada en delitos contra la Mujer, Mesa IV</p>	<p>04 de mayo de 2021</p>
--	---	---------------------------

12. Escrito presentado por el C. Ag1 en fecha 27 de febrero de 2022, mediante el cual informa respecto a la emisión de la sentencia definitiva en el juicio de amparo -----, mediante se le concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión para que la Comisión de Honor y Justicia de la UAdeC deje sin efectos la resolución dictada el 21 de junio de 2021, y que ordene se reponga el procedimiento por parte del Tribunal de Género UAdeC para subsanar las omisiones presentadas en el expediente administrativo -----1, mismo que se transcribe a continuación:

"Torreón, Coahuila a 27 de febrero de 2022

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA

PRESENTE

El que suscribe, AG1, en mi carácter de quejoso en el expediente \_\_\_\_\_, comparezco a manifestar:

Que el día 13 de julio de 2022 se emitió sentencia definitiva en el juicio de amparo ----- que promoví en contra de actos de la Comisión de Honor y Justicia y del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género, entre otras, mediante la cual se me concedió el amparo y protección de la justicia de la Unión en contra de la primera de las autoridades antes mencionadas, para el efecto de que deje sin efectos la resolución dicata el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, relacionada con el procedimiento identificado con el número de expediente administrativo ----- y en su lugar se emita una nueva resolución en la que se ordene la reposición del procedimiento para que el Tribunal Universitario subsane las omisiones destacadas por la Juez de Amparo, con el objeto de respetar el derecho de debido proceso del quejoso y una vez hecho lo anterior, el Tribunal Universitario resuelva lo que en derecho proceda, citando las disposiciones legales aplicables así como las circunstancias especiales y razones particulares que tenga para emitir su fallo.

Así mismo, hago saber a esta H. Comisión que el 31 de agosto de 2022, la Comisión de Honor y Justicia dio cumplimiento al fallo constitucional emitiendo un dictamen en el que deja sin efectos la resolución que me fue notificada en esa misma fecha.

Acompaño al presente copia simple de la resolución de amparo, del dictamen antes señalado y de la notificación del mismo, como una prueba más de las violaciones a mis derechos humanos, insistiendo en que la resolución emitida por el Tribunal Universitario me ocasionó perjuicios económicos, pues me vi en la necesidad de contratar un abogado para interponer y dar seguimiento al juicio de amparo antes referido, además de un daño moral por las afectaciones emocionales que se me produjeron, pues después de la sentencia del Tribunal, se apoderó de mi una gran incertidumbre sobre mi futuro, ya que había entregado mi vida al estudio, tanto así que como lo mencioné en mi queja, fui un estudiante destacado, recibiendo incluso un reconocimiento de nivel nacional por mi desempeño académico, además de la zozobra en que viví al igual que mis padres por la acusación tan seria que se me hizo, misma que es falsa y que si el Tribunal Universitario hubiera cumplido con su función así lo hubiera resuelto.

*Por lo tanto, insisto en que deberá sancionarse a la titular del Tribunal Universitario y en su caso, capacitarla sobre temas de género, valoración de pruebas y juzgamiento con perspectiva de género, pues es mucho el daño que puede seguir haciendo si no recibe esa capacitación.*

*Agradezco las atenciones que se sirvan brindar a este comunicado.*

ATENTAMENTE

(Rubrica)  
AG1”

13. Oficio O.E.D.002/2023, por medio del cual la Defensora de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila en el cual remite los siguientes documentos:

Anexo 1. Informe rendido por parte de la Universidad Autónoma de Coahuila en cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 13 de julio del 2022 dentro del juicio de amparo -----, promovido por el C. Ag1, la cual refiere lo siguiente:

“...

*JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA  
CON RESIDENCIA EN TORREÓN  
P R E S E N T E.-*

*Respetuosamente, con fundamento en lo señalado por los apartados II.II numeral 7, VI numeral 8 y XIV numeral 2 y XVII numeral 2 inciso f) del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila y demás relativos, este órgano universitario comparece para exponer lo siguiente:*

*PRMERO. – En fecha 08 de julio de 2022 se resolvió Juicio de Amparo con número de expediente -----, del cual la H. Comisión de Honor y Justicia funcionando por Unidad, en Torreón, fue notificada de la sentencia emitida, con fecha 18 de agosto de 2022.*

*SEGUNDO. – En relación con lo anterior, se hizo del conocimiento a este Tribunal Universitario, de la sentencia del Juicio de Amparo antes mencionado y del dictamen emitido, en cumplimiento a dicha sentencia, por la H. Comisión de Honor y Justicia funcionando por Unidad, en Torreón, en fecha 31 de agosto de 2022.*

*TERCERO. – En cumplimiento a lo ordenado por su señoría, me permito manifestar que el C. AG1, ha dejado de pertenecer a la comunidad universitaria de esta institución, tal y como lo informa la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad Autónoma de Coahuila en el Oficio DAA/365/2022, que adjunto al presente.*

*CUARTO. – En apego a lo establecido en el Capítulo III, del multicitado Protocolo, que determina el alcance del procedimiento, delimitado a las personas que integran la comunidad universitaria, este Tribunal*

*Universitario, ante la imposibilidad de conocer nuevamente del procedimiento en cuestión, debido a la incompetencia sobrevenida, derivada del egreso del quejoso, se emitió Acuerdo de Sobreseimiento, adjunto al presente.*

*Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la resolución que dio origen al Juicio de Amparo no se ejecutó en ningún momento, por lo tanto, el entonces alumno, gozó plenamente de su derecho a la educación, culminando satisfactoriamente sus estudios y realizando si trámite de titulación correspondiente al egreso de esta institución.*

*No obstante lo anterior, aún y cuando se actualiza la incompetencia sobrevenida, en el presente asunto, esta instancia refrenda el compromiso de observar en los procesos subsecuentes, las inconsistencias señaladas por su señoría en los resolutivos de la sentencia que nos ocupa.*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicitó:*

*ÚNICO. – Se tenga a esta instancia por cumplimentando la ejecutoria de amparo y se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

*Atentamente*

*“En el Bien Fincamos el Saber”*

*(Rúbrica)*

*A1*

*Titular del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila.”*

Anexo 2. Acuerdo de fecha 06 de septiembre del 2022, mediante el cual el Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila declara el sobreseimiento por Incompetencia del Tribunal, en virtud de que el agraviado ya no formaba parte de la comunidad universitaria.

“ ...

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 06 de septiembre de 2022

Exp. -----

Asunto: Sobreseimiento

Con fundamento en lo señalado por el capítulo XVI, numeral 7, capítulo XVII, numeral 7 y demás relativos del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, este Tribunal Universitario emite:

#### ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 26 de marzo de 2021 se recibió una denuncia presentada por la C. E1, alumna de la Facultad

de Medicina Unidad Torreón. Dicha denuncia fue ratificada en fecha 15 de Ag1 de 2021, en la cual señaló al alumno AG1 como presunto responsable de conductas que pudieran activar el Protocolo por considerarse como constitutivas de violencia de género.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, en fecha 21 de Ag1 de 2021, se envió citatorio al denunciado para que se presentara en las oficinas del Tribunal Universitario Unidad Torreón. Por lo que, en fecha 26 de Ag1 de 2021 el C. AG1 compareció en las oficinas antes mencionadas y se le informo sobre el procedimiento iniciado, que tenía derecho a hacerse acompañar de persona de su confianza o de un representante legal, además de que le dieron a conocer los hechos por los cuales era denunciado para que estuviera en posibilidad de tener una adecuada defensa, así como las etapas del mismo y el trámite.

TERCERO. Del procedimiento efectuado bajo el expediente con número -----, este Tribunal dictó resolución en fecha 02 de junio del 2021, la cual fue notificada al C. AG1 en fecha 03 de junio de 2021.

CUARTO. El 09 de junio de 2021 el C. AG1 acude a la segunda instancia que prevé el Protocolo en mención, la Comisión de Honor y Justicia funcionando por Unidad para presentar su discurso de inconformidad, misma que resuelve lo conducente en fecha 21 de junio de 2021, de conformidad con el apartado XVII, numeral 3.

QUINTO. Se interpone demanda de Amparo por parte del C. AG1 en contra de la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia funcionando por unidad en Torreón, el cual fue radicado con el número de expediente ----- POR EL Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.

Dicho Juicio de Amparo fue resuelto por la autoridad Federal en fecha 08 de julio del año en curso.

SEXTO. De lo anterior y en cumplimiento con la sentencia del juicio de amparo -----, la Comisión de Honor y Justicia Funcionando por Unidad en Torreón, hace de conocimiento a este Tribunal Universitario, mediante acta de fecha de 31 de agosto de 2022 lo siguiente:

#### “(…) DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto esta H. Comisión de honor y justicia resuelve:

PRIMERO: Se deja sin efectos la resolución dictada el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, relacionada con el procedimiento identificado con el número de expediente administrativo -----1, y se dejan sin efectos todos y cada uno de los resolutiveos contenidos en la resolución señalada línea arriba.

SEGUNDO: Se ordena la reposición del procedimiento para que el Tribunal Universitario subsane las omisiones destacadas por el Juzgado Federal de Distrito, con el objeto de respetar el derecho de debido proceso del C. Ag1, y las cuales se encuentran contenidas y debidamente detalladas en el apartado SEGUNDO del apartado (sic) de CONSIDERACIONES.

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, el Tribunal Universitario resuelva lo que en derecho proceda, citando las disposiciones legales aplicables, así como las circunstancias especiales y razones particulares, que tenga para emitir su fallo (…)

SÉPTIMO. Con el fin de dar un seguimiento y respuesta oportuna de lo expuesto en el numeral anterior, el 01 de

septiembre de 2022 mediante oficio O.I.T. 181/2022 este Tribunal Universitario solicita a la Dirección de Asuntos Académicos, la siguiente información:

“(…) De manera respetuosa me permito solicitarle, en auxilio de las labores de este organismo universitario, me informe si la C. E1 y el C AG1, ya egresaron o siguen formando parte de la comunidad universitaria (…)”

OCTAVO. De lo expuesto en el numeral anterior, en fecha 01 de septiembre de 2022 a través de oficio DAA/365/2022 la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad Autónoma de Coahuila, notifica a este Tribunal Universitario lo siguiente:

“(…) En atención al oficio O.I.T. 181/2022 donde solicita información sobre los C.E1 y EL C. AG1, ya egresaron o siguen formando parte de la comunidad universitaria, le informo:

En lo que respecta al C. AG1 es egresado de nuestra casa de estudios y la C. E1 sigue formando parte de la comunidad universitaria como alumna activa (…)”

Visto lo anterior, este Tribunal Universitario atenderá de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el capítulo II.I del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila señala lo siguiente:

“(…) Objetivo General

Contar con instrumentos y procedimientos adecuados, para atender de forma institucional, todo acto de violencia, hostigamiento, acoso, abuso sexual, violación o discriminación que sean por razón de género, que se presenten al interior de las dependencias, escuelas, facultades, institutos y centros que conforman la Universidad Autónoma de Coahuila o que cometiéndose en otros espacios, incluyendo las plataformas de internet, involucren a quienes forman parte de la comunidad universitaria (…)”

Así como el Protocolo anteriormente citado, establece el alcance de este, donde señala lo siguiente:

#### III.- Alcances del protocolo

Este protocolo es de observancia general para toda la Universidad y las personas que integran la comunidad universitaria, incluyendo las dependencias, escuelas, facultades, institutos y centros.

Puede solicitar en cualquier momento la activación del protocolo toda persona integrante de la comunidad universitaria, que considere que ha sido víctima de violencia de género, por parte de otra persona integrante de la misma, ya sea que se trate de autoridades, personal docente, personal administrativo y manual o estudiantes.

SEGUNDO. De lo anteriormente expuesto, este Tribunal advierte que es competente para conocer de los conflictos, como bien señala el Protocolo, de las personas que integran y son parte de la comunidad universitaria.

TERCERO. Por lo que atendiendo a lo establecido por el Protocolo aplicable al caso concreto y toda vez que, como ha quedado manifestado por la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad Autónoma de Coahuila el C. AG1 ha dejado de formar parte de la comunidad universitaria, pues ya no es miembro activo de la Universidad Autónoma de Coahuila, en virtud de que ya egresó. Por lo tanto, este Tribunal Universitario carece de competencia para conocer del trámite que nos ocupa.

CUARTO. De lo anteriormente expuesto, al ser este Tribunal Universitario incompetente para conocer sobre el asunto, resulta imposibilitado por falta de competencia, para el estudio del mismo, toda vez que el multicitado Protocolo fue creado para atender y dirimir los conflictos que involucren a quienes forman parte de la comunidad universitaria. Así mismo dicho Protocolo en su apartado XVII numeral 6 inciso A) establece lo siguiente:

“(...) La resolución podrá emitirse en tres sentidos: A. Sobreseimiento (...)”

Por lo que, este Tribunal advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento por incompetencia sobrevenida, en consecuencia, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. – Se declara el sobreseimiento por incompetencia del Tribunal, al no formar parte de la comunidad universitaria el C. AG1, y, por ende, se procede a dar cierre al procedimiento.

SEGUNDO. – Notifíquese a las partes.

TERCERO. – Notifíquese a la H. Comisión de Honor y Justicia Funcionando por Unidad de la Unidad Torreón, para que resuelva lo propio en lo conducente.

CUARTO. – Archívese.

#### ATENTAMENTE

“En e Bien Fincamos el Saber”

(Rubrica)

A1

Titular del Tribunal Universitario ...”

Anexo 3. Oficio DAA/365/2022, por medio del cual el Director de Asuntos Académicos de la Universidad Autónoma de Coahuila informa a la Titular del Tribunal de Género UAdeC el estatus de los C.C. E1 y Ag1 dentro de la Universidad Autónoma de Coahuila, el cual se transcribe a continuación:

“... ”

A1

TITULAR DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

PRESENTE. –

En atención al oficio O.I.T. 181/2022 donde solicita información sobre los C. E1 y EL C. AG1, ya regresaron o siguen formando parte de la comunidad universitaria, le informo:

En lo que respecta al C. AG1, es egesado de nuestra casa de estudios y la C. E1 sigue formando parte de la comunidad universitaria como alumna activa.

ATENTAMENTE  
"EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER"  
(Rubrica)  
M.A.D. E11  
DIRECTOR"

#### **IV. Situación jurídica generada:**

14. *Ag1* fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, toda vez que el 02 de junio del 2021, los servidores públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (*Tribunal de Género UAdeC*), emitieron una resolución dentro del expediente identificado con el número -----, en la cual se le condenó a baja definitiva de la institución, así como el impedimento para la realización de trámites administrativos y académicos de titulación correspondientes a la carrera que cursaba.

Una vez analizado el contenido de la mencionada determinación, se advierten circunstancias que trastocan el derecho del agraviado al debido proceso dentro de los procedimientos iniciados en forma de juicio, conforme a la legislación internacional, nacional y local vigente, aún y cuando tenían la obligación legal de hacerlo, en ese sentido, resulta evidente que la resolución emitida por los servidores públicos del *Tribunal de Género de la UAdeC*, fue arbitraria, al advertirse acciones u omisiones que causaron la negativa, suspensión, retraso o deficiencia del servicio público prestado por la mencionada institución que implicó un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que le fue conferido, actualizando el supuesto de prestación indebida del servicio público, según se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.

#### **V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:**

15. Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de *Ag1*, los cuales se hicieron consistir en: a). Una violación a su derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público ofrecido por parte los servidores públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de

Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (*Tribunal de Género UAdeC*), al haber incurrido u omisiones que causaron la negativa, suspensión, retraso o deficiencia del servicio público prestado por la mencionada institución que implicó un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que le fue conferido, actualizando el supuesto de prestación indebida del servicio público, conforme se expondrá en el cuerpo de la presente recomendación.

## **1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.**

16. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humanos a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo, coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren dentro del territorio mexicano. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de la inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos.
17. En este sentido, es indispensable generar certeza en los habitantes de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido y en eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación<sup>5</sup>. Por su parte, el principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los ciudadanos. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.
18. La formulación del principio de legalidad nos enfoca a la competencia, es en parte estático y por otro parte dinámico. En su aspecto estático, establece quien debe realizar el acto cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: “la autoridad sólo puede hacer lo que la ley permite<sup>6</sup>.”
19. Lo anterior implica que los Estados tienen que respetar los derechos humanos, esto significa no

---

<sup>5</sup> Soberanes, J. (2008). Manual para la calificación de Hechos violatorios de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa México.  
<sup>6</sup> Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957fe2ed7863cb2&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957fe2ed7863cb2&groupId=252038).

permitir que ninguno de sus poderes o agentes violenten tales derechos, como también la obligación de garantizarlos, esto es, generar las condiciones para que todas las personas, sin discriminación disfruten de sus derechos humanos. Dicha garantía incluye, entre otras, las siguientes obligaciones: a) Otorgar protección legislativa a los derechos humanos; b) Asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos; c) Investigar las conductas violatorias de los derechos humanos cometidas por servidores públicos o por particulares, a través de un proceso judicial respetuoso de las garantías procesales; y d) Adoptar medidas de prevención para evitar las violaciones a los derechos humanos tanto por servidores públicos como por particulares.

#### **a. Instrumentos internacionales**

20. El concepto de seguridad humana aparece en 1993, propuesta por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y aunque no cuenta con la definición precisa y concluyente, se plantea que es de orden polivalente, de contenido antropocéntrico, universal, interdependiente, preventivo, democrático, indivisible, global, local integrativo y de connotaciones cualitativas y cuantitativas y que responde a dos factores: percepción de seguridad y un estado de satisfacción de necesidades.
21. En el plano del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la asamblea de ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1984, dispone en sus artículos 1, 10 y 11.1. el derecho, que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, así como que en dichas condiciones de plena igualdad, de toda persona para ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal, así como a la presunción de su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.<sup>7</sup>
22. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 establece el derecho de toda persona de ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u

---

<sup>7</sup> ONU Asamblea General (1984). Declaración Universal de Derechos Humanos. Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París Francia.

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

obligaciones de carácter civil.<sup>8</sup>

23. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en su artículo 1 que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna.<sup>9</sup> Asimismo, este deber implica para los Estados la adopción de medidas legislativas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Por otra parte, el artículo 8 de la citada convención reconoce el derecho que tiene toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.<sup>10</sup>
24. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en su artículo 18 que el derecho de las personas a ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y de disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de sus derechos fundamentales.<sup>11</sup>
25. La Declaración y programa de Acción de Viena – resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993 – expresó su preocupación por las diversas formas de discriminación

---

<sup>8</sup> ONU Asamblea General (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

*“Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley...”*

<sup>9</sup> OEA (1966). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

*Artículo 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

<sup>10</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

*Artículo 8. Garantías judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

<sup>11</sup> OEA (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

*Artículo 18. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.*

y violencia a las que están expuestas las mujeres, subrayando especialmente la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.<sup>12</sup>

26. Por su parte, en la IV Conferencia Mundial de la Mujer de la ONU en 1995 profundizó la relación entre la violencia de género y los derechos humanos expresando que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y un obstáculo o un impedimento para el disfrute de estos derechos. En ese sentido, se señaló que considerando la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Labor de los Relatores Especiales, la violencia basada en el género, así como la violencia contra la mujer derivada de los prejuicios culturales, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben eliminarse.
27. Bajo tal premisa, se establece que es menester prohibir y eliminar todo aspecto nocivo de ciertas prácticas tradicionales, habituales o modernas que violan los derechos de la mujer. Por lo tanto, los gobiernos deben adoptar medidas urgentes para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en la vida privada y pública, y en consecuencia, en la impartición de justicia por parte de los tribunales constituidos para tales efectos<sup>13</sup>.
28. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW por sus siglas en inglés –, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1979, la cual en su artículo 1 ofrece una definición de discriminación que se destaca por su amplitud, ya que abarca cualquier diferencia de trato basada en el sexo que, intencional o inadvertidamente, ponga a la mujer en desventaja, impida el reconocimiento, por parte de la sociedad en su conjunto de los derechos de la mujer en las esferas pública y privada o impida a la mujer ejercer los derechos humanos que les son reconocidos<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> ONU (1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos "Declaración y Plan de Acción"*. Viena, 14 a 25 de junio de 1993. A/CONF.157/23, párr. 38

<sup>13</sup> ONU (1995). *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. "Declaración y Plan de Acción"*. Beijing, septiembre de 1995, párr. 224.

<sup>14</sup> CEDAW (1979).

*Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".*

29. Por su parte, la Convención Belém do Pará, que forma parte del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 1994, en sus artículos 1 y 2 aborda la definición de violencia contra las mujeres, entendiéndola como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público cuanto privado<sup>15</sup>.
30. En ese sentido, el derecho a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Es preciso resaltar que la referida Convención dedica su Capítulo III a establecer los deberes del Estado, identificando deberes inmediatos y progresivos<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> OEA. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Convención de Belém do Pará. Brasil.

*Artículo 1.* Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

*Artículo 2.* Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

*Artículo 3.* Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

<sup>16</sup> OEA. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Convención de Belém do Pará. Brasil.

*Artículo 7.* Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comprometen de conformidad con esta obligación;

*Artículo 8.* Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; ...

d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

f. Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; y

31. En virtud de lo anterior, todas aquellas instancias que se encargan de garantizar el acceso a la justicia a través de los tribunales debidamente constituidos para tales efectos, tienen a su cargo el deber de actuar con la debida diligencia y desahogar las pruebas de oficio que se consideren necesarias cuando se advierten o se alega por alguna de las partes la existencia de una relación de poder o contexto de violencia, vulnerabilidad o discriminación motivada por el género, y el material probatorio resulta insuficiente para acreditarlo, con el objeto de identificar y eliminar cualquier discriminación y desigualdad entre las partes dentro del proceso.

**b) instrumentos nacionales:**

32. La *CPEUM* en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Además el mismo ordenamiento nacional prevé el derecho a la legalidad y seguridad jurídica el cual recoge en lo dispuesto por el artículo 14, el cual dispone que nadie podrá ser privado del ejercicio de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.<sup>17</sup> Por otra parte el artículo 16 dispone limitantes a las actuaciones de las autoridades determinando que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por autoridades competentes que funden y motiven las causas de su actuar.<sup>18</sup>

33. La *CPEUM* como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, establece en su artículo 17, párrafo segundo, el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera completa e imparcial.<sup>19</sup>

---

*i. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

<sup>17</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

*Artículo 1.* "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

*Artículo 14.* "... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. ..."

<sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

*Artículo 16:* "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ..."

<sup>19</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

34. La misma CPEUM, en su artículo 20 apartados A y B nos establece los principios generales de los procedimientos, así como los derechos con los que cuentan los imputados, de entre los que destacan el objeto de esclarecer los hechos y proteger la inocencia de las personas; a la presunción de inocencia de la persona imputada; y a que le sean recibidos los testigos y pruebas que proporcionen, previendo el auxilio para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite.<sup>20</sup>
35. En la propia CPEUM, en su artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones<sup>21</sup>.
36. Precisamente, en julio de 2017 entró en vigor la “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general en el mismo trato, promover, respetar y garantizar los derechos humanos.<sup>22</sup>

---

*Artículo 17.* “... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

<sup>20</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

*Artículo 20.* El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; ...”

“... B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; ...

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; ...”

<sup>21</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

*Artículo 109* Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme lo siguiente: ...

*III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación sanción de dichos actos u omisiones...”*

<sup>22</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016).

*Artículo 7.* Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

37. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece en su artículo 1 que el objeto de la referida ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y trato; y establece la definición de discriminación. Aunado a lo anterior, en los artículos 4 y 9 señala la prohibición de prácticas discriminatorias que tengan por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades; entre las que establece el impedir o limitar el acceso a la impartición de justicia<sup>23</sup>.
38. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en sus artículos 1 y 3 señala que el objeto de la ley es promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo y que la transgresión a los principios y programas que prevé serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia<sup>24</sup>. Aunado a lo anterior, en sus artículos 17 y 42 que el Plan Nacional en materia de igualdad entre hombres y mujeres deberá promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; en tanto que las autoridades correspondientes deberán promover acciones que contribuyan a

---

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; ...*

*IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*

*V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; ...*

*VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

*VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

*IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones...”....*

<sup>23</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003).

*Artículo 4.* *Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*

*Artículo 9.* *Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:*

*“...XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia; ...”*

<sup>24</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006).

*Artículo 1.* *La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

*Artículo 3.* *Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.*

*La transgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.*

erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género<sup>25</sup>.

39. Por su parte la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 4 que entre los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia se encuentran el respeto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.<sup>26</sup>
13. Por lo antes expuesto, se reitera la obligación que dispone la normatividad nacional para que los juzgadores actúen con debida diligencia para verificar la existencia de una relación de poder o contexto de violencia, vulnerabilidad o discriminación motivada por el género, con la finalidad de identificar y eliminar cualquier discriminación y desigualdad entre las partes dentro del proceso.

c. Instrumentos locales

39. La CPECZ, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la CPEUM y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas<sup>27</sup>.
40. La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en el artículo 3 que todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo. De forma posterior, en su artículo 50

---

<sup>25</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006).

*Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.*

*VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;*

*Artículo 42. "...Las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

*I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género; ...*

*IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; ..."*

<sup>26</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

*Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:*

*I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*

*II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*

*III. La no discriminación, y*

*IV. La libertad de las mujeres.*

<sup>27</sup> Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (1918).

*Artículo 7. "...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución..."*

ter establece las acciones que las instituciones de justicia desarrollarán entre las que se destaca asegurar que los operadores del sistema de administración de justicia en el Estado cuenten con formación, capacitación y sensibilización de género y enfoque de derechos humanos<sup>28</sup>.

41. La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, define en su artículo 6 a la discriminación contra las mujeres como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que sufran las mujeres que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en motivos como el sexo y el género; y en su artículo 9 fracción III lo que se entenderá por violencia en el ámbito institucional, la cual se nos define como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia<sup>29</sup>. Posteriormente, en su artículo 12 señala que las entidades públicas deberán condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla, por lo que deberán rehusar la práctica de todo tipo de violencia contra la mujer, así como evitar la revictimización y proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia

---

<sup>28</sup> Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza (2013).

*Artículo 3. Ambito de aplicación.*

*"Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.*

*Las obligaciones establecidas en esta ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentren en territorio del Estado de Coahuila, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia y que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, creencia religiosa, opinión, preferencias sexuales o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja..."*

*Artículo 50 ter. Igualdad en las Instituciones de Justicia. "...las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

*I. Asegurar que los operadores del sistema de procuración y administración de justicia en el Estado cuenten con formación, capacitación y sensibilización en perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;*

*II. Garantizar el respeto de los derechos humanos de las partes; y*

*III. Favorecer la instalación de sistemas de información con indicadores desagregados por sexo..."*

<sup>29</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

*Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por: "...XII. Discriminación contra las Mujeres: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que sufran las mujeres que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; ..."*

*Artículo 9. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:*

...

*III. Violencia en el ámbito institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia;..."*

contra la mujer para garantizar el acceso a la justicia<sup>30</sup>.

42. En el orden local, el Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila en su artículo XIII establece al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género como la instancia de la Universidad Autónoma de Coahuila, encargada de recibir las denuncias, llevar a cabo las investigaciones, integrar expedientes y emitir resoluciones en materia de violencia de género entre la comunidad Universitaria.<sup>31</sup>
43. Asimismo, en su artículo XIV el Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila determina, entre otras, la facultad del Tribunal de Género UAdeC para conocer de todos los casos de violencia de género sometidos a su análisis; recibir y valorar la evidencia presentada por las partes y emitir una resolución, a través de su titular de los casos sometidos a su análisis.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

*Artículo 12. Las entidades públicas deberán condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Del mismo modo aplicarán por todos los medios apropiados y sin demora las políticas públicas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: "...*

*I. Rehusar la práctica de todo tipo de violencia contra la mujer;*

*II. Evitar la revictimización*

*III. Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y sancionar, conforme a la legislación estatal, todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por autoridades o por particulares; ...*

*V. Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia; ..."*

*Artículo 15. Las acciones que lleven a cabo el Estado y los municipios estarán encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tendrán como función:*

<sup>31</sup> Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila.

*XIII. La Universidad contará con un Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género, que formará parte de la estructura de la administración central de la Universidad, dependiente de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios y será la instancia encargada de recibir las denuncias, llevar a cabo las investigaciones, integrar expedientes y emitir resoluciones sobre las mismas.*

*El Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género será encabezado por una persona de amplia experiencia en el ámbito jurídico y en materia de estudios de género, que funja como docente de la Universidad, que no tenga antecedentes penales, ni de violencia de género, de tal forma que se garantice capacidad técnica para valorar y resolver casos que involucren violencia de género.*

*La persona titular del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género será designada por la Comisión General Permanente de Honor y Justicia. Dicho Tribunal contará también con dos proyectistas que auxiliarán a la persona titular en la recepción de las denuncias, en las investigaciones y desahogo de pruebas."*

<sup>32</sup> Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila.

*XIV. Facultades del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género:*

*"...El Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género, tendrá las siguientes facultades:*

*1.- Conocer todos los casos que sean sometidos a su análisis. ...*

*3.-Recibir y valorar la evidencia presentada por las partes. ...*

*8.- Pedir a las autoridades universitarias competentes, la suspensión temporal de los empleados acusados, cuando así lo estimen conveniente.*

*9.-Solicitar la opinión del Comité o de otros expertos sobre el caso, siempre que se garantice la confidencialidad de las partes y los hechos.*

*10.- emitir una resolución, a través de la persona titular del mismo previo conocimiento del Comité respectivo, para cada caso sometido a su análisis."*

44. En el artículo XVII Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila se determina las directrices de la atención de las denuncias presentadas por parte del Tribunal de Género UAdeC, de entre las cuales destaca el derecho de las partes de presentar las pruebas, la evidencia y los testimonios que consideren necesarios para sustentar sus casos; así como la obligación del Tribunal de Género UAdeC de valorar los testimonios, informes, pruebas y evidencias para la emisión de la resolución correspondiente.<sup>33</sup>
45. En el artículo XXIV del Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila establece la posibilidad de las partes de presentar las pruebas que considere pertinentes e idóneas para acreditar los hechos, así como el criterio de valoración de las mismas para eliminar cuestiones de género que generen un desequilibrio entre las partes.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> "Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila.

*XVII. De las denuncias y resoluciones.*

*Para la atención de las denuncias presentadas, se seguirá el siguiente proceso:*

1.- ...

2.- *Para el desarrollo de la investigación se seguirán los siguientes pasos:*

a) ...

d) *Las partes podrán en todo momento, dentro del plazo establecido, presentar las pruebas, la evidencia y los testimonios que consideren necesarios para sustentar sus casos. ...*

h) *Una vez que han sido valorados todos los testimonios, informes, pruebas y evidencias, se procederá a la redacción de la resolución.*

3.- *La resolución se deberá emitir en un plazo de 15 días hábiles desde que se emitió el acuerdo de inicio del proceso, se tendrá que hacer de conocimiento del Comité respectivo y deberá estar firmada por la persona titular del Tribunal Universitario y será vinculante para las partes, las cuales tendrán la posibilidad de recurrir la misma ante la Comisión de Honor y Justicia Funcionando por la Unidad en un máximo de 5 días. Dicha Comisión tendrá diez días, como máximo, para analizar la resolución y confirmar, modificar o revocar la resolución original. ...*

6. *La resolución podrá emitirse en tres sentidos:*

A. *Sobreseimiento*

B. *Condenatoria*

C. *Absolutoria ...*

10. *En cualquier parte del proceso, antes de que exista una resolución, las partes tendrán la facultad de presentar ante el Tribunal las pruebas que estimen pertinentes para sustentar sus casos.*

11. *Una vez conocido el caso en segunda instancia, la determinación de la Comisión de Honor y Justicia Funcionando por Unidad no podrá ser apelada en el ámbito interno, pero las personas conservan la facultad de acudir a instancias externas a la Universidad. ..."*

<sup>34</sup> "Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila. XXIV. De la admisión y valoración de las pruebas:

*En cualquier parte del proceso, antes de que exista una resolución, las partes tendrán la facultad de presentar las pruebas que estimen pertinentes para sustentar sus casos.*

*Son permitidas cualesquiera que se presenten como pruebas y que resulten idóneas para acreditar los hechos imputables a la persona agresora. ...*

*Será necesario identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo de género que implique inequidad entre las partes. Tomando en cuenta los siguientes criterios:*

a) *Contexto en el que se desarrollaron los hechos.*

b) *Situaciones de vulnerabilidad de las personas involucradas basadas en sexo género o preferencia y orientación sexual.*

c) *Posible influencia de relaciones asimétricas de poder que puedan influir en la valoración de las pruebas.*

d) *Si están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas.*

e) *El que la persona presente características que la exponen a una doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad.*

46. El principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.
47. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.
48. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

#### **1.1. Estudio sobre la Prestación Indebida del Servicio Público.**

49. Todo servicio público tiene como finalidad general procurar la atención de las necesidades que originan prestaciones dirigidas a los particulares, individualmente o en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común y de índole tal que imponen que ellas deban ser, en un lugar y tiempo dados, asumidas por el Estado; lo anterior partiendo del hecho relacionado con que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
50. En ese contexto, la prestación indebida del servicio público se establece como cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público, por parte de autoridad o servidor público que implique la prestación indebida de un servicio, empleo, cargo o comisión; lo anterior partiendo del hecho relacionado con que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
51. En relación a los hechos que le fueron imputados por el agraviado, la titular del Tribunal Universitario

---

*En los casos de violencia sexual, por su propia naturaleza de producirse en ausencia de otras personas y ser de realización oculta, más allá de la víctima y la persona investigada, la declaración de la víctima tendrá una especial consideración y tratamiento, procurando evitar su revictimización...”*

para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila, rindió en su informe ante este Organismo Público Autónomo Protector de los Derechos Humanos lo siguiente:

- a) Negó que se haya falseado la información que obra en el expediente, con el fin de justificar la resolución que se emitió, toda vez que la instancia encargada de recibir las denuncias, llevar a cabo las investigaciones, integrar expedientes y emitir resoluciones sobre las mismas es el Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género, mismo que cuenta con un equipo que auxilia en la recepción de las denuncias, en las investigaciones y desahogo de pruebas;
- b) Negó haber incurrido en falta de probidad, honradez y debida diligencia, ya que en ningún momento mintió ni hizo constar hechos falsos en el contenido de la resolución que se emitió en fecha 02 de junio del año en curso, señalando que el contenido de la misma se fundó y motivó conforme a la normatividad establecida en el apartado III, apartado VII, apartado XIII, apartado XIV, apartado XVI, apartado XVII numeral 6 inciso B así como demás relativos del Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, además de regulaciones estatales, federales e internacionales;
- c) Manifestó que el estudio del caso se realizó de una manera exhaustiva e imparcial en base a todo lo aportado por la denunciante y el denunciado dando oportunidad a que fueran oídos;
- d) Señaló que cada una de las etapas se desahogó debidamente, apegándose a lo establecido por la legislación vigente en la materia, dando derecho de audiencia y de réplica a ambas partes garantizando así la impartición de justicia y respetando siempre los derechos fundamentales de las partes involucradas, dando cumplimiento a las formalidades establecidas por el protocolo en el desarrollo del procedimiento, fundando y motivando la causa legal del procedimiento y realizando el hecho en concreto.

52. Dentro de los medios probatorios se recibieron y agregaron al expediente diversas constancias, entre otras, copia de todos los elementos que obran y forman parte del expediente -----1 que contiene la resolución de fecha 02 de junio del 2021 relativa al procedimiento iniciado por la C. E1 en contra de Ag1. Al ser analizadas las constancias que integran el referido expediente y particularmente la declaración escrita rendida por el quejoso ante el Tribunal de Género UAdeC, no se advierte que haya realizado confesión alguna en relación con los hechos que le fueron imputados consistentes en violencia sexual y psicológica, como se mencionó en la resolución emitida el dos de junio de dos mil veintiuno.

53. El quejoso señaló en su escrito de queja que en las hojas 27 y 28 de la resolución emitida por el

Tribunal de Género UAdeC, dicho organismo considera procedente la responsabilidad del mismo en conductas de violencia psicológica en perjuicio de la C. E1, causando una alteración emocional por haber sido practicadas por una persona con la que sostenía una relación emocional. Así como la afirmación de que no existe negativa categórica por parte del denunciado, y que el mismo acepta haber llevado con anterioridad actos de violencia sexual en contra de la C. E1, sin pronunciarse respecto de su comportamiento en la fecha en que ocurrieron los hechos. Dichas manifestaciones resultan falsas para el agraviado considerando el imperante que sirvieron de fundamento para emitir condena en su contra y que las mismas implican negligencia de la autoridad en perjuicio de sus derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica, educación y trabajo.

54. Ahora bien, en el expediente abierto con motivo de la queja presentada por el C. Ag1 se advierte que, en efecto, las expresiones utilizadas en el párrafo señalado no tienen sustento en las evidencias que obran en el expediente y que las mismas son fundamento esencial de la resolución.

En la resolución emitida el dos de junio de dos mil veintiuno, en las páginas 27 y 28 se señaló textualmente “que no existe negativa categórica por parte del denunciado”, “que en su declaración acepta haber llevado con anterioridad actos de violencia sexual contra la C. E1,” y “sin que se pronuncie respecto a su comportamiento en la fecha específica de los hechos.” Manifestaciones que carecen de sustento en las constancias que integran el expediente, revelando que sí existe falta de la debida diligencia que corresponde a los servidores públicos del estado, porque como lo refirió el reclamante, en diversas ocasiones durante su declaración escrita, negó haber ejercido violencia en contra de la persona que lo denunció, habiendo citado el doliente los textos específicos y las partes de su declaración en que se localizan, para lo cual se transcribe en seguida lo referido por el C. Ag1 en su escrito de queja:

- 1) Los actos denunciados “no constituyeron ningún tipo de violencia” (segundo párrafo, tercera hoja del escrito de queja).
- 2) “Niego haber ejercido algún tipo de violencia en contra de la denunciante” (segundo párrafo, cuarta hoja del escrito de queja).
- 3) “Que no ejercí ningún tipo de violencia en contra de la C. E1.” (últimas líneas de la cuarta hoja del escrito de queja).
- 4) “Nunca la dañé, nunca ejercí violencia en su contra ni de nadie.” (segundo párrafo de la octava hoja del escrito de queja).
- 5) “Reitero que en ningún momento he ejercido ningún tipo de violencia no contra la C. E1 en particular, ni en contra de mujer alguna.” (tercer párrafo de la hoja trece del escrito de queja).
- 6) “Que jamás incurri en ningún tipo de violencia en contra de la C. E1.” (cuarto párrafo de la hoja catorce del escrito de queja).

7) *“Pero niego haber ejercido violencia de cualquier tipo en contra de la denunciante.”* (segundo párrafo de la hoja quince del escrito de queja).

Al llevar a cabo un análisis del escrito mediante el cual presentó su declaración el C. Ag1 ante el Tribunal de Género UAdeC, puede advertirse que efectivamente contiene los señalamientos que se acaban de transcribir, por lo que no existe razón para que en la resolución del dos de junio de dos mil veintiuno se hubiera asentado *“que no existe negativa categórica por parte del denunciado”*, pues como acaba de verse, en varias ocasiones el acusado negó haber ejercido violencia en contra de la denunciante e incluso negó haber ejercido violencia en contra de persona alguna, de ahí que se considera cierto que el Tribunal de Género UAdeC afirmó que no existía negativa categórica en contravención a las constancias del expediente, de las que se desprende, se insiste, que sí existió esa negativa.

Por otra parte, tampoco se encontró en la declaración rendida por el C. Ag1, la manifestación que se afirma en la resolución emitida por el Tribunal de Género UAdeC, en el sentido de que el quejoso *“aceptó haber llevado con anterioridad actos de violencia sexual en contra de la denunciante”*, y la misma autoridad responsable no señaló al rendir su informe en que parte de la declaración se encuentra esa aceptación, por lo que también en ese sentido, se afirmó como un hecho cierto uno que no lo es, pues no tiene sustento en las evidencias del expediente respectivo.

Ello sin dejar de mencionar que el impetrante sí admitió haber sostenido relaciones sexuales consentidas con la denunciante, las cuales podrían considerarse, en sus palabras como *“parafilias”*, más la aceptación de ellas no implica la aceptación de violencia sexual, ni las primeras equivalen a las segundas, pues en la admisión de las primeras se precisó que fueron llevadas a cabo con el consentimiento de ambas partes.

Todo lo anterior es relevante porque como la manifestó el reclamante, las afirmaciones contenidas en la resolución de dos de junio de dos mil veintiuno, se tiene como hechos ciertos por el Tribunal de Género UAdeC y constituyeron un elemento determinante para emitir la condena en su contra. Se reitera que en su informe, la autoridad presunta responsable no especificó en qué parte de la declaración encontró la confesión de hechos que le imputó al denunciado, y no habiendo localizado la misma al ser revisadas las constancias que integran el expediente iniciado por el Tribunal de Género UAdeC, debe concluirse que, en efecto, esa confesión no existe, esto es, que ciertamente es un elemento de convicción falso, adoptado por la titular del referido Tribunal por error o de mala fe, lo que no está determinado, sin embargo, el señalamiento en la resolución de esa confesión es real y objetivo y, con independencia de su génesis, resulta violatorio de los derechos humanos del reclamante, pero además es un acto administrativo que transgrede el derecho a la legalidad y

seguridad jurídica del impetrante.

Lo anterior, en contraposición a lo rendido por la autoridad responsable en su informe ante este organismo, donde negaba que se haya falseado la información que obra en el expediente, así como negar haber incurrido en falta de probidad, honradez y debida diligencia, por no hacer constar hechos falsos en el contenido de la resolución que se emitió en fecha 02 de junio del año 2021.

55. También se pudo constatar que el ahora quejoso sí se pronunció en relación con su comportamiento en la fecha específica de los hechos, contrario a lo afirmado en la resolución emitida por el Tribunal de Género UAdeC.

En efecto, de un análisis al contenido de la declaración rendida por el ahora quejoso, en el último párrafo de la quinta y en la sexta hoja se hace referencia específica al día en que la denunciante señaló que tuvo lugar el abuso sexual que le atribuye, aunque no se mencione nada relativo al presunto abuso sexual que se le imputa, lo que obedece a que el entonces denunciado no admitió que hubiera ocurrido ese abuso.

56. Aunado a lo anterior, el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, dentro de la resolución del juicio de amparo -----, dentro del expediente auxiliar -----, determinó que el *Tribunal de Género UAdeC*, 1) En ningún momento se pronunció respecto a la objeción de valor probatorio que realizó el agraviado respecto a las fotografías presentadas por la denunciante en el expediente administrativo -----1; 2) No se advierte orden alguna respecto a la impresión de las fotografías y capturas de pantalla contenidas en la memoria USB ofrecida por Ag1; 3) Tampoco se observa la exposición de los motivos por los cuales se considera improcedente dicha impresión; 4) El Tribunal de Género UAdeC omitió dar cita a los testigos proporcionados por el agraviado con el fin de corroborar sus testimonios o formular preguntas tendientes a esclarecer los hechos objeto de la denuncia; 5) Omitieron ordenar la práctica de la prueba psicológica solicitada por el agraviado con la finalidad de determinar su perfil y conducta, de la cual el mismo manifiesta estar dispuesto a someterse; 6) No se proveyó ni se hizo comparecer a otros alumnos o personal de la Facultad de Medicina de la UAdeC, pese a que el agraviado lo solicitó, testimonios que hubiesen proporcionado información relevante respecto a los hechos; 7) Se omitió dar vista a Ag1 del dictamen psicológico realizado a la denunciante, a fin de que el mismo estuviese en posibilidad de ofrecer un alguna prueba para controvertir el mismo.

Lo cual evidencia la falta de debida diligencia cometida por el Tribunal de Género de la UAdeC, en lo que respecta a la valoración de las pruebas ofrecidas por el quejoso, así como de las manifestaciones vertidas por el mismo, lo que evidentemente se contrapone a lo manifestado por la

autoridad responsable en el informe rendido ante este organismo, donde señala que el estudio del caso se realizó de una manera exhaustiva e imparcial en base a todo lo aportado por la denunciante y el denunciado dando oportunidad a que ambos fueran oídos; así como que cada una de las etapas se desahogó debidamente, apegándose a lo establecido por la legislación vigente en la materia, dando derecho de audiencia y de réplica a ambas partes garantizando así la impartición de justicia y respetando siempre los derechos fundamentales de las partes involucradas.

57. En su Recomendación 33, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>35</sup> que el contexto estructural de discriminación y desigualdad existente entre hombres y mujeres, son impedimentos para que las mujeres accedan a la justicia en un esquema de igualdad con los varones, la presencia de estos contextos puede variar la forma de entender las controversias ya que cambia la forma de apreciar el litigio, por lo tanto, el Estado Mexicano asume la obligación de eliminar los estereotipos, prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o los roles de género asignados a mujeres y hombres.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Comité CEDAW, *Recomendación General 33*, 3 de agosto de 2015, pp. 3-4.

<sup>36</sup> ONU: Asamblea General (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“Artículo 2:

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

...

c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; ...”*

“Artículo 5:

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; ...”*

Convención Belém do Pará

Artículo 4

*“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

a. ...

...

e. *el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*

f. *el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; ...”*

“Artículo 5

*Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.*

*Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”*

“Artículo 6

*El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*

a. *el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*

58. Por lo antes expuesto, los juzgadores tienen a su cargo el deber de desahogar pruebas de oficio cuando advierten o se alega por alguna de las partes la existencia de una relación de poder o contexto de violencia, vulnerabilidad o discriminación motivada por el género, y el material probatorio resulta insuficiente para acreditarlo, con el objeto de identificar y eliminar cualquier discriminación y desigualdad entre las partes dentro del proceso. Esto en ningún motivo significa que se supla la acción o se invierta la carga de la prueba para la persona demandada para que tenga que acreditar, por ejemplo, que no tiene la calidad de agresora.
59. La corroboración de cualquiera de los contextos mencionados no busca afectar o beneficiar a alguna de las partes, sino incorporar al análisis todas aquellas cuestiones que, debido al género, pueden conllevar un trato inequitativo que redunde en la vulneración a otros derechos, particularmente el de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Por lo tanto, el Tribunal de Género UAdeC tuvo la obligación de desahogar de oficio o a petición de parte todas las pruebas conducentes a identificar un contexto de violencia, vulnerabilidad o relación de poder entre las partes, cuestión que omitió realizar pese a la solicitud del C. Ag1.
60. Cabe aclarar que en esta Recomendación no se prejuzga sobre la veracidad de las afirmaciones de algunas partes, sino que se concreta a establecer si efectivamente, la resolución emitida el dos de junio de dos mil veintiuno, se sustenta en afirmaciones y argumentos que se atribuyen al denunciado y que a decir de éste, no existen, aunado a que no admitió los hechos que se le imputan.
61. El principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

---

*b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”*

*“Artículo 7*

*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*a. ...*

*...*

*f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; ...”*

62. Por los planteamientos antes expuestos, se cuenta con evidencia suficiente para determinar que los derechos humanos de *Ag1* fueron violentados, debido a que como ha quedado expuesto, constituyeron una prestación indebida del servicio público, pues existe evidencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de servidores públicos del *Tribunal de Género UAdeC* de emitir una resolución basada en hechos de los que no se tiene constancia y de omitir realizar una debida recepción y desahogo de las evidencias presentadas por las partes dentro del procedimiento -----, así como por no haberse pronunciado en la referida resolución respecto a las manifestaciones vertidas por el agraviado dentro del mismo. Lo cual actualiza el el supuesto de prestación indebida del servicio público al haber incurrido u omisiones que causaron la negativa, suspensión, retraso o deficiencia del servicio público prestado por la mencionada institución que implicó un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que le fue conferido.

#### **4. Reparación del daño**

63. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño<sup>37</sup>.

64. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos del agraviado o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

65. Es de suma importancia destacar que en atención a que el agraviado tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal del *Tribunal de Género UAdeC* de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

66. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución "*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*"<sup>38</sup>, el cual dispone que:

---

<sup>37</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

<sup>38</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, "*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional*

“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (Principio núm. 18).

67. El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.
68. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>39</sup>, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “*se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*”<sup>40</sup>.
69. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)<sup>41</sup>.
70. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación

---

*humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

<sup>39</sup> OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

*Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

<sup>40</sup> Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

<sup>41</sup> Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenaur.

de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C<sup>42</sup>.

71. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos<sup>43</sup>.
72. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2º, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos<sup>44</sup>.
73. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella<sup>45</sup>.

---

<sup>42</sup> CPEUM (1917).

Artículo 1. "...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Artículo 17. "...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial..."

Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño..."

<sup>43</sup> Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). Artículo 2. "...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones..."

<sup>44</sup> Ley General de Víctimas (2013).

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; ..."

<sup>45</sup> Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella..."

74. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral<sup>46</sup>.
75. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos<sup>47</sup>.
76. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos<sup>48</sup>.
77. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> *Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; ..."*

<sup>47</sup> Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1. La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito, así como por violaciones a los derechos humanos.*

<sup>48</sup> *Artículo 4. Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.*

<sup>49</sup> Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.*

78. Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la violación de los derechos humanos por parte de servidores públicos del Tribunal de Género UAdeC.
79. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a la víctima *Ag1*, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos.
80. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, el agraviado tienen derecho a que se les repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

**a. Satisfacción**

81. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberá iniciar o continuar con los procedimientos administrativos de responsabilidad a los servidores públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género adscrito a la Universidad Autónoma de Coahuila por las acciones y omisiones que fueron expuestas para que se apliquen las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la *Ley General de Víctimas* y el artículo 55 de la *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza*.

**b. No repetición**

82. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la *Ley General de Víctimas*, así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, se deberá proporcionar capacitación continua al personal de la Universidad Autónoma de Coahuila, en los temas relativos a:

a). La observancia de los códigos de conducta, normas éticas y protocolos para juzgar con perspectiva de género, poniendo énfasis al respeto a los derechos procesales de las partes y el derecho a la presunción de inocencia que incluya normatividad internacional y nacional en la materia, conforme a los más altos estándares de pleno respeto a los derechos humanos.

b). La implementación de cursos de sensibilización en materia de perspectiva de género, derechos de los imputados y presunción de inocencia a los servidores públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila, con la finalidad de que cuenten con las herramientas para brindar una atención adecuada, especializada y diligente de los asuntos de los que tengan conocimiento.

c). Las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y locales vinculadas a los derechos procesales de las personas imputadas por casos de violencia de género, así como a la debida diligencia de los servidores públicos que juzgan dichos casos.

Se realicen las gestiones necesarias para verificar que el Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al Interior de la Universidad Autónoma de Coahuila permita a las partes llevar el proceso en condiciones de igualdad, con perspectiva de género y garantizando los derechos procesales de las partes, la presunción de inocencia y el derecho de audiencia tanto de la parte acusadora, así como del imputado, para asegurar la debida diligencia en la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las contrapartes y garantizar el acceso a la justicia de las mismas.

83. Para el cumplimiento de esta medida, resulta también necesario atender la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en la *CPEUM*, dentro de los lineamientos, manuales y protocolos en los que se establecen facultades y obligaciones a los servidores públicos para la prestación de sus servicios, es por ello que resulta necesario que el Tribunal de Género UAdeC verifique que el Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al Interior de la Universidad Autónoma de Coahuila permita a las partes llevar el proceso en condiciones de igualdad, con perspectiva de género y garantizando los derechos procesales tanto de la parte acusadora, así como del imputado, para garantizar el acceso a la justicia de las mismas.

## **V. Observaciones Generales:**

84. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión Estatal Protectora de los Derechos Humanos, el colaborar con las instituciones que, como la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.
85. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de *Ag1* en que incurrieron servidores públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (*Tribunal de Género UAdeC*), es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares de y se garantice la protección de los derechos humanos fundamentales.

## **VII. Puntos Resolutivos:**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados por este Organismo Estatal Público Autónomo Protector de los Derechos Humanos, ocurridos en agravio de *Ag1*, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Servidores públicos adscritos al Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (*Tribunal de Género UAdeC*), son responsables de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de prestación indebida del servicio público, toda vez que, violentaron el derecho del agraviado al debido proceso dentro de los procedimientos seguidos en forma de juicio, conforme a la legislación vigente en la materia, lo que derivó en una resolución arbitraria que causó una deficiencia del servicio público prestado por la mencionada institución que implicó un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que le fue conferido.

**Tercero.** Al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superior jerárquico del personal del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza (*Tribunal de Género UAdeC*), me permito formular las siguientes:

## **VIII. Recomendaciones:**

**PRIMERA.** Se inicie y/o continúen con los procedimientos administrativos de responsabilidad a los servidores públicos del *Tribunal de Género UAdeC* que estuvieron involucrados en la investigación, integración y posterior resolución del expediente identificado con el número -----, por las acciones y omisiones cometidas en agravio de *Ag1*, particularmente respecto a la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de prestación indebida del servicio público en que incurrieron, conforme a los términos expuestos en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad de referencia, se le deberá brindar intervención a la parte quejosa, a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos cometidas en su contra.

**SEGUNDA.** Se realicen las gestiones necesarias para verificar que el Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al Interior de la Universidad Autónoma de Coahuila permita a las partes llevar el proceso en condiciones de igualdad, con perspectiva de género y garantizando los derechos procesales de las partes, la presunción de inocencia y el derecho de audiencia tanto de la parte acusadora, así como del imputado, para asegurar la debida diligencia en la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las contrapartes y garantizar el acceso a la justicia de las mismas.

**TERCERA.** Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza en los siguientes temas:

a). La observancia de los códigos de conducta, normas éticas y protocolos para juzgar con perspectiva de género, poniendo énfasis al respeto a los derechos procesales de las partes y el derecho a la presunción de inocencia que incluya normatividad internacional y nacional en la materia, conforme a los más altos estándares de pleno respeto a los derechos humanos.

b). La implementación de cursos de sensibilización en materia de perspectiva de género, derechos de los imputados y presunción de inocencia a los servidores públicos adscritos al

Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Coahuila, con la finalidad de que cuenten con las herramientas para brindar una atención adecuada, especializada y diligente de los asuntos de los que tengan conocimiento.

c). Las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y locales vinculadas a los derechos procesales de las personas imputadas por casos de violencia de género, así como a la debida diligencia de los servidores públicos que juzgan dichos casos.

Asimismo, que los servidores públicos del Tribunal de Género UAdeC, sean capacitados en el tema relativo a la aplicación de su protocolo de actuación de una manera imparcial, y el debido respeto a los derechos humanos de los participantes dentro de los procesos, con la finalidad de que sus actuaciones se realicen con pleno respeto a lo ordenado por la CPEUM, tratados internacionales y leyes internas; evaluando su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido capacitación.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior<sup>50</sup>)

b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior<sup>51</sup>)

---

<sup>50</sup> Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 130.* "Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación..."

Reglamento Interior de la CDHEC (2013).

*Artículo 102.* "La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor..."

<sup>51</sup> Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 130.* "...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite..."

Reglamento Interior de la CDHEC (2013).

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*<sup>52</sup>).

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la *CPEUM* y 195, tercer párrafo de la *CPECZ*<sup>53</sup>).

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*<sup>54</sup>).

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los

---

*Artículo 102. "...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida. Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación."*

<sup>52</sup> Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 130. "...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:*

*a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.*

*b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.*

*c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.*

*d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa".*

<sup>53</sup> CPEUM (1917).

*Artículo 102. Apartado B. "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."*

CPECZ (1918).

*Artículo 195. "...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:... 13. "...*

*Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."*

<sup>54</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016).

*Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.*

razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza a 28 de febrero de 2023.-----

**Dr. Hugo Morales Valdés**  
**Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos**  
**del Estado de Coahuila de Zaragoza**